



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**IMPLICACIÓN DEL DELITO DE FRAUDE EN  
LOS ABUSOS COMETIDOS POR PARTE DE  
LOS LÍDERES RELIGIOSOS EN LA  
RECAUDACIÓN DEL DIEZMO EN LA CIUDAD  
DE MÉXICO.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**ALVARADO MENDOZA JAZMIN**

**ASESOR:**

**MORALES ROJAS JULIO CESAR**





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

***A Dios, por todo lo que hace por mí, por su bondad, por darme la capacidad de amarle. Por mi vida y las maravillas de la creación.***

***A mis Padres Guillermo y Elsa, por ser un apoyo en mi desarrollo, y en mis deficiencias comprenderme.***

***A mis Hermanos Rodrigo y Martha, por darme la oportunidad de convivir con ellos y amarlos.***

***A mis Amigos por sus consejos, compañía y comprensión.***

***A la UNAM, por ser el instrumento social para los jóvenes que desarrollamos la habilidad de servir al pueblo que nos vio nacer.***

***A mi Asesor de tesis, por su apoyo,  
correcciones y por ser un profesor leal  
con la enseñanza.***

**Y**

***A todos los Profesores, quienes son  
coadyuvantes indispensables en la  
formación de profesionistas  
comprometidos con el país.***

**IMPLICACIÓN DEL DELITO DE FRAUDE EN LOS ABUSOS COMETIDOS POR PARTE DE LOS LÍDERES RELIGIOSOS EN LA RECAUDACIÓN DEL DIEZMO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ÍNDICE**

INTRODUCCIÓN..... 1

**CAPITULO I. EL DELITO DE FRAUDE.**

1.1 Generalidades del derecho penal.....1  
    1.1.1 Concepto del derecho penal..... 1  
    1.1.2 Ubicación en el derecho público..... 2  
    1.1.3 Fin del derecho penal. .... 4  
1.2 El delito.....5  
    1.2.1 Concepto Teórico. .... 5  
    1.2.2. Concepto Legal..... 6  
    1.2.3 Teoría del delito..... 7  
    1.2.4. Elementos del delito. ....10  
        1.2.4.1. Positivos .....10  
        1.2.4.2. Negativos .....20  
1.3 El delito de fraude. ....26  
    1.3.1 Concepto teórico.....26  
    1.3.2 Concepto Legal .....29  
    1.3.3 Elementos constitutivos del delito de fraude.....31  
        1.3.3.1 Engaño .....31  
        1.3.3.2 Aprovechamiento del error .....33  
        1.3.3.3 Lucro indebido .....35  
    1.3.4 Distinción entre fraude civil y fraude penal. ....37  
    1.3.5 Tentativa.....39

## CAPITULO II. FIGURA DEL DIEZMO.

2.1. Significado de la palabra diezmo.....	43
2.2 Propósito del diezmo.....	43
2.3 Definición israelita. ....	44
2.3.1 Deber de los Levitas. ....	50
2.3.2 Exentos de diezmar. ....	52
2.4 Definición islam. ....	53
2.5 Definición cristiana. ....	56
2.5.1 Definición por el derecho canónico.....	56
2.5.2. Definición por el cristianismo protestante. ....	59

## CAPITULO III. PROBLEMÁTICA SOCIAL Y JURIDICA EN LA ACTUAL PRÁCTICA DE RECOLECCIÓN DE DIEZMO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

3.1 Violencia en la religión.....	64
3.2.1 Características de la violencia. ....	69
3.2 Controversias legales derivadas de la práctica religiosa. ....	73
3.3 Situación social y económica de los creyentes. ....	76
3.4 Situación social y económica de líderes religiosos.....	85
3.5 Concepción de lo sagrado.....	94
3.6 Globalización.....	98
3.6.1 Influencia de la mercadotecnia. ....	98
3.6.2 Paralelismo con los negocios. ....	102

## CAPITULO IV. PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

4.1 Propuesta para adicionar la fracción XVII al artículo 231 del Código Penal para la Ciudad de México.....	106
4.2 Consideraciones especiales.....	108

4.2.1 Carencia educacional como factor de riesgo.....	109
4.2.2 Protección de la esfera espiritual de la persona. ....	113
4.2.3 Importancia de la religión para los habitantes de la Ciudad de México. ....	119
4.3 Concientización contra la violencia espiritual y económica. ....	122
4.4 Exposición de motivos.....	124
CONCLUSIONES.....	127
FUENTES DE INVESTIGACIÓN.....	134

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación implica un reto porque el tópico planteado deriva del ingenio que ha desarrollado el hombre a través de las edades para cometer el delito de fraude, un ingenio donde el derecho se ve limitado, porque se encuentra condicionado a que nuevas formas surjan de cometer el delito. De esta manera, las regulaciones tienen que ser constantes como constante es la intención del delincuente de camuflarse por vacíos legales, por ignorancia, por temas tabú, pero que a la luz del conocimiento y con apoyo del estudio jurídico, la ley y por ende el Estado podrá contener esta conducta dañosa.

En este creciente mundo globalizado, la fe, necesidad natural del hombre, respetable y consagrada como un derecho humano, se ve vulnerada por aquel hombre de naturaleza criminal, que ha hecho de lo sagrado para los hombres, un negocio y hacerlo un negocio en sí mismo no constituiría un delito, lo que lo constituye es el daño provocado al bien jurídico, el patrimonio, ocasionado por medio del engaño, característica propia del fraude, que al sumarse a los elementos del fraude, se constituye este delito.

El lector del presente distinguirá el delito de fraude a la par de aspectos generales del derecho penal, con el fin de dar un panorama de conocimiento vital del mismo, posteriormente, dilucidaré la figura del diezmo, uno de los medios más usados, abordándolo por medio de un estudio histórico desde el objetivo y destino que ha tenido en su pueblo origen, hasta las cambiantes aplicaciones actuales. Esto con el objeto de entender una de las muchas figuras usadas para cometer el acto criminoso.

Preciso es advertir, que el presente no se opone a la libertad de creencia, en consecuencia, a ningún mandamiento divino, se opone al que abusa de la ignorancia, de la necesidad espiritual de otro, y lo violenta emocionalmente, sometiendo a la víctima a creer sin reservas en el líder espiritual, estando este



vulnerable a amenazas propias del ámbito religioso, vejaciones, y actos que si bien es cierto, dan como consecuencia el detrimento patrimonial traducido en la quiebra de negocios, pérdida de la solvencia económica de los vulnerados, etc. también exponen a la víctima a un daño psicológico.

El ámbito de la fe, implica en gran medida la necesidad de estudiar las condiciones en las que se desarrollan las personas mayormente afectadas, por ello, se presentan en este trabajo las condiciones psicológicas y socioeconómicas de los creyentes. Siendo que la afectación provocada a una persona con mayores recursos no se presenta como la misma ocasionada a quien vive en una situación de pobreza y que estos daños al patrimonio representarían un daño que repercute a todos los miembros del núcleo familiar. Una vez estando en el conocimiento de estas condiciones, se analiza la problemática social y jurídica que se presenta al encontrarnos con este delito.

Dentro del análisis de la problemática social y jurídica se analiza cómo derivado de un modelo mercantilista, aquello que surge de los motivos más nobles, es tomado como un objeto que genera grandes ingresos. Así mismo, iremos de la mano para exponer el enriquecimiento desmedido por parte de líderes religiosos, mayormente surgidos de iglesias de nueva creación y líderes religiosos provenientes de Sudamérica que ven en México un lugar fértil en el campo de la fe para delinquir, realidad contrapuesta a la situación económica y social de los creyentes que dista mucho de no verse afectada al ser defraudados.

Este trabajo suma al estudio de este tema, porque sólo a través de la investigación puede dejar de ser parte de un tema desconocido e intocable, y como consecuencia proteger a aquellos que son víctimas de la evolución del fraude en esferas religiosas, que no sólo ignoran la figura expuesta en este trabajo, como lo es el diezmo y nacida en los principios de la historia conocida, sino que son vulnerables a todo tipo de engaños, y en caso de ser víctimas no encuentran un apoyo legal, como tampoco emocional al ser violentados

económica y psicológicamente, por quien ha visto en sus necesidades espirituales una oportunidad para obtener un lucro.

Para finalizar este trabajo se desarrolla la propuesta de reforma para la adición de la fracción propuesta al artículo 231 correspondiente a la ley sustantiva penal para la Ciudad de México, así también, se llama a la concientización como mecanismo para combatir estos abusos, aunado al análisis de aspectos que caracterizan a esta conducta criminosa.

## CAPITULO I. EL DELITO DE FRAUDE.

### 1.1 GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL.

#### 1.1.1 Concepto del derecho penal.

En el camino para abordar el delito de fraude nos encontramos primeramente en la necesidad de explicar necesarias generalidades del derecho penal, primeramente preguntarnos ¿qué es derecho? Y una vez en el conocimiento de esto, abordar de qué trata esta rama conocida como derecho penal.

El Derecho es el cúmulo de normas jurídicas que crea el hombre para regular su conducta externa con el fin de convivir en sociedad. Rafael Rojina Villegas nos propone el siguiente concepto: “El derecho es un sistema o conjunto de normas que regula la conducta humana, estatuyendo facultades, deberes y sanciones”.<sup>1</sup>

De manera que, entendemos que la existencia del derecho es muy necesaria porque de lo contrario no habría una regulación de la conducta externa de los hombres, de ahí el necesario cuidado en su creación e importancia, en observar que esas normas sean bastas para cada asunto que haya que regular, de ahí que se deriven las diversas ramas que comprenden al derecho.

Ahora que conocemos el concepto de Derecho, explico la conceptualización del Derecho Penal, que en su misma nominación “penal” entendemos que existe una pena, la cual nos indica la imposición de una sanción, que puede ser patrimonial o privativa de libertad, pena que se impone cuando se violan las normas penales, existen bastas conceptualizaciones del derecho penal, pero que concuerdan en esencia, como nos ilustran a continuación los siguientes autores:

---

<sup>1</sup> Rafael Rojina Villegas, *Introducción al estudio del Derecho* (México: Porrúa, 1967), p. 3.

Celestino Porte Petit Candaudap: “Conjunto de normas jurídicas que prohíben determinadas conductas o hechos u ordenan ciertas acciones bajo la amenaza de una sanción, en caso de violación de las mismas normas”.<sup>2</sup>

Eduardo López Betancourt: “El Derecho Penal en sentido objetivo, es un conjunto de normas, cada una de ellas contiene un precepto (que prohíbe u ordena ciertas conductas) y una sanción (que puede ser una pena o medida de seguridad)”.<sup>3</sup>

Fernando Castellanos: “Es la rama del Derecho Público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social”<sup>4</sup>

Estos conceptos tienen en común estudiar al delito, las penas y medidas de seguridad, cabe mencionar que el deber del Estado es resguardar el orden social apoyándose en un normativo jurídico penal y la aplicación de sanciones derivadas de la violación de esas normas.

Estos valores que custodia competen directamente a la sociedad, por lo que, su quebranto no sólo afecta en forma personalísima al ofendido, sino que también a la comunidad; por ello están fuera de su tutela bienes de interés eminentemente individual, los cuales quedan reservados en su esfera protectora a las normas de Derecho Privado en general. En síntesis y conforme a los autores citados el Derecho Penal estudia el delito, las penas y medidas de seguridad.<sup>5</sup>

### **1.1.2 Ubicación en el derecho público.**

El Derecho Penal se ubica dentro del derecho público, de acuerdo con la división del derecho en general: derecho público y derecho privado.

---

<sup>2</sup> Celestino Porte Petit Candaudap, *Programa de Derecho Penal* (México: Trillas, 1990), p. 20.

<sup>3</sup> Eduardo López Betancourt, *Introducción al Derecho Penal* (México: Porrúa, 1998), p. 51.

<sup>4</sup> Fernando Castellanos, *Lineamientos elementales de Derecho Penal*(México: Porrúa, 2002),p. 19.

<sup>5</sup> Miguel Angel Cortes Ibarra, *Derecho Penal* (México: Cardenas, 1992),pp. 1-2.

Para entender la diferencia Miguel Villoro Toranzo lo explica de la manera siguiente: La distinción entre una materia que llamamos Derecho Público, por tener relación un carácter público debido a la participación en la misma del Estado en cuanto a la institución pública, y otra materia que llamamos de Derecho Privado, por tener relación un carácter privado ente los participantes sin que afecte directamente las instituciones públicas, no es por lo tanto una distinción arbitraria, sino que responde a la esencia de las relaciones reguladas por las normas.<sup>6</sup>

Esto nos muestra como el Estado tiene un interés dirigido a garantizar y proteger el interés de la colectividad; de ahí que se denomine público. En cambio, el derecho privado está dirigido a particulares. R. Sohm nos dice que las facultades de derecho público, por ejemplo: las gubernativas de empleado, el derecho de voto del ciudadano, se conceden para ser ejercitadas en orden al bien general. El derecho público rige los poderes que se hallan directamente al servicio de todos; es decir, del pueblo. En cambio, los derechos privados, por ejemplo: el de propiedad, los tiene el interesado para sí antes que para nadie; hállanse al servicio de su poder, de su voluntad.<sup>7</sup>

Los penalistas han establecido que el Derecho Penal tiene un carácter de orden público derivado a que el Estado con exclusividad y ejercitando su poder soberano, establece los diversos tipos delictivos y determina las relativas penas aplicables a los delincuentes. La creación de las figuras delictivas y la amenaza de imponer una pena al transgresor es una actividad típicamente pública del Estado. Es la expresión máxima del poder interno. Se revela también su carácter público, desde el momento que sus normas aspiran proteger intereses vinculados estrechamente con la colectividad, dejando fuera de su ámbito regulador, intereses estrictamente privados y derechos renunciables por los particulares. Exhibe también su índole pública, al establecer sus preceptos una jurídica

---

<sup>6</sup> Miguel Villoro Toranzo, *Introducción al estudio del derecho* (México: Porrúa, 1984), p. 292.

<sup>7</sup> Eduardo García Máynez, *Introducción al estudio del derecho*, (México: Porrúa, 1969), p. 132.

relación entre el órgano estatal y el delincuente: aquél lo persigue y lo sanciona; el vínculo no se presenta exclusivamente entre particulares, sino que interviene directamente la organización estatal.<sup>8</sup>

Al ser el Derecho Penal una rama del Público interno, se relaciona inmediatamente con el constitucional, el administrativo, el laboral y el internacional, todos los cuales se refieren a los intereses del Estado, a la cosa pública, al todo social, en relación con los particulares. Pero también se relaciona con diversas ramas del derecho privado: el civil y el mercantil, que rigen las relaciones entre particulares.<sup>9</sup>

### **1.1.3 Fin del derecho penal.**

El fin del derecho en general es la protección de los intereses de la persona humana, o sea de los bienes jurídicos. Pero no corresponde al Derecho Penal tutelarlos todos sino sólo aquellos intereses especialmente merecedores y necesitados de protección, dada su jerarquía, la que se le otorga por medio de la amenaza y ejecución de la pena: es decir, aquellos intereses que requieren una defensa más enérgica.<sup>10</sup>

Pudiera pensarse que el fin último del derecho penal es reprimir las conductas que alteran el orden o vulneran algún bien jurídico, mediante la amenaza de la pena. Aunque esta idea ha acompañado al derecho penal y prevalece, también sabemos que muchas conductas que distorsionan la paz pública no son resultas por el derecho penal con la amenaza del castigo y podrían resolverse a través de políticas preventivas que, en el largo o mediano plazo, logren concientizar a los gobernados sin necesidad de intimidar. Este otro fin del derecho penal está dirigido a proteger los derechos humanos, evitar el castigo y luchar por la libertad

---

<sup>8</sup> Cortes Ibarra, *Derecho Penal*, p. 2.

<sup>9</sup> Raúl Carrancá y Rivas, *Derecho Penal Mexicano* (México: Porrúa, 2001), p. 28.

<sup>10</sup> Carrancá y Rivas, *Derecho Penal Mexicano*, pp. 26-28.

y los derechos de cada individuo. Para lograrlo, se requiere de vigilancia, información y apoyos institucionales.<sup>11</sup>

## 1.2 EL DELITO.

### 1.2.1 Concepto Teórico.

La palabra delito deriva del latín *delicto* o *delictum*, del verbo delinqui o delinquere que significan desviarse, resbalar, abandonar y podrían interpretarse como el abandono de la ley.<sup>12</sup>

La noción del delito se encuentra ligada a la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, de forma que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa, noción que ha ido evolucionando para su estudio. Carrara, genuino representante de la Escuela Clásica, definió el delito así:

“La infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.<sup>13</sup>

De esta definición destaca, como esencial, que el delito es una violación a la ley, no pudiéndose concebir como tal cualquiera otra no dictada precisamente por el Estado, con lo cual separa, definitivamente, la esfera de lo jurídico de aquellas otras pertenecientes al ámbito de la conciencia del hombre, precisando su naturaleza penal, pues sólo esta ley se dicta en consideración a la seguridad de los ciudadanos. Al precisar que tal violación debe ser resultado de un acto externo del hombre, Carrara excluye de la tutela penal al pensamiento y limita el concepto de acción al acto realizado por el ser humano, único dotado de voluntad, acto de naturaleza positiva o negativa, con lo cual incluye en la definición la actividad o

---

<sup>11</sup> Ana Gamboa de Trejo, *Derecho Penal* (México: Oxford, 2010), p. 28.

<sup>12</sup> Celia Blanco Escandón, *Iniciación Práctica al Derecho Penal* (México: Porrúa, 2008), p. 71.

<sup>13</sup> Cortes Ibarra, *Derecho Penal*, p. 125.

inactividad, el hacer o el no hacer, en fin la acción o la omisión, formas de manifestación de la conducta. La imputabilidad moral fundamenta la responsabilidad del sujeto y, por último, la calificación de dañosa (políticamente) da su verdadero sentido a la infracción de la ley y a la alteración de la seguridad de los ciudadanos para cuya garantía fue dictada.

Para Franz Von Liszt el delito es un acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una pena. Ernesto Von Beling lo define como la acción típica, antijurídica, culpable y subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad. Edmundo Mezger lo considera una acción típicamente antijurídica y culpable, concepto al que se adhiere Carlos Fontán Balestra. Para Max Ernesto Mayer el delito es un acontecimiento típico, antijurídico e imputable. Jiménez de Asúa lo estima como un acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción”.<sup>14</sup>

Entendiéndose que, el delito es un acto humano (acción u omisión) que causa un riesgo o un daño. No existe delito si no tiene su origen en un comportamiento humano. Los hechos de los animales y los eventos fortuitos ajenos a la actividad humana no constituyen delitos.

### **1.2.2. Concepto Legal.**

La descripción legal que encontramos en el Código Penal Federal es la siguiente:

“Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Francisco Pavón Vasconcelos, *Manual de Derecho Penal Mexicano* (México: Porrúa, 2013), pp. 194-197.

<sup>15</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_171117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_171117.pdf) consultada el 26 de Marzo de 2017 a las 20:15.



Esta definición legal aunque breve nos proporciona la esencia de la conducta al hacer mención que se trata del acto u omisión, sancionado por las leyes penales, en virtud del daño que ocasiona determinada conducta. Por ello que sea labor del legislador describir no sólo qué es el delito, sino también cada conducta o delito.

El Código Penal para la Ciudad de México, hace referencia a todos los factores que circundan al delito, como principios y garantías penales, autoría y participación, tentativa, prescripción, etc. Sin embargo, no brinda un concepto o hace mención de lo qué es el delito, sin embargo tenemos el concepto legal, como ya he citado en el Código Penal Federal. La forma de estudiar al delito se apoya en la conocida teoría pentatónica del delito. Para explicar esta teoría abordare primariamente la teoría del delito.

### **1.2.3 Teoría del delito.**

La teoría del delito es indispensable para explicar, analizar y familiarizarnos con el delito. En ella se comprende el estudio de los elementos positivos y negativos del delito, así como sus formas de manifestarse. Los elementos positivos del delito configuran la existencia de éste, mientras que los elementos negativos constituirán su inexistencia.

Esta teoría no sólo estudia el delito en particular, sino las partes comunes de todo hecho delictivo, con el fin de determinar si existe o no un ilícito. Estas partes o elementos son la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad, la imputabilidad, la culpabilidad, la punibilidad, así como sus elementos negativos, ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación, inimputabilidad, excusas absolutorias respectivamente.

En el estudio de la ciencia del derecho se han formulado diversas teorías que expondré groso modo. La doctrina para conocer la composición del delito, ha

recurrido principalmente a dos concepciones: a) La totalitaria o unitaria, y b) La analítica o atomizadora.

El pensamiento totalizador o unitario, considera al delito como un todo, como un bloque monolítico indivisible, porque su esencia no está en cada elemento, si no en el todo; los autores que defienden esta concepción, principalmente Antolini y Carnelutti en Italia, y Schaffstein, Dahm y Kemperman en Alemania, identifican al delito como una entidad esencialmente unitaria y orgánicamente homogénea, es decir, la realidad del delito se encuentra intrínseca en su unidad, y no se puede dividir.

El autor Maggiore explica esta teoría unitaria, en virtud de que ninguna de las características del delito es un elemento si por tal se entiende una sección de aquél; aspecto es todo el delito visto desde cierta perspectiva, así como todo el prisma se ofrece a la vista en cada una de sus fases. Guissepe Bettiol es un autor que también adopta esta idea unitaria la cual defiende manifestando que la exasperación del método analítico considera el delito como una suma de elementos dispersos y heterogéneos.<sup>16</sup> Sin embargo considero que tales argumentos no son sólidos en virtud de que la teoría analítica no separa elementos para dispersarlos sin sentido, sino que tiene el objetivo de separarlos para su estudio, siempre entendiendo que existe la unidad entre estas partes o elementos.

Así también, Cuello Calón sostiene que analizar los caracteres o aspectos del delito, no significa negar su unidad. El delito no puede desintegrarse en elementos distintos, es un todo unitario que presenta diversos aspectos o facetas, cuyo estudio es una exigencia de método que nos permite un más hondo conocimiento de su entidad.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Eduardo López Betancourt, *Teoría del Delito*, 10° ed. (México: Porrúa, 2002), p. 4.

<sup>17</sup> Roberto Reynoso Dávila, *Teoría General del delito*, 8° ed. (México: Porrúa, 2015), pp. 6- 7.

Hasta hace algunos años se estudiaba al delito como un ente monolítico, el cual sólo se identificaba con lo contrario al derecho (lo antijurídico).

Dentro del estudio de la teoría del delito encontramos a las teorías causalista y finalista de la acción. La teoría causalista, como explica Eduardo López Betancourt, considera el delito como un comportamiento humano dependiente de la voluntad (voluntario), que produce una determinada consecuencia en el mundo exterior. Dicha consecuencia puede consistir tanto en el puro movimiento corporal (delitos de mera actividad), como en este movimiento corporal seguido del resultado ocasionado por él en el mundo exterior (delitos de resultado).<sup>18</sup> Tratando así a la conducta como factor causal del resultado, sin tomar en cuenta la intención que llevó al sujeto a cometerla.

El sistema clásico del delito tiene como fundamento el concepto causal o naturalístico de la acción, de ahí que se le denomine sistema causalista naturalista: reduce la acción a un puro proceso causal que la voluntad ocasiona en el mundo exterior: la voluntad sólo funge como “factor causal” mas no como “factor de dirección”, de modo que, los causalistas explican la existencia de la acción delictiva, cuando un sujeto tiene la voluntad de realizarla, sin tomar en cuenta necesariamente la finalidad que se proponía al hacerlo, porque ésta no pertenece a la conducta. Aun en la actualidad esta teoría tiene un gran peso en la dogmática penal mexicana.<sup>19</sup>

Por su parte la teoría finalista considera que la acción no es sólo un proceso causalmente dependiente de la voluntad, sino por su propia esencia, ejercicio de la actividad final. La finalidad obedece a la capacidad del hombre de prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias de su comportamiento causal y de conducir el proceso según un plan a la meta perseguida mediante la utilización de recursos. De esta manera es como también nos ilustra López Betancourt,

---

<sup>18</sup> López Betancourt, *Teoría del delito*, p. 5.

<sup>19</sup> Reynoso Dávila, *Teoría general del delito*, p. 12.

explicándonos que la finalidad obedece a la capacidad del hombre de prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias de su comportamiento causal y de conducir el proceso según un plan a la meta perseguida mediante la utilización de recursos. La acción es conducida, desde que el sujeto anticipadamente piensa su objetivo, eligiendo los medios para lograrlo finalmente concluye su objetivo con la realización de la acción manifestada al mundo exterior.<sup>20</sup> Para esta corriente la acción es un comportamiento anticipado mentalmente, de carácter consciente. De esta manera y a modo de síntesis podemos distinguir entre ambas, en virtud que la primera, considera a la acción como mecánica: un producto causal; en cambio la segunda determina dirección o propósito a ese producto causal, es decir, existe una voluntad orientada en determinado sentido.<sup>21</sup>

Ahora bien una vez que entendemos que la teoría del delito esta encausada al entendimiento del hecho criminoso y para conocer cuando nos encontramos ante un delito, propuse en este trabajo mostrar los elementos de acuerdo a la teoría analítica, que configuran y en su caso descartan la presencia del delito.

#### **1.2.4. Elementos del delito.**

##### **1.2.4.1. Positivos**

Varios elementos concurren en el delito. Se habla de presupuestos generales y especiales, datos positivos (aspecto positivo del delito) y datos o circunstancias negativos (aspecto negativo del delito). Si aquéllos se reúnen sin que nada los excluya, existe el comportamiento punible. Empero, puede suceder que, habiendo delito, se haya extinguido la pretensión punitiva.

El delito es un fenómeno unitario, que se integra de una vez, no por adición de componentes que acudan sucesivamente. No obstante, es pertinente estudiarlo en cada uno de sus elementos, mediante un ejercicio de abstracción. De las

---

<sup>20</sup> Reynoso Dávila, *Teoría general del delito*, p. 13.

<sup>21</sup> López Betancourt, *Teoría del delito*, p. 8.

teorías que se ocupan en este asunto, la más aceptada durante mucho tiempo fue la "heptatómica", difundida por el profesor Celestino Porte Petit, que sostuvo la existencia de siete elementos: conducta ó hecho, tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, condiciones objetivas de punibilidad y punibilidad. Cada uno de estos datos puede ser eliminado por una circunstancia o causa excluyente.<sup>22</sup>

En tanto la ley sustantiva penal no contiene una definición del delito que muestre todos sus elementos, tema que concierne a la doctrina, la explicación más común de lo que constituye el delito, se apoya en la conocida teoría pentatómica del delito. De acuerdo con esta teoría, el delito es el acto o la conducta típica antijurídica, culpable y punible. Es pentatómica porque habla de cinco elementos esenciales del delito:

1. Conducta. 2. Tipicidad. 3. Antijuridicidad. 4. Culpabilidad. 5. Punibilidad.

La culpabilidad, dentro de esta teoría, presupone la presencia de otro concepto muy importante: la imputabilidad. Si consideramos a la imputabilidad en sí misma otro elemento esencial del delito como lo propone la autora Celia Blanco Escandón, queda el listado de los elementos esenciales como sigue:

1. Conducta. 2. Tipicidad. 3. Antijuridicidad. 4. Imputabilidad 5. Culpabilidad.  
6. Punibilidad.<sup>23</sup>

Continúo explicando cada uno de estos elementos:

**1. Conducta.-** La conducta tiene varios sinónimos que son utilizados por diversos autores, se encuentran el de hecho, acción, acto, etcétera, pero estas expresiones no contemplan la posibilidad de una inactividad, por ello resulta más

---

<sup>22</sup> Sergio García Ramírez, *Derecho Penal* (México: Porrúa, 2007), p. 79.

<sup>23</sup> Blanco Escandón, *Iniciación Práctica al Derecho Penal*, p. 72.

conveniente la denominación de conducta. La conducta puede ser cometida por acción o por omisión, esta última a su vez se subdivide en omisión simple y comisión por omisión.

En el entendido que para que estemos ante la presencia de un delito es necesaria una conducta humana, se afirma que éste abarca dos posibilidades: un hacer positivo o un no hacer. La primera constituye la acción y la segunda la omisión señaladas en los artículos 1 y 15 del Código Penal vigente para la Ciudad de México.

Como he mencionado diferentes autores emplean diferentes vocablos para referirse a la conducta, entre ellos el “hecho”, sin embargo, Jiménez de Asúa manifiesta que el primer carácter del delito es ser un acto y que se emplea esta palabra y no hecho, porque hecho es todo acontecimiento de la vida y lo mismo puede proceder de la mano del hombre que del mundo de la naturaleza. En cambio acto supone la existencia de un ser dotado de voluntad que lo ejecuta.<sup>24</sup> Y esto es de nuestro interés puesto que el Derecho regula actos humanos y no hechos en general donde no participa el hombre.

Ahora bien, esta acción consiste en un acto de voluntad, su exteriorización mediante un hacer o mediante inactividad, y el resultado será la modificación producida en el mundo exterior o el peligro creado con dicha conducta. De lo que se desprende el nexo causal entre la acción y el resultado. Jiménez de Asúa nos indica que el acto es “la manifestación de la voluntad que, mediante acción, produce un cambio en el mundo exterior o que por no hacer lo que se espera deja sin mudanza ese mundo externo cuya modificación se aguarda”. De esto se concluye que la conducta tiene tres elementos:

---

<sup>24</sup> Luis Jiménez de Asúa, *Principios de Derecho Penal* (Buenos Aires: Sudamericana, 1990), p. 210.

1) Un acto positivo o negativo (acción u omisión); 2) Un nexo causal; 3) Un resultado.

La acción cuando se exterioriza en un hacer, se define como aquella actividad que realiza el sujeto, produciendo consecuencias en el mundo jurídico, en dicha acción debe darse un movimiento por parte del sujeto. Al darse esta actividad voluntaria realizada por el sujeto, consta de un elemento físico y de un elemento psíquico, el primero es el movimiento y el segundo la voluntad del sujeto; esta actividad voluntaria produce un resultado y existe un nexo causal entre la conducta y el resultado. Porte Petit en cuanto a esto indica: “La acción consiste en la actividad o hacer voluntarios, dirigidos a la producción de un resultado típico o extra típico. Es por ello, que da lugar a un tipo de prohibición”.<sup>25</sup>

Encontramos entonces que esta conducta de acción primeramente sólo es atribuible a seres humanos que tienen por facultad la voluntad y esta voluntad se refiere al querer de la acción, por eso se dice que existe una relación de causalidad, asimismo, se presenta en ese querer un aspecto psicológico o psíquico y un aspecto físico.

En cuanto a la conducta por omisión, dice Cuello Calón: “es la inactividad voluntaria cuando existe el deber jurídico de obrar”. Por su parte Maggiore expresa que: “es toda conducta humana, dolosa o culposa, que sin necesidad de una acción material (movimiento corpóreo), produce algún cambio en el mundo exterior”.<sup>26</sup> De esto puede entenderse que estos delitos de omisión se caracterizan por la inactividad del sujeto cuando estaba obligado por la ley a realizar una acción, esta inactividad puede presentarse de dos formas, en lo que se conoce como omisión simple o comisión por omisión.

---

<sup>25</sup> Celestino Porte Petit Candaudap, *Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal* (México: Porrúa, 1983), p. 300.

<sup>26</sup> López Betancourt, *Teoría del delito*, pp. 99-100.

La primera consiste en omitir una ley, violando una ley preceptiva, mientras que los segundos, en realizar la omisión con un resultado prohibido por la ley. En otras palabras, los delitos de omisión simple los constituye la inactividad del sujeto, por ejemplo, el no denunciar un delito estando obligado a hacerlo. Mientras que la comisión por omisión la inactividad del sujeto causa un cambio material en el exterior, un ejemplo es la madre que no alimenta a su pequeño hijo, al abstenerse de realizar una conducta exigida por la ley, se está violando una norma perceptiva y con esta inactividad al producir la muerte del menor se está violando una norma prohibitiva de “no matar”.<sup>27</sup>

El segundo elemento enlistado en supra líneas es el nexo causal o también conocido como relación de causalidad, el cual establece la relación entre la acción y el resultado, de acuerdo con el autor Lopez Betancourt existen diversas teorías respecto a la causalidad de la conducta y el resultado; una es la generalizadora, la cual toma en cuenta todas las condiciones como causa del resultado, y la individualizadora que considera sólo a una de las condiciones como productora del resultado, en relación a una característica temporal, cuantitativa o cualitativa.

Y el tercero de estos elementos, el resultado, es la acción que deber ser sancionada por la ley penal. Maggiore define al resultado como “la consecuencia de la acción, que la ley considera decisiva para la realización del delito, o lo que es lo mismo, la realización del tipo de delito fijado por la ley, el resultado es el efecto voluntario en el mundo exterior, como efecto de la actividad delictuosa”. Para Jiménez de Asúa, el resultado sólo puede ser incriminado si existe “un nexo causal o una relación de causalidad, entre el acto humano y el resultado producido. Existe esa relación causal cuando no se puede suponer suprimido el acto de voluntad, sin que deje de producirse el resultado concreto. Esta es la prueba hipotética negativamente formulada, más que una definición de la causalidad.”<sup>28</sup> De las consideraciones anteriores, se desprende que cuando la

---

<sup>27</sup> López Betancourt, *Teoría del delito*, p. 102.

<sup>28</sup> Pavón Vasconcelos, *Manual de Derecho Penal Mexicano*, p. 264.



conducta produce una mutación en el mundo exterior o un resultado, este debe unirse a una conducta (de acción u omisión) por medio de un nexo causal.

**2. Tipicidad.-** Cuando el Estado considera que una conducta es dañina para ciertos bienes que debe proteger (como la vida, la salud, la libertad de las personas, el patrimonio, etc.) crea lo que se conoce como tipo legal. El tipo legal es la descripción que la ley hace de un hecho que lesiona o bien, en algunos casos, pone en riesgo a los bienes jurídicamente tutelados. Siguiendo este orden de ideas, para que un hecho sea típico, éste deberá adecuarse exactamente a la descripción que el mismo haga del Código penal vigente. Hay dos conceptos importantes de entender:

**Tipo:** Es la descripción de una conducta en los preceptos legales. Es una definición de cada uno de los delitos.

**Tipicidad:** Es la adecuación de una conducta concreta a la descripción legal formulada en abstracto a través de cada uno de los tipos penales contenidos en la legislación penal vigente.

La tipicidad es un elemento esencial del delito ya que no hay delito sin tipicidad y la analogía no está permitida, esto de acuerdo al Principio de legalidad, bien enunciado en los artículos 1 y 2 de la Ley Sustantiva Penal para la Ciudad de México:

**Principio de legalidad. Artículo 1.-** A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en un ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta.

Principio de tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón. Artículo 2.- No podrá imponerse pena o medida de seguridad, si no se acredita la existencia de los elementos de la descripción legal del delito de que se trate. Queda prohibida la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón, de la ley penal en perjuicio de persona alguna.<sup>29</sup>

Los preceptos anteriores consagran no sólo el principio de tipicidad, sino también el principio de legalidad establecido en el artículo 14 constitucional. La ley penal debe establecer con todo rigor los delitos mediante tipos bien determinados.

**3. Antijuridicidad.-** Comúnmente se suele señalar como antijurídico lo que es contrario al derecho. En materia penal, la antijuridicidad radica en la violación del bien protegido en el tipo penal respectivo.

Mariano Jiménez Huerta dice que es el elemento de la antijuridicidad, el del contenido más rico y de horizontes más amplios de los que subyacen en la estructura de los tipos penales y motivan su creación; y también aquel que mayor profundidad ofrece, pues mece su cuna en la convivencia humana, su evolución y desarrollo va íntimamente unida a la de la cultura imperante en cada ciclo de la historia y a la de su lenta pero incesante transformación. De ahí que sea también el más conflictivo, pues bien puede afirmarse en torno al mismo que no está, ni lo estará nunca, la última palabra dicha.<sup>30</sup> Puede entenderse que se le considere con tal importancia, puesto que un sujeto al oponerse a las normas de la cultura tuteladas por el Derecho, está oponiéndose no sólo a la ley sino a la colectividad que crea esas leyes.

**4. Imputabilidad.-** La imputabilidad es la capacidad de entender y querer las cosas, el poder comprender el alcance de los actos realizados, además del deseo

---

<sup>29</sup> <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>, consultada el 5 de Abril de 2017 a las 21:10.

<sup>30</sup> Reynoso Dávila, *Teoría general del delito*, pp. 87-88.

de realizarlos y la voluntad de llevarlos a cabo. Así, imputar un hecho a un individuo implica atribuírselo para poder hacerle responsable del mismo.

El Diccionario Jurídico Mexicano define la imputabilidad como “la capacidad, condicionada por la madurez y salud mentales, de comprender el carácter antijurídico de la propia acción u omisión y de determinarse de acuerdo a esa comprensión”. Así también, el individuo requiere de dos condiciones para que se presente la imputabilidad; estas son: edad biológica y edad mental. Es básico que se consideren éstas dos condiciones para que haya imputabilidad, asimismo, el hombre debe ser capaz de querer el resultado delictivo, y de entender, en el campo del Derecho Penal, para que sea sujeto imputable.<sup>31</sup>

La imputabilidad presupone que una persona tiene capacidad de querer y conocer, es decir, capacidad volitiva e intelectual, de actuar y de entender, para que puedan imputársele o atribuírsele moralmente sus actos, por tener conciencia de la bondad o la maldad de sus acciones. Capacidad de entender, como facultad intelectual, es la posibilidad de conocer, comprender y discernir los motivos de la propia conducta y, por lo tanto, apreciarla, sea en sus relaciones con el mundo externo, sea en su alcance, sea en sus consecuencias. Capacidad de querer es la posibilidad de determinarse basándose en motivos conocidos y seleccionados, de elegir la conducta adecuada al motivo más razonable, y, por consiguiente, de abstenerse y de resistir a los estímulos de los acontecimientos externos.<sup>32</sup>

**5. Culpabilidad.-** Para que un hecho sea considerado un delito se requiere que además de ser típico y antijurídico sea culpable, es decir, que pueda reprochársele al sujeto activo el haber actuado en contra de lo establecido por las normas penales. No sólo se requiere atribuir el presunto delito, sino poder reprochar el mismo. La culpabilidad implica un juicio de reprobación de la conducta del autor fundado en su comportamiento contrario al orden jurídico

---

<sup>31</sup> López Betancourt, *Teoría del delito*, pp. 180-181.

<sup>32</sup> Reynoso Dávila, *Teoría general del delito*, p. 189.

penal. El artículo 18 del Código Penal vigente para la Ciudad de México establece que los delitos pueden ser:

a) Dolosos o intencionales.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.

b) Culposos, no intencionales o imprudenciales.- Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

Entendiéndose que, el dolo se presenta cuando el sujeto realiza la conducta queriendo el resultado y la culpa se presenta cuando la persona no quiere producir el resultado pero obra de forma imprudente, imprevista, negligente, sin cuidado, sin reflexión o sin pericia y causa un daño. La imprudencia supone un actuar irreflexivamente, sin precaución ni cautela. La negligencia equivale a un descuido, a la omisión de la atención y diligencias debidas. La impericia es la condición exigida al agente en el sentido de que por su oficio o profesión debe tener determinadas habilidades y conocimientos.<sup>33</sup>

**6. Punibilidad.-** La conducta típica, antijurídica, culpable, realizada por un imputable debe ser además punible, es decir, debe estar amenazada por una pena o sanción para constituir un delito.

Cabe aclarar, por ejemplo, que una acción puede ser antijurídica y culpable, además realizada por un imputable y no ser una conducta delictuosa, ya que podríamos estar hablando de una infracción civil o administrativa. Algunos términos que son necesarios para entender el concepto de punibilidad son:

---

<sup>33</sup> Blanco Escandón, *Iniciación Práctica al Derecho Penal*, p. 165.

- Punibilidad: Es la amenaza de una pena que contempla la ley para aplicarse cuando se viole la norma.
- Punición: Consiste en determinar la pena exacta al sujeto que ha resultado responsable por un delito concreto.
- Pena: Es la restricción o privación de derechos que se impone al autor de un delito. Implica un castigo para el delincuente y una protección para la sociedad. El concepto de pena causa controversia dentro del planteamiento o la orientación de nuestro sistema penal que se basa no en el castigo sino en la readaptación social del delincuente.
- Sanción: De manera genérica, el término sanción se usa como sinónimo de pena, pero propiamente, pena es el término o concepto de índole penal y sanción es mucho más amplio y aplicable a otras esferas del Derecho. Sin embargo, nuestro propio código al sentir que el concepto pena implica, como decíamos, cierta contradicción con el fundamento de readaptación social, utiliza el concepto sanción además del concepto pena.

De manera que, la conducta humana debe ser antijurídica, debe estar en contraposición a una norma jurídica. Para hablar de antijuridicidad en materia penal, debe ser contraria a la ley penal. Además de ser antijurídica, debe estar prevista en la ley como delito, es decir, que sea un acto típico. El acto típico y antijurídico debe ser imputable a un ser humano a quien se le pueda atribuir la responsabilidad del hecho. Ese acto típico y antijurídico deberá ser imputable a alguien por dolo o culpa, es decir, hablamos de la culpabilidad. Finalmente, ese acto típico, antijurídico y culpable tendrá que ser sancionado: punibilidad. Si no hay punibilidad no existe delito. Si tenemos la presencia de todos estos elementos habrá delito. Si falla alguno de ellos, no hay delito.<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> Blanco Escandón, *Iniciación Práctica al Derecho Penal*, p. 72.

### 1.2.4.2. Negativos

La doctrina jurídico- penal considera que a cada elemento del delito corresponde un aspecto negativo, el cual impide su integración. De acuerdo al listado anterior expongo a continuación ahora los aspectos negativos de cada aspecto positivo:

**1. Ausencia conducta.-** Es el aspecto negativo del elemento esencial del delito que aparece al presentarse ciertas causas de exclusión: puede que por determinadas circunstancias no es posible, afirmar que realmente las cometió. Así ocurre por ejemplo en los casos en que un sujeto actúa impulsado por una fuerza física humana irresistible, por una energía de la naturaleza, por estar en un estado de sonambulismo, etc.

Los actos no voluntarios, los movimientos reflejos, no son acciones en sentido penal. Los actos que escapan a todo control del querer no pueden atribuirse a la voluntad y por lo tanto, no pueden constituir delito. De manera que, no hay acción o conducta cuando se es violentado por una fuerza exterior que no puede resistir, pues supera la voluntad del sujeto de tal modo que es incapaz de autodeterminarse. De acuerdo a la doctrina y la jurisprudencia, debe entenderse que el sujeto actuó en virtud de una fuerza física exterior irresistible, cuando sobre él se ejerce directamente una fuerza superior a las propias, a la cual se ve sometido, por cuya circunstancia su acto es involuntario. Lo que quiere decir que la integración de esta figura requiere que la fuerza sea material, física, producida por hechos externos y que quien la sufre no puede resistirla y se ve obligado a ceder ante ella. Por fuerza física exterior irresistible, debe entenderse cierta violencia hecha al cuerpo del agente, que da por resultado que éste ejecute, irremediabilmente, lo que no ha querido ejecutar.<sup>35</sup>

**2. Atipicidad y ausencia del tipo.-** Tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, es decir, cuando falta alguno de los elementos que requiere el tipo, surge la

---

<sup>35</sup> Reynoso Dávila, *Teoría general del delito*, p. 66.

atipicidad. La ausencia de tipo es la inexistencia del mismo. Esto es, que en la legislación vigente no existe la descripción legal (tipo) de una determinada conducta.

Diferenciar la atipicidad y la ausencia del tipo es importante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que dentro de la teoría del delito, una cuestión es la ausencia de la tipicidad o atipicidad y otra diversa la falta de tipo (inexistencia del presupuesto general del delito), pues la primera, supone una conducta que no llega a ser típica por la falta de alguno o algunos de los elementos descriptivos del tipo, ya que con referencia a las calidades en los sujetos, de referencias temporales o espaciales, de elementos subjetivos, etcétera, mientras la segunda, presume la ausencia total de descripción del hecho en la ley.<sup>36</sup>

**3. Ausencia de Antijuridicidad.-** Existirá ausencia de antijuridicidad en los casos en que la conducta típica esté en aparente oposición al derecho y sin embargo no puede ser considerada antijurídica por la presencia de una causa de justificación o también llamada causa de licitud, cuando una persona realiza una conducta que causa un daño o lesiona un derecho, pero dicho actuar está permitido por la ley, decimos que el sujeto actúa amparado por una causa de justificación. Las causas de justificación de acuerdo con el Código Penal para la Ciudad de México en su artículo 29, apartado B, son:

a) Legítima defensa. Se presenta la legítima defensa cuando: “Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor. Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre,

---

<sup>36</sup> <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/813/813043.pdf>, consultada el día 12 de Abril a las 17:05.

sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión”.

b) Estado de necesidad. En el mismo ordenamiento citado en supralineas nos indica que este supuesto se da cuando: “El agente obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo”.

c) Cumplimiento de un deber- El agente realice una acción o una omisión atendiendo a su deber jurídico, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo;

d) Ejercicio de un derecho- Cuando el agente realice una acción o una omisión atendiendo a su derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para ejercerlo;

e) Consentimiento presunto- Cuando el hecho se realice en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento.

**4. Inimputabilidad.-** El aspecto negativo de la imputabilidad es la inimputabilidad, es decir, cuando una persona no es imputable. Los menores de 18 años, las personas que padecen trastornos psiquiátricos o mentales, así como aquellas que



padecen retraso intelectual no son imputables. La ley sustantiva penal para la Ciudad de México nos ilustra al respecto. Artículo 65.- Si la capacidad del autor sólo se encuentra considerablemente disminuida, por desarrollo intelectual retardado o por trastorno mental, a juicio del juzgador se le impondrá de una cuarta parte de la mínima hasta la mitad de la máxima de las penas aplicables para el delito cometido o las medidas de seguridad correspondientes, o bien ambas, tomando en cuenta el grado de inimputabilidad, conforme a un certificado médico apoyado en los dictámenes emitidos por cuando menos dos peritos en la materia.

Luego entonces, se entiende que aquel que realice un hecho típico sin tener la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo mental retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosamente.

Para algunos penalistas la embriaguez, el sueño, el hipnotismo y el sonambulismo son aspectos negativos de la conducta por estar la conciencia suprimida y han desaparecido fuerzas inhibitorias. Otros los sitúan como causas de inimputabilidad, cuyo amplio estudio compete fundamentalmente a la Criminología y a la Medicina Legal. En estos casos corresponderá a la pericia psiquiátrica determinar si existe grave perturbación de la personalidad, anulación de la inteligencia y supresión del libre funcionamiento de la voluntad, para determinar la inimputabilidad. Para que opere se debe anular totalmente la voluntad del agente, suprimiendo la conciencia del mismo e impidiéndole la valoración de sus actividades para dejarlas reducidas a mero producto de sus impulsos, privándole del normal ejercicio de sus facultades mentales.<sup>37</sup>

**5. Inculpabilidad.-** Cuando a una persona no puede reprochársele el haber actuado en forma aparentemente delictuosa, aparece la inculpabilidad como

---

<sup>37</sup> Reynoso Dávila, *Teoría general del delito*, pp. 192-193.

elemento negativo de la culpabilidad. Los casos de inculpabilidad o causas de inculpabilidad de acuerdo al artículo 29 de la ley sustantiva penal para la Ciudad de México en su inciso C, son:

a) Estado de necesidad disculpante o exculpante- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.

b) Inimputabilidad y acción libre en su causa- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado. No procederá la inculpabilidad, cuando el agente al momento de realizar el hecho típico, hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

c) Error de prohibición- El agente realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto: 1). Desconozca la existencia de la ley; 2). El alcance de la ley; o 3). Porque crea el agente que está justificada su conducta.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, no procederá la inculpabilidad.

d) Inexigibilidad de otra conducta- Cuando el agente, en atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no le sea racionalmente exigible una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

**6. Excusas absolutorias.-** Las excusas absolutorias son la razón para que a pesar de haberse integrado un delito, carezca de punibilidad y por ello entonces no habrá delito. Jiménez de Asúa dice que son excusas absolutorias las causas que hacen que a un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna por razones de utilidad pública.<sup>38</sup> Es decir, son aquellas circunstancias que se encuentran específicamente establecidas por la ley y por las cuales no se sanciona al sujeto. Estas son:

a) Extinción por muerte. De acuerdo al Código Penal para la Ciudad de México en su artículo 98, la muerte del inculcado extingue la pretensión punitiva; la del sentenciado, las penas o las medidas de seguridad impuestas, a excepción del decomiso y la reparación del daño.

b) Amnistía. El Artículo 104 del ordenamiento citado en supra líneas nos indica que la amnistía extingue la pretensión punitiva o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas, en los términos de la Ley que se dictare concediéndola.

c) Indulto. El artículo 103 del citado ordenamiento indica que el indulto extingue la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso de instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito, así como la reparación del daño. Es facultad discrecional del Titular del Ejecutivo conceder el indulto

d) Perdón. El artículo 100 del mencionado nos dice que el perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la pretensión punitiva respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la acción penal, o ante el órgano jurisdiccional antes de que cause ejecutoria la sentencia. En caso de que la sentencia haya causado ejecutoria, el ofendido podrá acudir ante la autoridad judicial a otorgar el

---

<sup>38</sup> López Betancourt, *Teoría del delito*, p. 268.

perdón. Ésta deberá proceder de inmediato a decretar la extinción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad.

e) Prescripción. El artículo 105 de este ordenamiento dispone que la prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad, y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley.

d) Reconocimiento de inocencia. Cualquiera que sea la pena o la medida de seguridad impuesta en sentencia que cause ejecutoria, procederá la anulación de ésta, cuando se pruebe que el sentenciado es inocente del delito por el que se le juzgó. El reconocimiento de inocencia produce la extinción de las penas o medidas de seguridad impuestas y de todos sus efectos, esto de acuerdo al artículo 99 del citado ordenamiento legal.

### **1.3 EL DELITO DE FRAUDE.**

#### **1.3.1 Concepto teórico.**

La palabra fraude proviene de la palabra *fraus*, *fraudis*, significa engaño, malicia, falsedad, dolo. *Fraudare*, significa defraudar, engañar, usurpar, despojar o burlar con fraude, asimismo se usaba por la imprecisión de los conceptos de aquella época, para significar hurtar, quitar, privar, robar, y muy significativamente se daba tal nombre a aquel que se quedaba con la paga de los soldados. Se usa la palabra *fraudator*, que era lo mismo que defraudador, engañador o embustero.<sup>39</sup> En su término más amplio, la palabra *fraus*: fraude, significa acción contraria a la verdad. Traslada esta idea al plano del derecho, fácil resulta advertir que toda presencia de fraude supone el empleo de medios indirectos, ardidés, falacias, que produzcan una apariencia engañosa para provocar un menoscabo en el patrimonio.

---

<sup>39</sup> Roberto Reynoso Dávila, *Delitos Patrimoniales* (México: Porrúa, 2004), p. 202.

Los romanos a esta figura la llamaron *stellionatus*, habida cuenta de las características peculiares del estelión (salamandra o salamanquesa), reptil parecido al lagarto en su tejido pigmentario subcutáneo, pero a flor de piel, este reptil está dotado de unos elementos cromóforos de dos grupos distintos, uno de amarillo claro, otro de pardo oscuro que componen pequeñas estrellitas cuyos colores cambian no sólo según el medio en que se encuentre colocado el animal, sino también según su propio estado interno o con la exposición al sol. Y este nombre se le daba por analogía al hombre engañoso y fraudulento y que sugirió a los romanos el nombre de estelionato como título de delito aplicable a todos los hechos cometidos en perjuicio de la propiedad ajena, que fluctúan entre la falsedad y el hurto. De ahí que los antiguos autores hablaron de ellos como "lagarto de las infracciones".<sup>40</sup>

Carrara también utiliza la denominación de estelionato para el fraude, dice que son todos aquellos hechos cometidos en perjuicio de la propiedad ajena, que fluctúan entre la falsedad y el hurto, y que aunque participen de las condiciones de uno y de otro delito, no son propiamente ni el uno ni el otro". Hay quienes sostienen que con esa designación se ha "querido expresar la índole astuta y mudable del hecho mismo."<sup>41</sup> Así mismo, expresa que el fraude es una forma especial de delitos contra el patrimonio económico ajeno, y que su carácter es precisamente configurar un despojo injusto de la propiedad ajena, que no es ni verdadero hurto, ni verdadero abuso de confianza, ni verdadera falsedad, pero que participa del hurto, porque ataca injustamente la propiedad ajena; del abuso de confianza, porque se abusa de la buena fe de otros, y de la falsedad, porque a ella se llega mediante engaños y mentiras.<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> Reynoso Dávila, *Delitos Patrimoniales*, p. 202.

<sup>41</sup> José J. Ortega Torres y Jorge Guerrero, *Programa de Derecho Criminal* (Bogotá: Temis, 1996), p. 412.

<sup>42</sup> Reynoso Dávila, *Delitos Patrimoniales*, p. 204.

Jiménez Huerta expone que “el delito de fraude es hoy la más frecuente y rutilante estrella de la constelación forjada por las defraudaciones patrimoniales”. Sus primeras manifestaciones legislativas, se hallan en las disposiciones estatuidas por los pueblos antiguos para tutelar la honestidad de las relaciones comerciales y evitar en ellas las alteraciones de calidades, pesas y medidas y la exigencia de un precio mayor al debido.<sup>43</sup> De tal forma que este delito en sus orígenes muestra sus características a pesar que en tiempos remotos se presentaba con formas muy básicas pero deshonestas, pero al ir evolucionando las sociedades, la manera de cometer este delito se ha ido perfeccionando.

Hace casi un siglo Alfredo Nicéforo enseñaba que el crimen no desaparece, sino se transforma. Al igual que la energía, el delito adquiere nuevas expresiones, manifestaciones diferentes, que vienen del crimen primitivo o atávico, la delincuencia tradicional, como luego se diría, y arriban en el delito moderno, evolucionado. Este luego se convertirá, quizás, en una conducta ilícita "clásica" sucederá cuando lleguen otras maneras de vulnerar gravemente las normas de la convivencia colectiva, acarreadas por el paso del tiempo y la modificación de las condiciones de vida. Así, el proceso de evolución jamás concluirá: irá de la mano del hombre y de la sociedad, sujeto al desarrollo que éstos tengan. La ciencia, la tecnología, la organización social, darán origen a diversas y cambiantes expresiones de la delincuencia.

Debido a lo cual, Sergio García Ramírez expone que el fraude es, en cierta manera, el delito moderno por excelencia, aunque esta expresión “excelencia” parezca extravagante cuando se habla de los delitos. Nos encontramos en el espacio del ingenio, la codicia, la mentira, acompañantes necesarios de este género de delitos. Otros, en cambio, no requieren el esfuerzo del pensamiento: son abruptos, demoledores; recogen y requieren únicamente la fuerza.

---

<sup>43</sup> Mariano Jiménez Huerta, *Derecho Penal Mexicano* (México: Porrúa, 1986), p. 125.

Los autores López Betancourt y Porte Petit tomando en cuenta todas estas características consideran que existe el delito de fraude, cuando con ánimo de lucro y por medio de engaño o aprovechamiento del error, idóneas, se origina en alguien un error, para que se lleve a cabo un acto de disposición patrimonial en su perjuicio o de un tercero y en provecho para el sujeto activo de un tercero.

Asimismo, el Derecho Penal recoge progresivamente, las nuevas expresiones de la ilicitud, la más severa, bajo el principio de mínima intervención penal del Estado, que se traduce en el empleo de la pena como último recurso del control social, para construir los tipos del porvenir y sancionar a quienes incurran en ellos con penas y medidas consecuentes con la gravedad de la conducta punible. También en este orden de cosas hay, hubo y habrá constante evolución. Tampoco las penas permanecen idénticas, ni se mantienen incommovibles sus objetivos.<sup>44</sup>

### **1.3.2 Concepto Legal**

El artículo 230 de la ley sustantiva vigente para la Ciudad de México define al delito de fraude genérico expresando que: “Comete el delito de fraude el que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero”.<sup>45</sup>

Entendiéndose que existe el delito de fraude, cuando con ánimo de lucro y por medio de engaño o aprovechamiento del error, idóneos, se origina en alguien un error, para que lleve a cabo un acto de disposición patrimonial en su perjuicio o de un tercero y en provecho para el sujeto activo o de un tercero.

---

<sup>44</sup> Eduardo López Betancourt y Luis O. Porte Petit Moreno, *El Delito de Fraude*, 4° ed. (México: Porrúa, 2005), p. IX.

<sup>45</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_171117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_171117.pdf), consultada el 17 de abril de 2017 a las 14:23.

Los Códigos Penales de los diversos países, siguen distintas disposiciones al regular el delito de fraude. De todas ellas es conveniente la que emplea una fórmula general, completa, total, en la que queden incluidas todas las hipótesis del delito de fraude, desechándose el sistema individualizado o enumerativo al no poder comprender exhaustivamente todos los casos que la vida presenta, y el mixto al adoptar tanto una fórmula general, como un basamento individualizado. Ya Jiménez Huera ha dicho que “tendencia de los modernos Códigos, es formular una definición o concepto amplísimo del delito de fraude, en el que puedan subsumirse todos los casos que presenta la viva realidad, nunca agotada por previsiones fácticas específicas y siempre más rica que la casuística contenida en las leyes”.<sup>46</sup>

Por su parte en la ley sustantiva penal federal se tipifica al delito de fraude y en su artículo 386 establece:

“Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.”

Por su parte el Código Penal para la Ciudad de México concibe al fraude en su artículo 230 como:

“Comete el delito de fraude el que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero.

Por citar a algunos Códigos de Entidades que circundantes a la Ciudad de México, establecen al delito de fraude de la siguiente forma:

---

<sup>46</sup>López Betancourt y Porte Petit Moreno, *El Delito de Fraude*, p. 2.



Estado de México: Artículo 305.- Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para si o para otro.<sup>47</sup>

Morelos: Artículo 188.- A quien obtenga ilícitamente una cosa o alcance un lucro indebido, en beneficio propio o de un tercero, engañando a alguien o aprovechando el error en el que éste se encuentra.<sup>48</sup>

En las descripciones que realiza el legislador sobre el delito de fraude nótese que coinciden en los mismos elementos como lo es el engaño, el aprovechamiento del error y el lucro indebido, los cuales refiero a continuación.

### **1.3.3 Elementos constitutivos del delito de fraude.**

#### **1.3.3.1 Engaño**

Uno de los elementos del fraude es el engaño, el engaño se refiere, no únicamente a los medios mentirosos de los que se vale el activo, sino también al resultado o consecuencia de los mismos, que es producir en el engañado un estado subjetivo de error. El pasivo está en error cuando cree cierto lo que es falso, cuando se forma una representación mental que no corresponde a la realidad, cuando es llevado, por engaño, a concebir un falso temor de un mal o una falsa esperanza de un bien.

Debemos distinguir entre error e ignorancia. El error es un concepto equivocado, la ignorancia es la ausencia de todo concepto. Errar es saber mal; ignorar es no saber. La doctrina está de acuerdo en afirmar que la existencia de un estado de ignorancia en el pasivo no es suficiente para integrar los elementos del delito de

---

<sup>47</sup><http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>, consultada el 18 de Abril a las 21:24.

<sup>48</sup> <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf> consultada el 18 de Abril a las 21:30.

fraude. Para que el pasivo pueda ser engañado, es indispensable que posea la capacidad de entender y de querer. Sólo un ser inteligente puede comprender, puede juzgar y, en consecuencia, puede equivocarse, únicamente un sujeto pensante es víctima potencial del error.<sup>49</sup>

Jiménez Huerta hace referencia al estado de error, explicando que “una conducta falaz es el punto de partida del proceso ejecutivo en delito de fraude. Dicha conducta está prendida por un elemento de naturaleza predominantemente psíquica, pues, en esencia, consiste en determinar a otro, mediante engaños a realizar un acto de disposición patrimonial o aprovecharse de su error no rectificándolo oportunamente”.<sup>50</sup> Demetrio Sodi expresa que el engaño “se condensa en el empleo de un falso nombre o de una falsa cualidad, o en el empleo de maniobras o maquinaciones destinadas a la persuasión, a la creencia de ciertas cualidades o circunstancias, enteramente imaginarias y quiméricas que sorprenden la credulidad y menospreciaban la fortuna de otro”.

En cuanto a la forma como puede llevarse a cabo e engaño, es cualquiera. A este respecto nos dice Domenico Pisapia que "es del todo indiferente el «modo» con el cual se efectúa el engaño. Es suficiente cualquier medio sea verbal que escrito, sea vocal o mímico (un signo de la mano o del rostro que puede una duda sobre la inexistencia de defectos en el objeto que se está contratando y decidirlo, en algunos casos mejor que cualquier discurso), sea mecánico que simbólico (una máquina que se traga la moneda sin distribuir las piezas de chocolate; o las famosas cadenas con las cuales se pilla el dinero del Prójimo). El engaño puede ser también directo con respecto a personas indeterminadas (avisos en los periódicos y distribuidores automáticos). Y puede haber consolidado solamente un error persistente. Lo que importa es que haya existido inducción en error, y que el error fruto de los artificios o engaños utilizados por el agente".<sup>51</sup>

---

<sup>49</sup> Jesús Zamora Pierce, *El fraude*, 10° ed. (México: Porrúa, 2003), p. 93.

<sup>50</sup> Eduardo López Betancourt y Luis O. Porte Petit Moreno, *El Delito de Fraude*, 4° ed. (México: Porrúa, 2005), p. 34.

<sup>51</sup> López Betancourt y Porte Petit Moreno, *El Delito de Fraude*, p. 34.

Así también, René Garraund dice que los hechos que integran las maniobras fraudulentas deben ser apreciados en relación con la sagacidad y la prudencia de la víctima del engaño. De modo que el carácter del hecho quedará subordinado a las cualidades de inteligencia, posición social y profesión de la persona.<sup>52</sup> A este respecto puede decirse que las características de la víctima pasan a tener un papel fundamental, pero no olvidemos que cualquier persona capaz, puede ser víctima de un engaño, es decir, el defraudador estudiará la manera, ya sea simple o compleja, de lograr que otro permanezca en error, sin importar las características de la víctima. También es cierto, que si el delincuente encuentra mayor facilidad en engañar a personas donde no requiere gran habilidad, estos serán víctimas en mayor cantidad, recordemos que este delito, es definido como un delito de la inteligencia, mal enfocada inteligencia, claro, pero al serlo, si el delincuente tiene la oportunidad de defraudar, lo hará no importando si se trata de un erudito o de un neófito.

### **1.3.3.2 Aprovechamiento del error**

El fraude puede presentarse como explico en supra líneas por causa de un engaño que lleva a la persona al error, pero también se presenta cuando el sujeto activo se aprovecha del error en que la víctima se halla. Francisco González de la Vega enmarca la diferencia entre el error y el aprovechamiento del error, expresa que por engañar a una persona debe entenderse la actitud mentirosa empleada por el sujeto activo que hace incurrir en una creencia falsa al sujeto pasivo de la infracción; el engaño (mutación o alteración de la verdad) supone la realización de cierta actividad más o menos franca en el autor del delito. El engaño es una acción falaz positiva.

Estima el aprovechamiento del error, por el contrario, como una acción negativa, mejor dicho de abstención por parte del protagonista del fraude; supone que la

---

<sup>52</sup> Reynoso Dávila, *Delitos Patrimoniales*, p. 219.

victima de antemano tiene un concepto equivocado, erróneo, falso, de las circunstancias que recaen en los hechos o cosas objeto del delito; en el aprovechamiento del error el sujeto activo no causa el falso concepto en que se encuentra la víctima: una creencia falsa acerca de los actos, cosas o derechos relacionados con el fraude.<sup>53</sup> Es decir, si el activo a sabiendas, hace uso de ese error (provocándolo o dejando al pasivo en ese estado) para alcanzar un lucro indebido, el activo estaría incurriendo en una acción dolosa.

En ese sentido, si el estafador no engaña al pasivo, no provoca el error en que éste se encuentra, pero sí tiene conocimiento de la existencia de tal error y actúa aprovechándose del mismo para determinar a la víctima a tomar un acto de disposición patrimonial en beneficio del delincuente. Se tiene en común el estado psicológico de error con el que se encuentra el pasivo, y se diferencian por el origen causal de ese error. En algunos casos, el agente refuerza y aviva el error en que se encuentra el pasivo, y activamente impide que salga de él. Pues quien se aprovecha del error para obtener un lucro indebido incurre en un no hacer, con violación del deber jurídico de obrar, medio que le permite llegar al enriquecimiento indebido, como fin último derivado de la entrega voluntaria de la cosa. El tipo de fraude por aprovechamiento del error queda, en consecuencia, reducido a la hipótesis en que el defraudador guarda silencio ante el error del pasivo, permitiendo que el mismo resulte en su ilícito beneficio.

Tipificar como delictuoso el aprovechamiento del error en que se encuentra el pasivo, presupone la afirmación de que el activo tiene, un deber jurídico de manifestar la verdad, sacando así de su equivocación al potencial defraudado. En efecto, dice la doctrina, en ciertas hipótesis, el omitente aparece como garante de la evitación del resultado, luego tiene la obligación de despejar el error en que se encuentra el pasivo, de informarlo verazmente acerca de los términos y condiciones de la convención que ha de realizarse entre las partes. Motivo por el cual Jiménez Huerta señala que nuestro código, al tipificar como delictuoso el

---

<sup>53</sup> Reynoso Dávila, *Delitos Patrimoniales*, p. 218.

fraudulento aprovechamiento del error, lleva hasta los más extremos límites el deseo de hacer imperar en las relaciones humanas los más estrictos principios éticos.<sup>54</sup>

### 1.3.3.3 Lucro indebido

Conforme al Diccionario de la Lengua Española, lucro es la ganancia o provecho que se saca de una cosa.<sup>55</sup> Ese lucro al ser obtenido del engañado, deberá producir un perjuicio en su propio patrimonio y, correlativamente, un provecho en el patrimonio del engañador o en el de otra persona. Perjuicio patrimonial es la disminución del conjunto de los valores económicos correspondientes a una persona, lo cual puede producirse tanto mediante una disminución del activo como mediante un aumento del pasivo, es decir, el perjuicio patrimonial es la disminución económica del patrimonio en conjunto.<sup>56</sup>

Este delito exige un fin determinado, una meta precisa, un dolo específico en la voluntad del estafador, que es el ánimo de lucro, o sea, el propósito de obtener un provecho económico. Por eso Carrara afirma que, no existiendo el fin de lucro, falta la agresión patrimonial, que es indispensable para este delito. La configuración del delito de fraude genérico requiere que se justifique el lucro indebido que obtiene el activo, o sea el enriquecimiento para sí o para otro. El lucro indebido y el perjuicio en el patrimonio del pasivo constituyen el resultado material, logrado por el engaño o el error, del delito cuestionado.<sup>57</sup>

Así mismo, el lucro indebido sólo puede existir, como elemento constitutivo de este delito, cuando se produce en perjuicio del que se dice defraudado.<sup>58</sup> Y

---

<sup>54</sup> Zamora Pierce, *El fraude*, pp. 105-107.

<sup>55</sup> Manuel Alvar Ezquerro, *Diccionario General Lengua Española*, 2º ed. (España: SPES EDITORIAL, S.L., 2002), p. 984.

<sup>56</sup> Zamora Pierce, *El fraude*, p. 149.

<sup>57</sup> <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/256/256743.pdf>, consultada el 20 de Abril de 2017, a las 10:40.

<sup>58</sup> <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/304/304339.pdf>, consultada el 20 de Abril de 2017, a las 11:25..

cuando los bienes sobre los cuales se proyecta la conducta del agente, carecen de valor económico, considera Mariano Jiménez Huerta que el simple valor de afección que pudiera tener la cosa entregada a través de engaños, no entra en consideración en orden de este delito, puesto que la legislación no contiene precepto alguno para sancionar el fraude que recayera exclusivamente sobre cosas que sólo tuvieran un valor emocional. A esto Conrado A. Finzi manifiesta que “siendo el derecho agredido en la estafa el patrimonio y sólo el patrimonio, no hay estafa en el hecho de quien priva a otro con engaño de una cosa desprovista de valor económico”.<sup>59</sup>

A estos elementos ya mencionados la Jurisprudencia de la Corte suma a ellos la conexión causal, haciendo mención de un listado de elementos constitutivos del fraude por engaño o aprovechamiento del error, siendo los siguientes:

- a) Engaño, actividad positivamente mentirosa, empleada por el sujeto activo, que hace incurrir en una creencia falsa -error-, al sujeto pasivo.
- b) El aprovechamiento del error, actitud negativa, consistente en que el autor, conociendo el falso concepto en que se encuentra la víctima, se abstiene de hacérselo saber para realizar su finalidad desposesoria.
- c) Hacerse ilícitamente de alguna cosa, es decir, de bienes muebles corporales, de naturaleza física.
- d) Alcanzar un lucro indebido, esto es, cualquier ilícito benéfico, utilidad o ganancia económicas que se obtienen explotando el error del victimado.
- e) Conexión causal; el engaño o el error aprovechado, debe ser el motivo eficiente y determinante de las cosas o de la obtención de los lucros.<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> Reynoso Dávila, *Delitos Patrimoniales*, pp. 221-222.

<sup>60</sup> <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/293/293494.pdf>, página oficial de la SCJN consultada el 25 de Abril de 2017 a las 13:22.

Esta relación causal es entre la conducta (engaño o aprovechamiento del error) y la obtención de una cosa o de un lucro. Según Muñoz Conde, la acción engañosa debe ser causa del error; debe haber una relación de causalidad entre ambos elementos. Se puede inferir que debe existir relación de causalidad entre el engaño y el error producido.

El error juega doble papel: como efecto de la conducta engañosa y como causa de la disposición patrimonial; por lo tanto, requiere doble relación causal: el engaño debe haber provocado el error y éste, a su vez, haber determinado la prestación. Podemos decir entonces, que el error, ocupa un papel central. Tiene una posición intermedia entre el engaño y la disposición patrimonial, manteniendo entre ambas una relación causal. Sin esa relación no hay fraude.<sup>61</sup>

#### **1.3.4 Distinción entre fraude civil y fraude penal.**

Me parece importante estudiar esta diferencia entre el fraude civil y el fraude penal, pareciese que es una labor complicada el de delimitar entre ambos, siendo que el delito en el momento en que una conducta encuadra en la descripción legal del puede considerarse como tal. A esto diferentes autores y la jurisprudencia de la Corte nos ilustra, quiero hacer notar también que en nuestro tópico estudiado y a modo de analogía, cuando un agente comete el delito de fraude, propuesto en campos religiosos, existe también una duda que no debería, ¿cuándo se puede considerar que un detrimento patrimonial, que sufre un fiel puede ser considerado delito? Y la respuesta que ofrezco es que, aquellas acciones que la persona (mediante la querrela) haga del conocimiento de la autoridad investigadora. Si dicha conducta encuadra con el tipo descrito, en efecto nos encontraremos con la figura del fraude.

---

<sup>61</sup> Gladys N. Romero, El tipo de Interpretación del delito de estafa (Buenos Aires: FJD Editor, 1999), pp. 56 y 57.

Ahora bien, en cuanto a este tópico entre fraude Civil y Penal, ya Jiménez Huerta señalaba que hacer esta distinción “es una es la cuestión más ardua y más discutida que más fatigado a los juristas de todas las épocas y de todas las escuelas, es la que se refiere a los límites entre el fraude civil y el fraude penal. Zamora Pierce, indica que “la quiebra patente de todas las distinciones intentadas y el fracaso convicto de cuantos esfuerzos dialéctico se han hecho para fijar la distinción entre el llamado fraude civil y el denominado fraude penal, evidencia la imposibilidad de establecer una separación ontológica entre estas pretendidas provincias del amplio territorio de ilícito.

Y después de analizar los puntos de vista, el autor considera que “ni la antijuridicidad, ni la culpabilidad pueden permitirnos marcar fronteras ni diferencias entre los ilícitos civiles y los penales”, terminando en el sentido de que “únicamente en el campo de la tipicidad podemos deslindar lo penal”.<sup>62</sup> Así que resaltando lo que dice Zamora Pierce, únicamente en el campo de la tipicidad podemos deslindar lo penal, es decir, que no basta que algo se considere fraude sino que para generar responsabilidad criminal esto debe estar tipificado en una ley penal.

Por su parte la jurisprudencia de la Corte, distingue entre ambos y nos explica que el fraude o el dolo civiles, otorgan simplemente a la persona lesionada una acción de reparación del perjuicio del fraude penal o dolo penal, que hace incurrir, además, al que lo emplea, en una pena pública. Aun cuando se ha sostenido que la ley penal hace delito de todo atentado a la propiedad cometido por sustracción, engaño o deslealtad, y abandona al derecho civil la materia de las convenciones cabe observar que el legislador también ha considerado el interés de proteger a la sociedad de quienes atacan el patrimonio de las personas, aprovechando la buena fe de éstas, su ignorancia o el error en que se encuentran, y otorga la tutela penal estableciendo tipos de delito que protejan a la sociedad y repriman

---

<sup>62</sup> López Betancourt y Porte Petit Moreno, *El Delito de Fraude*, pp. 5-6.



esas agresiones, aunque se utilicen sistemas contractuales como medios para enriquecerse ilegítimamente u obtener un lucro indebido.

Por ello se ha expresado que si bien es verdad que la voluntad de las partes es soberana para regir las situaciones que han creado por virtud del contrato, la responsabilidad que de él deriva está limitada con relación a las exigencias del orden público, tal como la tutela penal a cargo del Estado. Así, cabe distinguir: La represión penal se funda en el carácter perjudicial del acto desde el punto de vista social. Su objeto es que se imponga una pena. La responsabilidad civil se funda en el daño causado a los particulares, y su objeto es la reparación de este daño en provecho de la persona lesionada, pudiendo un hecho engendrar tanto responsabilidad civil como penal.<sup>63</sup> La tendencia que se manifiesta como prevalente desde el Derecho romano a nuestros días y que por esto presenta una cierta continuidad doctrinal, considera que esta indagación no es absolutamente de derecho, sino que implica, casi exclusivamente, una apreciación de hecho.<sup>64</sup>

### **1.3.5 Tentativa**

Tentativa es la ejecución incompleta de un delito. Es un momento de la vida del delito que se ubica a partir de que hay un principio de ejecución y hasta antes de la consumación. En el fraude, se pueden presentar la tentativa inacabada, la acabada o frustración, la tentativa imposible o delito imposible y el desistimiento. El principio de ejecución, determinante de la tentativa, se presenta en el fraude con el empleo de los medios engañosos, encaminados a llevar a error al pasivo, con ánimo de lucro. O bien, en el tipo de aprovechamiento del error, con la omisión de la conducta que debería evitar el error del pasivo. Tanto en la hipótesis de tentativa inacabada, en la cual se da un comienzo de ejecución, como en el caso de la tentativa acabada, en la cual el defraudador agota íntegramente el

---

<sup>63</sup> <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/195/195576.pdf> página oficial de la SCJN, consultada el 27 de Abril de 2017, a las 15:30.

<sup>64</sup> Mariano Jiménez Huerta, *Derecho Penal Mexicano*, p. 129.

proceso ejecutivo, sin que, en ambos casos, llegue a obtener lucro, por causas ajenas a su voluntad.<sup>65</sup>

Francisco Pavón Vasconcelos manifiesta que aún cuando no deja de haber autores que niegan la existencia de la tentativa en el fraude, la mayoría de los tratadistas se inclinan por su aceptación. Así opinan, entre otros, Carrara, Eusebio Gómez y Soler, estimando este último que “la tentativa comienza con el despliegue de medios engañosos”.<sup>66</sup> Se suma Carrancá y Trujillo considerando que el delito de fraude es “delito de daño, doloso, en el que es configurable la tentativa. Su objeto jurídico: el patrimonio económico de las personas”.<sup>67</sup>

Habría que señalar que la tentativa no constituye un delito, la idea de que la tentativa es un delito no va de acuerdo con la naturaleza de la propia tentativa, al corresponder a un momento del *inter criminis* o camino del delito. Florian nos dice que la tentativa no es un delito especial, sino un modo y momento del acto punible que el agente se proponía realizar. Punto de vista compartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer, que la tentativa no es una entidad delictiva independiente, sino que corresponde a una de las fases externas de la ejecución del ilícito, y por lo tanto técnicamente es factible sancionar a un sujeto por la modalidad del delito tentado y no consumado. Es cierto que en determinadas ocasiones, por excepción, la forma externa del ilícito integra delito autónomo (amenazas e hipótesis de traición a la patria, espionaje, rebelión, sedición, etc.), en que los actos de pura manifestación del propósito son punibles, pero en general, la ejecución de hechos encaminados a la realización de un delito, si éste no se consuma por causa ajena a la voluntad del agente, constituyen grados del mismo.

Al respecto, debe decirse que la tentativa es punible porque en su comisión se manifiesta la voluntaria puesta en peligro en forma típica de un bien jurídico

---

<sup>65</sup> Jesús Zamora Pierce, *El fraude*, p. 197.

<sup>66</sup> Reynoso Dávila, *Delitos Patrimoniales*, p. 229.

<sup>67</sup> Reynoso Dávila, *Delitos Patrimoniales*, p. 215.

protegido por la norma. Es decir, desde el punto de vista objetivo, la tentativa se pune por el peligro que corre el bien jurídico, como consecuencia de una conducta, que si bien no consuma el daño, va dirigida inequívocamente a conseguir la objetividad jurídica del ilícito, de manera tal que los actos de ejecución realizados por el agente, manifiestan el inminente peligro de que se concrete el daño inherente a la consumación del ilícito; y, desde el punto de vista subjetivo, se pune porque el autor actúa con dolo, mediante actos ejecutivos matizados de una evidente antijuridicidad, expresando con ello su voluntad contraria al derecho.

Esto es, las conductas de tentativa son punibles, en primer término, porque su antijuridicidad es clara, ya que giran en torno a la perpetración del delito y, en segundo lugar, porque juegan al respecto las mismas razones de política legislativa que determinan la creación de tipos penales, es decir, con la tentativa se ponen en riesgo los mismos bienes jurídicos protegidos en el tipo penal. Por esta razón, el legislador ha juzgado pertinente extender la protección otorgada por la ley penal a determinados bienes, protegiéndolos no sólo del daño o menoscabo que puedan sufrir, sino también del peligro a que pudieran estar expuestos, estableciendo penas para conductas que si bien, estrictamente, quedan fuera del tipo penal al que se les vincula, están por su finalidad dirigidas en forma idónea e inequívoca a su realización.<sup>68</sup>

El Código Penal para la Ciudad de México, en su artículo 20 en cuanto a la tentativa establece que: “Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación, pero se pone en peligro el bien jurídico tutelado”.

---

<sup>68</sup> <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=7146&Tipo=2&Tema=0> página oficial de la SCJN, consultada el 4 de Mayo de 2017, a las 19:40.

En cuanto al desistimiento y arrepentimiento el siguiente artículo 21 establece que: “Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, a no ser que los actos ejecutados constituyan por sí mismos algún delito diferente, en cuyo caso se le impondrá la pena o medida señalada para éste”.<sup>69</sup>

---

<sup>69</sup> <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>, consultada el 12 de Mayo de 2017 a las 13:45.

## **CAPITULO II. FIGURA DEL DIEZMO.**

### **2.1. Significado de la palabra diezmo.**

La palabra "Maaser" significa "diezmo". Ella proviene del verbo "leaser", que significa "diezmar", es decir, separar el diez por ciento.

En el Griego la palabra que designa esta "décima parte" es "apodekatoo" y tanto en el Hebreo como en el Griego, estos términos significan el "pago o dádiva de una décima parte o porción." Diezmo procede del vocablo latino *decimus* y está vinculado a un décimo (la décima parte de algo).<sup>70</sup>

Su origen lo encontramos en la torá, primeramente se menciona cuando Abraham separa el diez por ciento por voluntad propia para Dios, posteriormente sus descendientes seguían separando ese diez por ciento, en tiempo de Moshé (Moisés) se otorgan los mandamientos tanto de forma escrita y oral, que rigen al pueblo Israelita, entre los cuales se establece la forma en la cual se debe cumplir con el mandamiento del Maaser (diezmo).

### **2.2 Propósito del diezmo.**

En el propósito inicial del diezmo se denota la importancia que se le da al bienestar de aquellos que se encuentran necesitados o aquellos que por sus características como lo son las viudas, huérfanos y prosélitos pobres, requieren de atención, de manera que, el propósito del diezmo es proteger a estos sectores y aquellos que no tienen parte dentro de la herencia o en la tierra como lo es el levita (el levita es aquel que se encarga de las labores en el templo), siendo ellos beneficiados y por consecuencia todo el pueblo.

---

<sup>70</sup> <http://jhlsistemas.blogspot.mx/2012/06/el-origen-del-diezmo.html>, consultada el 19 de Mayo a las 12:35.

La desvirtuación de estos propósitos o motivos originales es en gran parte lo que ha ocasionado la mayor parte de problemas, en virtud de que ya no se utiliza con los fines con los que se crea esta figura, sino que se utiliza para fines meramente comerciales y trayendo beneficios en gran medida a una gran cantidad de líderes espirituales, y que en ocasiones en muy poca medida o ninguna se destinan estas cantidades recaudadas en concepto de diezmo a la población vulnerable dentro de las comunidades en las que se establecen.

### **2.3 DEFINICIÓN ISRAELITA.**

El origen de esta figura se encuentra invariablemente en el pueblo de Israel y para tener la comprensión de lo que es diezmo, tendremos que recurrir a la Torá (pentateuco), en ella se encuentran las bases de la fe para el pueblo de Israel y consta de 5 libros fundamentales o vitales, Bereshit (Génesis), Shemot (Éxodo), Vaycra (Levitico), Bamidbar (Números) Devarim (Deuteronomio), se considera que en ellos se comprende el conocimiento que Dios ha dado a la humanidad y los mandamientos que debe cumplir el pueblo de Israel.

Ahora bien, el diezmo descrito en la torá se conoce como “*maaser*” comúnmente traducido como diezmo, el cual tiene el propósito de separar un diez por ciento del producto de la tierra en favor del levita, del pobre, del extranjero y la viuda.

Y este precepto es conocido como un precepto de depende de la tierra de Israel.<sup>71</sup> Para destinar estos productos de la tierra se repartían en tres rubros o grupos, el primero o primer diezmo era destinado al levita, de acuerdo a Bamidbar 18:24: “pues el diezmo de los hijos de Israel, que ellos han separado como ofrenda para Dios, Yo lo he dado a los *leviim*”. Grosso modo, el levita no tenía parte en la tierra dada al pueblo de Israel y se dedicaba completamente al servicio a Dios, de manera que el levita tenía una gran responsabilidad, de ello escribiré en el subtítulo correspondiente.

---

<sup>71</sup> Rabí Israel Meir HaCohén, “*El Conciso libro de las Mitzvot*” (Israel: Jerusalem, 2006), p. 279.

El segundo rubro o segundo diezmo era destinado para que el propietario de la cosecha lo consumiera en Jerusalem, de acuerdo a: Devarim 14:22-23: “Diezmar, habrás de diezmar todo el producto de tus cultivos... y lo comerás delante de HaShem, tu Dios, en el lugar que Él elija”

El tercer diezmo se destinaba al pobre, al extranjero y la viuda estos recibían también su parte, de acuerdo a Devarim 14:28-29: “Al término de tres años, habrás de sacar todo el diezmo de tu cosecha en aquel año y lo dejarás en tus ciudades, y vendrá el leví –que no tiene parte ni heredad contigo-, el converso, el huérfano y la viuda que están en tus ciudades...”

Para la repartición del diezmo a los grupos citados, existe un orden, así como hay un ciclo de 7 días a la semana, así también, hay ciclos de 7 años para el pueblo judío y con base a ese orden se destina el *maaser*. Lo cual ilustro en la siguiente tabla:

ESQUEMA DE DIEZMOS			
Ciclo sabático	Primer Diezmo	Segundo diezmo	Diezmo para los pobres
Año 1	•	•	
Año 2	•	•	
Año 3	•		•
Año 4	•	•	
Año 5	•	•	
Año 6	•		•
Año 7	Año sabático, no se tributan diezmos.		

Se puede observar los años que corresponden al ciclo sabático, así también los tres grupos anteriormente descritos, de modo que, de acuerdo a la tabla el primer diezmo o el diezmo destinado al leví se tributaba del primero al sexto año, el segundo diezmo que el dueño debía llevar a Jerusalem y lo debía comer allí, se tributaba en el primero, segundo, cuarto y quinto año del ciclo del trabajo de la

tierra, y el diezmo destinado para el pobre se separaba en el tercer y sexto año del ciclo de trabajo de la tierra.<sup>72</sup>

En el séptimo no se tributa el diezmo puesto que es el año de descanso para la tierra, de acuerdo a Vaikrá 25:2: “y la tierra descansará un descanso para Dios”. En ese mismo sentido no se trabaja la tierra, de acuerdo a Vaikrá 25:4: “y en el séptimo año... tu campo no sembrarás...” Sumando a esto tampoco debe hacerse ningún trabajo relacionado con el cuidado de los árboles en el séptimo año, de acuerdo a Vaikrá 25:4: “y en el séptimo año... y no podarás tu viñedo”

De modo que, la producción en la tierra de Israel debe tener un orden, y se diezma de acuerdo a lo anteriormente expuesto. La torá también nos ilustra acerca de la pertenencia de los diezmos, de acuerdo a Vaikrá 27:30: “Todo el diezmo de la tierra, ya sea del producto de la tierra como del fruto de los árboles, es de HaShem y (consecuentemente) está consagrado a HaShem”.

Siendo así, HaShem elige a los levitas para consagrarse al servicio divino completamente, para lo cual les otorga el primer diezmo, de acuerdo a Bamidbar 18: 20-24: Dijo HaShem a Aharón: “En la tierra de Israel, tú no tendrás herencia alguna ni tendrás propiedades para ti entre ellos; Yo soy tu parte y tu herencia entre los israelitas. A los descendientes de Leví, mira, les entrego todo diezmo en Israel, como herencia, por el trabajo que ellos hacen... Ellos (los levitas) no tendrán herencia (propiedades) entre los israelitas; pues el diezmo de los israelitas, que deben entregar como contribución a Hashem, Yo se lo entrego a los levitas por herencia. Por eso les dije: Ellos no tendrán herencia entre los israelitas” (y a cambio, los israelitas deben entregar a los levitas los tributos correspondientes).<sup>73</sup>

---

<sup>72</sup> Reuven Sigal, Rabino, *Torá Emet “Un mensaje de vida”* (Buenos Aires: Keter Torá, 2008),p.504.

<sup>73</sup> Reuven Sigal, *Torá Emet “Un mensaje de vida”*, pp. 404-405.



De lo anterior se desprende que evidentemente los levitas no tienen parte o propiedades en la tierra de Israel, para lo cual refiere el texto a que HaShem les otorga el primer diezmo, en el subtítulo “deberes de los levitas” explico las tareas que los levitas tenían que llevar a cabo.

Abundando en el segundo diezmo encontramos que este se separaba después de haber separado el primer diezmo y la ley que rige este precepto establece que su dueño debe llevar el diezmo a Jerusalem y comerlo allí, de acuerdo a Devarim 14:22-23: “Cada año deberás quitar (el segundo) diezmo de todo el producto de tu cosecha. Ante Hashem, tu Elokim, deberás comer el (segundo) diezmo de tu cereal, de tu vino, de tu aceite, y los primogénitos de tu ganado mayor y menor, en el lugar que Él elija para reposar allí Su nombre (es decir, en Jerusalem). Así, aprenderás a reverenciar a Hashem, tu Elokim, para siempre.”<sup>74</sup>

Así también, la persona podía redimir (por dinero) fuera de Jerusalem y llevar allí ese dinero, en caso que el camino fuese demasiado largo y no pudieran llevar el diezmo, en tal caso se podía sustituir por dinero que debía ser gastado exclusivamente en Jerusalem, de acuerdo a Devarim 14: 25-27: podrás sustituirlo (el segundo diezmo) por dinero. Toma entonces el dinero en tu mano y llévalo al lugar que elija Hashem, tu Elokim. Podrás gastar ese dinero en cualquier cosa que gustes: en ganado mayor o menor, en vino o en vino añejado, o en cualquier cosa que desees. Y deberás ingerirlo allí, (en Ierushalaim) ante Hashem, tu Elokim. Y deberás regocijarte tú y tu familia. Y a los Levitas que vivan dentro de tus ciudades no los abandones (entrégales el primer diezmo), pues no tienen arte ni herencia como tú (los levitas estaban a cargo del Santuario, por lo tanto no recibieron tierras propias como las otras tribus.)<sup>75</sup>

Ahora bien, el Diezmo para los pobres, aquellos que se encuentran en un estado vulnerable como prosélitos, huérfanos y viudas, en la torá se les asigna recibir su

---

<sup>74</sup> Reuven Sigal, *Torá Emet “Un mensaje de vida”*, p. 503.

<sup>75</sup> Reuven Sigal, *Torá Emet “Un mensaje de vida”*, p. 504.

parte, de acuerdo a Devarim 14:28- 29: “Al final de cada tres años deberás sacar todo el diezmo de tus productos de aquel año y deberás depositarlo en tus poblaciones. Entonces irán los Levitas (y tomarán su diezmo: el Primer Diezmo), pues no tienen parte ni herencia como tú. E irán también los prosélitos, los huérfanos y las viudas que viven en tus poblaciones, (y tomarán el diezmo que tú deberás darles) y comerán y se saciarán. Así, Hashem -tu Elokim- te bendecirá en todo cuanto hagas”. <sup>76</sup>

En cuanto al año sabático, existe un beneficio para los pobres porque al ser un año de descanso para la tierra, al dejarla libre únicamente pueden acercarse los pobres del pueblo a consumir de lo brindado por la tierra, de acuerdo a Shemot 23:10-11: “Seis años cultiva tu tierra y cosecha su producto, pero el 7º (año) deberás dejarla libre y sola para que coman (de lo que crece naturalmente) los pobres de tu pueblo. Y lo que sobre de ellos, lo comerán los animales del campo. Lo mismo deberás hacer con tus viñedos y tus olivos.

Es decir, no se puede trabajar la tierra, ni comercializar su producto. Y podrás acopiar sólo lo que necesites para el consumo de tu casa, pero si se acabara en el campo algún producto de la tierra, deberás sacar de tu depósito y llevarlo al campo, para que todos puedan tener provecho. En el séptimo año, todos pueden comer libremente los productos de la tierra, sin necesidad de apartar los diezmos.

Ese año sabático también es conocido como el año del Jubileo, es un año donde se condonan deudas y así también como he explicado en la cuestión del diezmo al dejar libre la tierra para que se acerquen los pobres a consumir, no se le debe restringir al pobre de darle sobre lo que produce la tierra, de acuerdo a Devarim 15:9: Guárdate de que no haya en tu corazón cosa perversa, ni digas: "se va acercando el año séptimo, el año sabático", de modo que tu ojo sea malo para con tu hermano menesteroso y no le des nada, y él clame contra ti al Eterno, y haya en ti pecado”.

---

<sup>76</sup> Rabí Meir HaCohén, “*El Conciso libro de las Mitzvot*”, pp. 284-288.

Sumado a esto en el pueblo de Israel se lleva a la practica la *Tzedaka*, conocido comúnmente como caridad, pero como muchas palabras que no pueden ser traducidas correctamente en virtud que tienen un mayor significado, como es este caso con la palabra *Tzedaka*, de manera que la palabra “caridad” denota un acto voluntario, compasivo, por parte del donante. Mientras que la palabra *tzedaká* -rectitud- alude al deber de ayudar a un semejante, independientemente de la voluntad u otra consideración que uno pudiera tener<sup>77</sup>.

Dar *Tzedaka* es un deber u obligación del pueblo de Israel, en otorgar esta ayuda los necesitados. En virtud de que la Torá exige normas éticas y sociales: Prestar atención a viudas, huérfanos e indigentes, repartir caridad a tales y cuales personas, etc. Lo mismo hacen notar los sabios de Israel cuando dicen “Cuando uno abandona este mundo no lo acompañan ni el oro, ni la plata ni las piedras preciosas, sino sólo el mérito de haberse consagrado al estudio de la Torá y a los actos de bien”.<sup>78</sup>

En concordancia y para abundar en el valor de la *tzedaka* muestran los versos de Devarim 15:7- 8: “Cuando hubiere en medio de ti un menesteroso entre tus hermanos, en alguna de tus ciudades, en la tierra que el Eterno tu Dios te da, no endurecerás tu corazón ni cerrarás tu mano a tu hermano menesteroso; sino que ciertamente le abrirás tu mano, y sin falta le prestarás lo suficiente para lo que le faltare”.<sup>79</sup>

La figura de *tzedaka* o caridad funge como coadyuvante del mismo de fin del *maaser* o diezmo, ambos con el propósito de velar por el bienestar de todo el pueblo.

---

<sup>77</sup> Reuven Sigal, Torá Emet “Un mensaje de vida”, p. 472.

<sup>78</sup> Issac Unterman, Ph. D., LL. B., *Pirkei Avot* (New York: Twayne Publishers, 1964), p. 31.

<sup>79</sup> Reuven Sigal, Torá Emet “Un mensaje de vida”, p. 504.

### 2.3.1 Deber de los Levitas.

Saber que, los levitas fueron elegido por Dios, por su buen comportamiento, los levitas se componían de tres grandes ramas familiares: Guershonitas, Kehatitas y Meraritas, familias que tenían a su cargo el transporte de los elementos del Santuario y sus accesorios, sus labores se distribuían de la siguiente manera:

Guershonitas	Kehatitas	Meraritas
Tenía a su cargo el transporte de las cortinas del Santuario (excepto el <i>Parójet</i> , Cortina que dividía el Santuario del Santuario más sagrado) y las cuerdas para sujetarlo.	Transportaba los elementos más sagrados del Santuario: el Arón (Arca sagrada), la Mesa, el Candelabro, los dos Altares, y el <i>Parójet</i> .	Básicamente, transportaba los elementos de madera del Santuario: Los tablones, los travesaños, los pilares, y además, sus zócalos.

Kehat, Guershón y Merarí (padres de los Kehatitas, Guershonitas y Meraritas, respectivamente) son los tres hijos de Leví, y como tales constituyen las tres ramas en que se subdivide la Casa Levítica. A cada una de estas tres ramas familiares, la Torá la pone a cargo de lo que es su responsabilidad. Por ejemplo, los Kehatitas —juntos con los Sacerdotes— son los responsables de los artículos sagrados del Santuario; y por eso, son ellos los encargados de cuidar que ningún ajeno se aproxime a los mismos. Específicamente, HaShem transfiere a los Sacerdotes y a los Kehatitas la responsabilidad de que ningún ajeno se acerque a tocar los artículos sagrados del Santuario, como ser la Mesa, el Arca y demás elementos. Asimismo, los Sacerdotes deben advertir a los Levitas desprevenidos de que no lleven a cabo el servicio específico destinado al sacerdocio, esto de acuerdo con Bamidbar 18:1-: HaShem le dijo (a Moshé que exhortó) a Aharón (a prevenir que ningún no-Sacerdote ingrese al Santuario): “(Aharón, ten presente que) tú, tus hijos y los miembros de la tribu de tu padre (en referencia a los

Kehatitas,) serán responsables de toda transgresión relacionada con (los artículos sagrados que integran) el Santuario. Y tú y tus hijos (los Sacerdotes), serán responsables de cualquier transgresión relacionada con el sacerdocio (Uds. son los responsables de cuidar que nadie más lleve a cabo el servicio Divino que les fuera encomendado a Uds.).

Asimismo, los levitas —específicamente los Guershonitas y Meraritas— debían nombrar de ellos encargados para administrar los asuntos del Templo, esto de acuerdo a Bamidbar 18:3 “Ellos tendrán a su cargo sus responsabilidades hacia ti y hacia la Tienda (o sea, estarán a cargo de su custodia.), pero no deberán acercarse a los elementos sagrados ni al Altar. Así, no morirán ni ellos ni Uds. Ellos deberán unirse a ti y tendrán a su cargo la responsabilidad de la Tienda del Encuentro para todo el servicio (relacionado) con la Tienda.

De igual forma los sacerdotes tenían la responsabilidad la custodia del Santuario y el Altar. (Uds. Sacerdotes, no permitan) que ningún ajeno (al sacerdocio) se una a Uds. (en su servicio). Uds. (los Sacerdotes) tendrán a su cargo (la custodia) del Santuario y del Altar (Los Sacerdotes, asistidos por los Levitas, tenían a su cargo la responsabilidad de que ningún ajeno se acercase al Santuario y al Altar.<sup>80</sup> De lo anterior se desprende el interés en conjunto no sólo de los sacerdotes y levitas sino de todo el pueblo de que hubiese un orden donde justamente se distribuyera el trabajo.

También es importante señalar que los levitas entregaban un diezmo del diezmo que recibían a los sacerdotes, que equivale a un 10% del total, de acuerdo a: Bamidbar 18: 25-26 HaShem le habló a Moshé para que transmita: Y a los levitas comúncales (lo siguiente), díles: Cuando tomen de los israelitas el diezmo de ellos (o sea, que ellos deben tributar para Uds.), el cual les transfiero a Uds. como propiedad, de allí (es decir, de ese diezmo que reciban,) Uds. deberán contribuir

---

<sup>80</sup> Reuven Sigal, *Torá Emet “Un mensaje de vida”*, p. 402.

como ofrenda para HaShem (o sea, para los Sacerdotes), el diezmo del diezmo (el 10% del diezmo que reciban, que equivale al 1% del total).

Así como los israelitas deben tributar el diezmo de lo que es propiedad de ello- o sea, de las cosechas de la Tierra de Israel- similarmente, los Levitas deben entregar el diezmo de lo que es propiedad suya- o sea, de los diezmos que reciben-. Recordemos que los Levitas no tenían tierras propias para trabajar, porque estaban consagrados a servir como asistentes del servicio divino. De modo que la propiedad de los levitas eran los diezmos que recibían del pueblo.

### **2.3.2 Exentos de diezmar.**

Conforme a la legislación judía se reconocen circunstancias excepcionales, en las cuales una persona que percibe productos de la tierra de Israel puede quedar eximida de pagar su diezmo.

Si alguien que toda su vida apartó diezmo se encuentra con problemas financieros de tal magnitud que le es imposible apartar su diezmo sin privar a su familia de satisfacer necesidades elementales para la subsistencia, puede usarlo para solventar gastos mientras dure la emergencia. Pero, dado que su costumbre anterior de apartar el diezmo se considera desde el punto de vista legal como el cumplimiento de un voto, deberá antes obtener una *hatarat neder* o sea una dispensa del juramento por parte de un Tribunal Rabínico (Bet Din).

Si una persona estuviera acostumbrada a apartar siempre el diezmo, pero por circunstancias adversas (p.ej., emigración) no percibiera temporalmente ganancia alguna y dependiese de una subvención, la cual escasamente alcanzaría a cubrir sus necesidades más esenciales, no deberá apartar *maaser* de la subvención recibida y tampoco es necesario "*hatarat neder*".

Si un suegro depositare en el banco una suma de dinero como dote, para que su yerno, luego de casado, se mantenga con los intereses, pudiendo así dedicarse

despreocupadamente al estudio de la Torá, no necesita éste -si el suegro así lo exige- diezmar el capital depositado, pero sí deberá apartar maaser de los intereses (Existen también casos extremos en los cuales alguien tendría que repartir su maaser entre los suyos y los pobres. P.ej. si el presupuesto familiar mínimo es de 500 libras, y el jefe de familia gana 510 libras, este deberá apartar entonces 51 libras, quedándole 459. En este caso puede usar las 41 libras que faltan para mantener a su familia, debiendo repartir entre pobres solamente las 10 libras restantes

Esto no contradice lo relativo al pobre que debe dar diezmo de las limosnas recibidas, dado que éste tendrá que apartar el maaser solamente si después de hacerlo no sufriera carencia en sus necesidades elementales. Dentro del mismo enfoque, una joven huérfana que no podría casarse si se viera obligada a ceder un d'rimo de su herencia, puede utilizarlo para su ajuar o su dote.<sup>81</sup>

## **2.4 DEFINICIÓN ISLAM.**

En el islam la el diezmo no figura, en virtud que se encuentran en conocimiento que es un precepto que depende de la tierra de Israel y sólo aplicado a quienes perciben de ella, en cambio se lleva a la practica la entrega de Zakat y Sádaca, que es uno de sus 5 pilares principales, estos pilares son:

1. Creer en solo Un Dios único y en Muhammad como Su Mensajero. Es la proclamación de fe del Islam. Cuando se testimonia de esta manera la fe en público, se forma parte, por el hecho en sí, de la comunidad musulmana.

2. La oración. Las cinco oraciones rituales reciben el nombre de la hora en la que deben realizarse. Los musulmanes tienen que purificarse previamente, de una

---

<sup>81</sup> <http://masuah.org/filosofia-y-preceptos/mitzvot-preceptos/leyes-de-maaser/>, consultada el 24 de Agosto de 2017 a las 12:07.

manera ritual, por medio de unas abluciones. Deben ir vestidos decentemente. Se puede rezar en cualquier sitio, excepto junto a tumbas y en mataderos. La oración comunitaria se realiza una vez por semana, los viernes.<sup>82</sup>

3. La limosna. El Corán conoce dos tipos de donativo: uno es la limosna (sádaca), el otro es el impuesto legal de beneficencia (zakat). EL Corán alaba a los temerosos de Dios que permitieron a los pobres y necesitados compartir sus riquezas, repartidas veces pone de relieve el deber de repartir lo que dios ha otorgado a los hombres para su mantenimiento y satisfacción y el deber de practicar la beneficencia.

La alegría de dar merece al creyente la benevolencia de Dios, su perdón y reconciliación. Lo mismo se enseña en cuanto a la limosna legal, una buena donación es aquella que se hace abierta o secretamente por hipocresía ante los hombres, tampoco hay que ser ni pródigo ni mezquino, sino que ha de mantenerse en el justo medio. Esos donativos sirven para promocionar las instituciones de la comunidad, que procuran la ayuda de los pobres y débiles. Los impuestos legales deben también contribuir al sostenimiento financiero del Estado islámico. Es un derecho que poseen los que no tienen nada o muy poco sobre los que poseen mucho. Pagar limosna lega, la zakat, significa que el hombre es sólo depositario, en este mundo, de los bienes recibidos; Dios es el único propietario.<sup>83</sup>

Aunque el Corán establece la obligatoriedad de la limosna, no determina el método para calcular su importe. La tradición de las diversas comunidades islámicas han fijado un porcentaje determinado, que no siempre es el mismo. Entre los suníes, ese porcentaje suele ser del 2,5 % de los ingresos o del incremento de la propiedad. Entre los shiíes suele ser más alto, al menos del 5 %. De todos modos, la casuística del azaque es complicada. Por ejemplo, el porcentaje de la cosecha que se entrega como azaque varía según el campo

---

<sup>82</sup> Eric Santoni, *El Islam* (España: Acento, 1994), p. 22.

<sup>83</sup> Adel Théodore Khoury. *Los fundamentos del Islam*. (España: Herder, 2000), p. 217.



cultivado sea de secano o de regadío; y el azaque sobre las joyas depende de que sean de oro o plata, de su peso y de otros factores. En cualquier caso, todo muslim tiene la estricta obligación religiosa de dar el azaque a los creyentes pobres, aunque las normas concretas que regulan esa obligación varíen. Recientemente la práctica del azaque ha servido también para financiar a organizaciones yihadistas y terroristas, según dictámenes o fetuas de algunos clérigos extremistas.<sup>84</sup>

4. El ayuno. Este ayuno se realiza durante todo el mes del Ramadán, el noveno mes del año islámico. Es absoluto desde el alba, cuando ya se distingue “el hilo blanco del hilo negro” hasta la noche. Durante estas horas no se puede ni comer, ni beber, ni fumar, ni mantener relaciones sexuales.

5. La peregrinación. La peregrinación a La Meca es un acto esencial del culto islámico. Todos los creyentes tienen que realizarlo una vez en su vida, excepto los que no disponen de medios. La meca se encuentra en Arabia Saudí, en un lugar prohibido para todo aquel que no sea musulmán.<sup>85</sup>

De lo anterior se entiende que el zakat es obligatorio para los pudientes y se utiliza para ayudar a los necesitados y es la forma islámica de redistribución de la riqueza y por su parte la sádaca que no sólo se da en dinero, sus fieles consideran que una sonrisa es sádaca, quitar un obstáculo del camino es sádaca. Es voluntaria y mientras más se practique se considera que más bendiciones se reciben, sumado a esto último también se considera que la sádaca es una obra muy buena y recomiendan que se deben hacer muchas obras buenas para compensar los errores.

La caridad no sólo se recomienda en el Islam, es una obligación de cada musulmán económicamente estable. Dar caridad a aquellos que lo merecen forma parte del carácter del musulmán y es uno de los Cinco Pilares de la práctica

---

<sup>84</sup> Jesús Mosterín, *El islam, Historia de pensamiento* (España: Alianza, 2015), p. 95-96.

<sup>85</sup> Eric Santoni, *El Islam*, p. 22.

islámica. El *Zakat* puede traducirse como “caridad obligatoria”; responder a las necesidades de aquellos miembros de la sociedad que lo necesitan es una obligación para aquellos que han sido bendecidos por Dios con riquezas. El Islam alienta a una repartición de la riqueza ayudando a que las personas se valgan por sí mismas y se conviertan en miembros productivos de la sociedad.

*Zakat* significa literalmente “purificación”, porque enseñan que el *zakat* purifica al corazón de la codicia. El amor por la fortuna es natural en el ser humano, pero la creencia en Dios conlleva a compartir con el prójimo. El *Zakat* debe ser pagado en diferentes categorías de propiedad – oro, plata, dinero, ganado, producción agropecuaria y materia prima – y se paga cada año luego del balance anual. Se debe entregar el 2,5 % anual de los ahorros y los activos individuales.

Durante los califatos la recolección y la entrega del *Zakat* era una función del estado. En el mundo musulmán contemporáneo, se ha dejado para los individuos, excepto por algunos países en los cuales el estado tiene ese rol hasta cierto punto. La mayoría de los musulmanes en occidente comparten el *zakat* con las caridades islámicas, las mezquitas, o entregándolas directamente a los pobres. El dinero no se recolecta durante los servicios religiosos, pero algunas mezquitas tienen una caja para los que deseen contribuir con el *zakat*. De modo diferente al *zakat*, otras formas de caridad, hechas en secreto, son superiores, porque la intención es que solamente Dios lo sepa.<sup>86</sup>

## **2.5 DEFINICIÓN CRISTIANA.**

### **2.5.1 Definición por el derecho canónico.**

Para definir qué es el diezmo para el Cristianismo, se tiene que hacer dos grandes apartados, el primero en cuanto al Catolicismo y el segundo al

---

<sup>86</sup> <https://www.islamreligion.com/es/articles/46/el-tercer-pilar-del-islam/>, consultada el 12 de Julio de 2017 a las 12:40.

Protestantismo surgido del Catolicismo, que se diferencia por notables eventos históricos e ideas.

En cuanto al catolicismo es sabido se guía por el Derecho Canónico, este derecho es descrito como una disciplina de tipo jurídica que se encarga del estudio, análisis, además de la regulación jurídica de todo lo concerniente a la Iglesia Católica, este se basa en una serie de normas, principios y procedimientos para realizar esta regulación. De acuerdo a su etimología el término derecho canónico deriva del griego “kanon” o “κανον” que quiere decir “norma”, “regla” o “medida”; por lo que hace referente directa al grupo de leyes que rigen la Iglesia Católica.<sup>87</sup>

En sus inicios las regulaciones del Catolicismo no estaban codificadas o en un código. Fue en el tiempo del Concilio Vaticano I que los líderes de la Iglesia decidieron que la ley necesitaba ser consolidada en un sistema codificado. El Cardenal Gasparri dirigió ese proyecto y el Código del Derecho Canónico oficial fue promulgado en 1917 y estuvo en vigor hasta 1983.

Durante el siglo XX, la Iglesia y el mundo había pasado por muchos cambios y crecimiento. En Enero 25, de 1959 el Papa Juan XIII convocó el concilio Vaticano II y anunció la intención de hacer una revisión al Código de 1917. En algunas áreas el Código estaba pasado de fecha, y muchas cosas habían sido promulgado después de que había sido completado, entonces el conjunto de leyes necesitaba ser consolidada y revisada. Una comisión empezó el trabajo en el nuevo Código después de que se terminara el concilio en Noviembre 20, 1965. Los documentos del Vaticano II fueron integrales a la revisión del Código y son necesarios para interpretación del código de 1983. El Papa Juan Pablo II promulgó el revisado Código del Derecho Canónico el 25 de enero de 1983. Código que se utiliza hasta la fecha.

Ese código está dividido en siete libros: Las Normas Generales, El Pueblo de Dios, La Función de Enseñar de la Iglesia, La Función de Santificar de la Iglesia,

---

<sup>87</sup> <http://conceptodefinicion.de/derecho-canonico/>, consultada el 16 de Julio de 2017 a las 14:10.

Los Bienes Temporales de la Iglesia, Las Sanciones en la iglesia, y Los Procesos.<sup>88</sup>

En el Libro II El Pueblo de Dios, en el Título I- De las obligaciones y derechos de todos los fieles. Expone en el Cann. 222. 1. Los fieles tienen el deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras de apostolado y de caridad y el conveniente sustento de los ministros.<sup>89</sup> Este canon señala la obligación de ayudar, a subvenir a las necesidades materiales de la Iglesia”. Sin embargo, el Código de Derecho Canónico, no dice “décima parte”. Cuando en la Iglesia Católica se usa la palabra “diezmo”, no se le da el sentido bíblico originario (décima parte), y lo considera o define una práctica de la antigüedad.

Por lo general, las fuentes principales de la economía eclesiástica son dos: la limosna que los feligreses dan espontáneamente durante los actos litúrgicos y la que está ligada a la recepción de ciertos sacramentos, especialmente el bautismo y el matrimonio.

Cada católico, según su capacidad y sensibilidad particular, aporta económicamente para obras, que son fundamentales para la comunidad eclesial.<sup>90</sup>

El Catolicismo respecto al intento de revivir el diezmo bíblico se expresa en desacuerdo. En vista que precisa que los grupos que tratan de reestablecer el diezmo bíblico como medio de autofinanciamiento, por lo general se tratan de movimientos emergidos del protestantismo y que se desarrollan alrededor de algún líder generalmente con una personalidad carismática, de modo que sus seguidores no tienen reparo en ponerse totalmente bajo su liderazgo, dispuestos

---

<sup>88</sup> <http://www.diocese-tribunal.org/canonlaw.php?lang=es>, consultada el 19 de Julio de 2017 a las 19:04.

<sup>89</sup> [http://www.vatican.va/archive/ESL0020/\\_\\_\\_PT.HTM](http://www.vatican.va/archive/ESL0020/___PT.HTM), consultada el 21 de Julio de 2017 a las 10:50.

<sup>90</sup> [http://www.msasperu.org/espirit/ascesis/es\\_diezmo.html](http://www.msasperu.org/espirit/ascesis/es_diezmo.html), consultada el 21 de Julio a las 12:06.

a responder sus exigencias como cuando se les solicita el diezmo. Del mismo modo el catolicismo considera a estos grupos como sectas.

Expresando que estos grupos insisten en la obligatoriedad del diezmo, apegándose a las escrituras hebreas, sin tener en cuenta el hecho que se trata de algo propio del pueblo de Israel y ligado al culto “oficial”, mientras ellos son grupos “particulares”.

Al no estar en contra de los movimientos, ni del derecho que tienen de buscar las formas más apropiadas de autofinanciamiento. Lo que rechazan es el afán de lucro a costa de la buena fe de la gente y la manipulación bíblica para lograr sus fines, en la línea de lo que consideran sectas.<sup>91</sup>

### **2.5.2. Definición por el cristianismo protestante.**

Cabe señalar que el término evangélico o protestante es demasiado amplio para hacerle justicia en un espacio breve. Dicho término ha tenido muchos significados en los casi cinco siglos en que se le ha asociado a las diversas iglesias protestantes, es decir, las que se originaron en la reforma protestante del siglo XVI y en los movimientos puritanos y revivalistas desde el siglo XVII hasta la actualidad en las religiones del mundo Atlántico (Gran Bretaña y Estados Unidos, principalmente). Etimológicamente viene del griego, y significa “buenas nuevas”, las noticias de salvación en Cristo-Jesús.

Cabe hacer mención para el mejor entendimiento de cómo concibe el protestante el diezmo, al precursor del protestantismo, el fraile agustino alemán Martin Lutero, quien el 31 de octubre de 1517, publicó las 95 tesis, las cuales, clavó en la puerta de la Iglesia del palacio de Wittenberg, práctica común entonces y con la invención de la imprenta sus ideas protestantes se difundieron rápidamente. Las

---

<sup>91</sup> P. Flaviano Amatulli Valente, La Iglesia Católica y las Sectas. 4a. Edición (España: Apóstoles de la Palabra, 2009), p. 119.

tesis condenaban abuso en las indulgencias. Marcando el nacimiento de la reforma protestante.

Ahora bien, en esta reforma protestante no figuraba el diezmo. En un sermón predicado el 27 de agosto de 1525, Martín Lutero usó la misma hermenéutica del pacto antiguo/nuevo para oponerse al diezmo. El título de su sermón era “Cómo deben los cristianos considerar a Moisés”. He aquí unos pocos extractos: “La ley de Moisés obliga sólo a los judíos, y no a los gentiles. Ya no es obligatoria para nosotros porque fue dada sólo al pueblo de Israel. E Israel aceptó esta ley para sí mismo y sus descendientes, mientras que los gentiles fueron excluidos”. “Moisés no tiene nada que ver con nosotros. Si fuese a aceptar a Moisés en un mandamiento, tendría que aceptarlo por entero”. “No le consideraremos como nuestro legislador...”.<sup>92</sup>

Postura natural puesto que sus ideas no eran partidarias del pueblo judío, ni de su legislación, es decir los mandamientos dados a Moisés y su forma de realizarse como lo es el diezmo, promoviendo asimismo la idea de un “nuevo pueblo de Dios” y de no regirse por lo que llama “Ley de Moisés”. Estos argumentos de Lutero han sido documentados por muchos historiadores, en virtud que en su época exhortó a quemar sinagogas y redactó el panfleto “Sobre los judíos y sus mentiras”.

A partir de este movimiento protestante surgieron corrientes o denominaciones en el protestantismo, siendo las principales: Luteranos, originados en el siglo XVI en Alemania. Anglicanos, originados en el siglo XVI. Calvinistas, originados en el siglo XVI con Juan Calvino en Suiza y Francia. Bautistas, originados en el siglo XVI en Europa, con mayor crecimiento en E.U. Metodistas, originados en el siglo XVII, con John Wesley en Inglaterra y Pentecostales originados entre finales del

---

<sup>92</sup> <https://www.centraledesermones.com/estudios-biblicos/1763-debe-la-iglesia-cristiana-ensenar-el-diezmo-capitulo-17>, consultada el 28 de Julio 2017, a las 12:39.

siglo XIX y principios del siglo XX inspirados por Charles Finney y William Seymour.<sup>93</sup>

Sin embargo en la actualidad van en aumento corrientes o denominaciones protestantes, es decir, la libertad de creencias y religiones han ido en aumento. Por consecuencia, variadas son las opiniones y aplicación respecto a la práctica del diezmo, siendo que en cada centro religioso se observa una muy particular forma de llevar a la práctica esta figura que en ha perdido evidentemente su sentido original. Cabe destacar que estas denominaciones coinciden que lo que llaman Antiguo Testamento está abolido, y es ahí donde se encuentra esta figura, sin embargo, se solicita en la práctica cotidiana a sus creyentes, como principio u obligación para sus respectivas iglesias, dándole cada líder un sentido particular.

Cabe resaltar que gran parte de los creyentes desconocen el origen de esta figura, que hoy por hoy sus líderes rescatan de lo que llaman Antiguo Testamento, haciendo alusión al contenido de este, asimismo, se suma la solicitud ofrendas donde también se hace alusión al texto citado y que su origen, asimismo no coincide con lo que se solicita en la actualidad, y en algunos centros neo pentecostales o “carismáticos” presentándose la venta de artículos milagrosos, sumándose a estas dos figuras ya mencionadas. Lo cual nos muestra que actualmente existe una gran libertad de religión en ciertas orbes del planeta, sin embargo esto no sucede en todos los países, esto implica que se ha fortalecido el derecho humano de libertad de creencia en algunas zonas, sin embargo en otras el panorama dista mucho de la palabra libertad.

Dentro de este movimiento, se encuentra el pentecostal de gran auge en México, por pentecostalismo se entiende un movimiento religioso que surgió en Estados Unidos durante la primera década del siglo , fruto de una síntesis de movimientos anteriores; el más importante, el de Santidad, a finales del siglo x l x entre iglesias metodistas. Según el autor Garma, es un tipo específico del protestantismo, que a

---

<sup>93</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Protestantismo>, consultada el 8 de Agosto de 2017, a las 17:00.

pesar de su diversidad comparte elementos comunes como el bautismo del espíritu y la manifestación de dones, como el de sanación y el habla en lenguas.

Existen lo que se conocen nuevos pentecostales y pueden existir diferencias empíricas entre nuevos y viejos pentecostales. El primer problema de usar el término “neopentecostalismo” se refiere a las diferencias que existen entre los pentecostales y el movimiento que supuestamente se deriva de ellos. Los argumentos más importantes para concebir a los nuevos pentecostales se basan en las doctrinas y prácticas que tienen en común, por lo que la presencia de dones como hablar en lenguas, la sanidad y el bautismo del espíritu parecen ser suficientes para asumir la continuidad entre ambos. Sin embargo, puede decirse que entre estos movimientos existen diferencias, las cuales indicarían rupturas importantes, que pueden dividirse principalmente en tres grupos: doctrinales y litúrgicas, de organización y de gobierno e historia.

Con respecto al primer grupo, la principal diferencia es que el “bautismo del espíritu” en la renovación carismática no tiene la importancia que ocupa entre los pentecostales, ya que mientras para estos últimos es el signo inequívoco de la salvación, entre los carismáticos es uno más de los dones otorgados por Dios al creyente.

Puede decirse que, como sucede en muchas generalizaciones en el terreno doctrinal, tiene demasiados matices que obligan a reformularla. Éste es el caso de la “teología de la prosperidad”, según Pablo Semán, la teología de la prosperidad consiste en “un conjunto de proposiciones dogmáticas, rituales y eclesiológicas en las que se afirma una relación entre la comunión con Dios y el bienestar material”, un rasgo que se supone distintivo del neopentecostalismo pero que en realidad no tiene una manifestación homogénea entre las iglesias carismáticas. Mientras la Iglesia Universal del Reino de Dios (más conocida en México como Pare de



Sufrir) tiene una versión de dicha teología, que se ha tomado como un rasgo general, en otras iglesias se observan otras modalidades.<sup>94</sup>

De hecho, pueden encontrarse doctrinas y creencias similares en todas las iglesias cristianas, por lo que es necesario utilizar conceptos y categorías menos amplios, como resultado una discusión previa que no descansa exclusivamente en doctrinas y prácticas, de manera que, estamos ante el constante estudio de “nuevos movimientos religiosos” o “movimientos religiosos alternativos” y en cada caso en específico habría que determinar el modo de concebir lo sagrado, como lo es el caso del diezmo, tomando en consideración factores como el entorno social y económico del creyente.

---

<sup>94</sup> Revista Mexicana de Sociología, vol. 74, núm. 4. Jaimes Martínez, Ramiro. *El neopentecostalismo como objeto de investigación y categoría analítica*. UNAM, México, 2012, pp. 649-678. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32125008005>, consultada el 13 de Agosto de 2017, a las 9:23.

## **CAPITULO III. PROBLEMÁTICA SOCIAL Y JURIDICA EN LA ACTUAL PRÁCTICA DE RECOLECCIÓN DE DIEZMO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **3.1 VIOLENCIA EN LA RELIGIÓN.**

La religión mal llevada, puede provocar un efecto contrario al que se espera, y puede ser mal llevada por personas que asumen la calidad de guías espirituales, pero no tienen la capacidad partiendo de una salud mental para llevar a cabo dicha labor. Nos encontramos con patrones de violencia, reflejados en las prácticas religiosas, donde se coacciona por medio de la violencia emocional para que el creyente asuma y no se cuestione nada de lo que se le exige.

La raíz etimológica de la palabra violencia remite al concepto de “fuerza”. La violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir daño, puede hablarse de violencia política, económica, social o meteorológica, en un sentido amplio. En todos los casos el uso de la fuerza remite al concepto de poder. En el caso de los seres humanos, frente a un mismo estímulo, personas diferentes reaccionan de modos disímiles, y aun la misma persona en circunstancias distintas puede comportarse de maneras opuestas.<sup>95</sup>

La psicología nos explica qué es lo que influye en el comportamiento singular de cada sujeto, dependiendo de cada persona y sus condiciones variará el cómo interpreta el mundo exterior, esta cuestión es muy importante estudiarla para entender las condiciones en que se encuentra la persona que es víctima de fraude, en estos casos donde está inmersa en un ambiente religioso, importa en gran manera el factor de educación, miedo, culpa, la situación de jerarquía que existe entre líder- creyente, ambiente, y todos aquellos factores que son precisos de abordar para entender porqué algunas personas son más susceptibles que otras de ser víctimas de esta modalidad de defraudación que ha crecido en los últimos años.

---

<sup>95</sup> Jesús Alfredo Whaley Sánchez, *Violencia Intrafamiliar, Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales* (México: Plaza y Valdés, 2001), p. 21.

Se entiende comúnmente que violencia es obligar o forzar a una persona, en cualquier situación, a hacer algo en contra de su voluntad. Sin embargo, el victimario puede convencer a la víctima por medio de la violencia y manipulación para realizar actos en apariencia voluntarios, al crear el victimario una atmósfera donde la víctima sienta un grado de empatía con el agresor.

Tal y como afirma Jorge Corsi, en sus múltiples manifestaciones, la violencia siempre es una forma de ejercicio de poder mediante el empleo de la fuerza, e implica la existencia de un "arriba" y un "abajo", reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre- hijo, hombre- mujer, maestro- alumno, patrón- empleado, etcétera".<sup>96</sup> La acción violenta viene determinada por una posición asimétrica, jerárquica, basada en el dominio de uno sobre otro, mediante la fuerza física moral. Esta posición es la que se presenta en el rol líder religioso- creyente, la cual puede tener dos vertientes una positiva en el desarrollo integral de la persona y una negativa cuando se incurre en un daño para el fiel y por ende para la sociedad.

Cuando se presenta la vertiente negativa en estos casos, implica el uso de expresiones descalificadoras, uso de los sentimientos de culpa y miedo, en la que generalmente no interviene un ataque físico, pero sí emocional. Normalmente, con estas expresiones se propone el agresor justamente desmerecer y menospreciar a aquel al cual van dirigidas las mismas. Esta característica básica de este tipo de violencia la hace a veces improbable, porque claro, un golpe, una herida es fácil de demostrar pero muchas veces si no se tienen testigos o alguna grabación que lo pruebe, es difícil probar este tipo de violencia. La noción de violencia psicológica ha sido formada para marcar una diferencia con aquella de violencia física ya que supone la agresión verbal y en el trato más que la violencia a través de golpes o heridas físicas.

---

<sup>96</sup> Ricardo Ruiz Carbonell. *La violencia familiar y los derechos humanos*, 2ªed. (México: CNDH, 2007) pp. 19-20.

Los especialistas consideran que la violencia psicológica es una de las peores formas de violencia ya que implica una agresión a la psiquis y a la emocionalidad de una persona. En este sentido, si bien un golpe o una agresión física deja marcas visibles y un dolor importante, una agresión verbal o psicológica puede herir mucho más profundo en el entendimiento y en la autoestima de esa persona ya que se suele agredir pegando en aquellas partes sobre las que la persona se siente insegura y que la hacen sentirse mucho más débil y vulnerable.

Enfatizo, la violencia psicológica es además invisible y mucho más difícil de detectar en lo práctico ya que las heridas no son visibles, y lo corriente es que la persona la oculte, no la manifieste, es decir, se la guarde y toda esta situación termina por corroerla interiormente.

La Organización Mundial de la Salud define a la violencia como “el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte”.<sup>97</sup> Conforme a esta definición observamos que los daños no son sólo tangibles o evidentes y que dejan huella corporal, sino también se incluyen los actos que lesionan la integridad psicoemocional, asimismo, tenemos que descubrir cuáles son las causas de la agresión, de la agresividad, las fricciones, los conflictos que conducen a la violencia.

De acuerdo con Galtung (quien en su tiempo se lamentaba por los escasos trabajos respecto a este tema), considera que la violencia es "la evitable reducción de la realización humana, con una interpretación abierta de lo que esto podría significar en varias culturas, en varios puntos del espacio geográfico y en varios puntos del tiempo histórico". Planteada de esta manera, la violencia estaría

---

<sup>97</sup> <http://www.who.int/topics/violence/es/>, consultada el 6 de Septiembre de 2017, a las 16:15.

dirigida básicamente a la reducción de las potencialidades del individuo o grupo en cuestión.

Felipe Mac Gregor y Marcial Rubio retoman la definición de Galtung tratando de precisar algunos puntos explicando que la violencia en un sentido amplio "es una presión física, biológica o espiritual, ejercida directa o indirectamente por una persona sobre alguien, la cual cuando excede un cierto umbral, reduce o anula los potenciales de realización de esa persona, tanto a nivel mundial como grupal en la sociedad en que tiene lugar". Galtung diferencia entre violencia personal y violencia "estructural". En la primera, el agresor puede ser identificado, es la violencia frente a frente. La segunda se inscribe en el marco social y sus expresiones básicas son las desigualdades de poder y condiciones de vida. Galtung agrega que esta violencia radica, sobre todo, en la desigual distribución del poder.

La situación se agrava "si la persona con bajos ingresos tienen también bajo nivel de educación, salud y poder. Luego entonces, la violencia estructural podría traducirse entonces como injusticia social. La violencia cultural sería el tercer tipo de violencia que actuaría como legitimadora de las otras dos. Entendiéndose como violencia cultural a aquellos aspectos de la cultura, la esfera simbólica de nuestra existencia, ejemplificada por la religión y la ideología, lenguaje y arte, ciencia empírica y formal que puede ser usada para justificar o legitimar la violencia directa o estructural.<sup>98</sup> Para fines prácticos ayuda de mucho analizar estos elementos por separado, sin olvidar que estos aspectos están entrelazados y que en cualquier situación o ambiente puede desarrollarse la violencia.

La recolección del diezmo se tiñe en gran medida de la violencia moral ejercida a los creyentes por parte de los líderes religiosos para obtener mayores ingresos.

---

<sup>98</sup> Susana B.C. DeValle. Compiladora. *Poder y cultura de la violencia*. (México: El Colegio de México, 2000), pp. 71-72.

Situación de gran atención puesto que la violencia y las amenazas son hechos reprimidos por el derecho penal.

Se entiende entonces a la violencia como la coerción grave, irresistible e injusta ejercida sobre una persona para determinarla contra su voluntad, a la realización de un acto jurídico, asumiendo dos formas, violencia física o moral. La primera, también llamada fuerza, tiene lugar cuando la voluntad se manifiesta bajo el imperio de una presión física irresistible. La segunda o intimidación consiste en la amenaza de un sufrimiento futuro aunque inminente.

En Roma el derecho pretoriano atribuía a la violencia física o moral una significación un tanto distinta. La primera -*vis absoluta*- resultaba del empleo de un fuerza material que reducía a la víctima a un estado pasivo, convertida en mero instrumento de la voluntad de otro; destruía la voluntad, y por tanto el acto obrado carecía de existencia como acto jurídico.

La violencia moral -*vis compulsiva*- en cambio, consistía en el temor actual de un mal inminente: debilita la voluntad sin destruirla. El acto no era inexistente, pero como la voluntad estaba viciada, se reconocía al sujeto el derecho a pedir la rescisión, independientemente de la acción de daños y perjuicios. Se decía con una frase de los glosadores romanos que explicaba la doctrina: "*coactus voluit, sed tamen voluit*". Es decir, puesto ante dos males el coaccionado optó por uno: la celebración del acto; pero si eligió consintió aunque imperfectamente. Luego, el contrato existe, aunque es susceptible de anulación.

Esas distinciones han pasado más o menos desfiguradas al derecho moderno. En Francia, la doctrina resta importancia a la diferenciación de violencia física o moral, pues estima que en ambas hipótesis la voluntad se determina por el temor.<sup>99</sup>

---

<sup>99</sup><http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/violencia-e-intimidaci%C3%B3n/violencia-e-intimidaci%C3%B3n.htm>, consultada el 28 de Septiembre de 2017 a las 18:04.

La coacción es la fuerza o violencia que se hace a una persona para precisarla que diga o ejecute alguna cosa. En este sentido el empleo de la violencia representa un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad.

Así mismo, la violencia tiene implicaciones significativas sobre la salud mental y la calidad de vida de quienes la padecen, los problemas de salud mental de mayor prevalencia en nuestro país, como lo son los de la ansiedad y del estado del ánimo que están estrechamente vinculados con la experiencia del maltrato y violencia. Con lo que los esfuerzos para su prevención y tratamiento efectivo debe contemplar esta asociación, al ser un tema de salud pública. En individuos con impactos más próximos y con vulnerabilidades heredadas o adquiridas durante su desarrollo, la violencia incrementa el riesgo de padecer una enfermedad mental, como estrés postraumático y depresión, lo que afecta la calidad de vida de quien enferma y de su familia, y obstaculiza el desarrollo de la población.

Existe también evidencia de que mejores respuestas disminuyen el riesgo de violencia; así como programas efectivos para quienes son víctimas directas o indirectas. Es necesario traducir los avances en la investigación científica y en programas más adecuados que nos permitan dar a la sociedad un mejor ambiente que rompa el ciclo de violencia en todos los ámbitos.<sup>100</sup>

### **3.2.1 Características de la violencia.**

Cabe en primera instancia identificar cuándo estamos en presencia de la violencia. Los centros que estudian y tratan la violencia como el CAVI (Centro de atención a víctimas de violencia intrafamiliar de la Procuraduría de Justicia de la Ciudad de México) nos brindan parámetros para identificar cuando existe violencia, menciona este Centro, cinco características inherentes, como son:

---

<sup>100</sup> María Elena Medina Mora, *La agresión y la violencia, Una mirada multidisciplinaria* (México: El Colegio Nacional, 2011), p. 34.

1. Que sea recurrente y constante, no sólo único o aislado.
2. Que sea intencional, es decir, con claridad en la conducta.
3. Que implique un acto de poder o sometimiento: controlar a quien la recibe.
4. Tendencia a que cada vez sea mayor lesión emocional o física.
5. Su resolución sería a partir de recibir apoyo profesional.<sup>101</sup>

Características que en el “fraude religioso” concurren, y cuya violencia directamente afecta la salud mental, determinar el nivel del daño psicológico ocasionado por la “violencia religiosa” no pertenece al ámbito jurídico, sino que requiere del auxilio de las disciplinas que integran el campo de la salud mental, fundamentalmente de la psiquiatría o de la teoría psicoanalítica. El autor Hernan Daray apunta que la perturbación del equilibrio espiritual asume en el daño psicológico el nivel de las patologías.

En su libro “El yo y los mecanismos de defensa”, Anna Freud enumera los siguientes procedimientos para evitar el displacer: represión, regresión, formación reactiva, aislamiento, anulación, proyección, introyección, vuelta contra sí mismo, transformación en lo contrario, negación, desplazamiento e identificación con el agresor. Lo cierto es que estos mecanismos siempre fallan en su afán de eludir la angustia, que se canaliza hacia otras esferas de la vida anímica; son independientes de la voluntad, o sea, compulsivos, inconscientes y requieren un desgaste de energía psíquica que, obviamente, en sus cauces normales ayudaría al sujeto a procurarse un mayor bienestar o una mayor productividad. En definitiva, el despliegue de dicho procedimiento, producto de la patología adquirida, es perjudicial a la calidad de vida del ser humano, en forma integral, lo

---

<sup>101</sup> Jesús Alfredo Whaley Sánchez, *Violencia Intrafamiliar*, p. 22.



cual explica que si ha sido desencadenado por un ilícito, tiene aptitud como para convertirse en un rubro indemnizatorio a cargo del responsable del mismo.

Dado que nos resultaría imposible por falta de una adecuada formación profesional en el tema adscribir a alguna de las tendencias que muestran los estudios psicológicos o los psiquiátricos, y correspondería a la psicología determinar si el evento generador del daño se inscribe dentro de lo que tradicionalmente se ha considerado como agravio moral, o ha desencadenado todo un proceso psicológico que afecta al individuo, tanto en las actividades que podría desempeñar como en su capacidad para disfrutar de la vida. Si bien es cierto este tipo de violencia religiosa no podría ser el causante de todos los males psicológicos de la persona sí los refuerza.<sup>102</sup>

Así mismo, la violencia tiene características elementales que habría que delimitar y que inciden directamente en la esfera de la persona, cito primeramente las siguientes:

- 1.- Posee discrecionalidad, ya que siempre va dirigida a una persona específicamente, que se encuentra en una posición de más desprotección y debilidad.
- 2.- Es un ejercicio de poder, dado que la violencia se ejerce del más fuerte al más débil, otorgando siempre un abuso de su superioridad.
- 3.-Obstaculiza el desarrollo humano, al tener que reconocer que la violencia es una barrera que limita al ser humano, dado que le impide que pueda desenvolver sus capacidades plenamente dentro de los contextos familiar, social, laboral, etc.<sup>103</sup>

---

<sup>102</sup> Hernán Daray, *Daño psicológico*, (Buenos Aires: ASTREA, 2006), pp. 25-26.

<sup>103</sup> Ricardo Ruiz Carbonell, *La violencia familiar y los derechos humanos*, p. 20.

Para lo cual, entendemos que la violencia se presenta en casos donde se tiene un constante contacto con el agresor, así también, es patente que dependiendo de la persona y su nivel educacional y de su necesidad espiritual, ésta pueda ser más vulnerable, aunque no es común que un “intelectual” se querellará porque algún líder le “lavo el cerebro” y se desprendió de todos sus bienes, podría darse, pero enfoquémonos en aquellos que asisten conmovidos por las cautivadoras palabras de un líder y la promesa futura de la solución a todos sus problemas, aunado al *modus escena* (música, llantos, gritos, etc.) y sumado a la violencia ejercida por medio de palabras de condenación, de reproche, y sosteniendo ciertos líderes de ser una exigencia divina se desprendan de sus bienes, y en medio de todas esas emociones, palabras y amenazas de irse al infierno o robar a Dios, con toda esa culpa, no es de sorprenderse que aquellos quien poseen una buena fe y los más vulnerables sean afectados.

En cuanto al acto de poder, se tiene en el entendido que las situaciones de violencia y manipulación suelen presentarse mayormente cuando existen relaciones jerárquicas, jefe- empleado, padre- hijo, esposo- esposa, líder-creyente, pues supone que esa persona tiene un poder sobre el otro y es difícil contravenir sus resoluciones o decisiones puesto que suponen una figura de autoridad.

Y por último se agrega a este tipo de violencia una característica más, la culpa religiosa, ya que juega un papel fundamental y podría no sólo estar relacionada, sino también considerada como elemento integrante de toda cultura, de todo comportamiento en un mundo civilizado y, finalmente de toda la vida organizada en general. De este modo, las perspectivas que tenemos que este mundo se han visto grabadas con la más alta culpa.<sup>104</sup>

---

<sup>104</sup> Max Weber, *Sociología de la religión* (México: Ediciones Coyoacán, 2004), p. 83.

### **3.2 Controversias legales derivadas de la práctica religiosa.**

Hemos de encontrarnos con litigios que por su gravedad y alcance social pueden llegar a un litigio penal, cuya responsabilidad puede acarrear el pago de indemnizaciones copiosas, además de las costas del juicio. De ahí que, en la actualidad, el clero y todas las iglesias han de prestar especial atención a las reclamaciones de responsabilidad, por el servicio prestado, debido al riesgo de acusaciones de fraude, difamación, negligencia, abuso y acoso.

Explicando estas controversias comenzaré con el fraude que como se ha expuesto con antelación se trata de cualquier intento deliberado de engañar a otro, sacando provecho. Sus requisitos son el engaño o aprovechamiento del error, obtener un beneficio para sí o para otro, y el nexo causal entre todo ello. Diversos son los métodos utilizados que pueden ocasionar un menoscabo en el patrimonio de los creyentes por citar, la venta de certificados de salvación y sanación, objetos milagros y artículos religiosos que llevan a las personas a desprenderse de sus hogares y de todo lo que poseen, con la promesa que obtendrán respuesta a sus anhelos, por medio de ese objeto, práctica que se acrecienta por la proliferación de iglesias que mantienen un sistema donde se mercantiliza lo sagrado, y donde se suman numerosos autores y artículos de análisis para abordar este problema.

La mercantilización de lo sagrado es la respuesta de la demanda social de obtener respuestas rápidas por medio de la compra de promesas y objetos, pero tales prácticas suelen acarrear violencia emocional y afectaciones severas en el patrimonio del creyente y es ahí donde se hace preciso el análisis de estos problemas suele presentarse el fraude pero también para darnos un panorama de lo que implican estas controversias muestro a continuación un panorama de las acusaciones que llegan a presentarse en campos religiosos.<sup>105</sup>

---

<sup>105</sup> Antonio Sánchez Bayón, *La modernidad sin prejuicios, Normativa*, Vol. 2. (Madrid: Delta publicaciones, 2012), pp.184 y 186.

La difamación que aunque ya no se contempla en nuestro código penal, se presenta en gran medida en esferas religiosas, necesaria de mencionar, la cual responde a una comunicación dañosa, que vulnera la reputación de un individuo, negocio, grupo o gobierno, con la única intención de afectar a su buena opinión y fama. Puede tratarse de una ofensa hablada y transitoria, o escrita. Sus requisitos son, la ofensa pública, el daño en la fama y el nexo entre ambos. La difamación religiosa debe ser cometida por una persona vinculada a la iglesia, y ha de tratarse de una acusación relativa al incumplimiento de fe o bajeza moral del afectado (ej. hipocresía, adulterio, etc.), lo que acarrearía una sanción de la comunidad. La negligencia también, se presenta en iglesias debido a que tienen la misma responsabilidad de ofrecer la seguridad debida al público, como cabe exigírsele a cualquier institución civil, se apuntan casos como donde un niño muere en el desarrollo de una actividad juvenil o donde un adolescente cae de un árbol quedando con secuelas graves, etc.

Dentro de esta negligencia se hace presente también la mala práctica que puede conduce a un creyente al suicidio, la mala práctica que lleva a revelar confidencia de los fieles, de modo que los líderes pueden ser acusados de divulgar la vida privada de alguien, habiendo recibido la información a través de confidencia o suplantar o utilizar la identidad de algún feligrés para obtener ventajas, etc., todo ello guarda relación, por lo que resulta una práctica habitual de los demandantes, tanto el solicitar indemnizaciones por varias de las citadas causas, como el fundamentar y pedir también por otros tipos ya citados (ej. el fraude) o en el abuso explicado a continuación donde se añade por parte de las víctimas la solicitud de una compensación por daños emocionales.<sup>106</sup>

El caso del abuso de trata de un tipo agravado, que va más allá de la mala práctica mencionada, pues se comere un atropello de autoridad aprovechándose para ello de la confianza que tienen los fieles en las funciones de sus líderes. Este atropello puede ser físico o mental y/o moral de un niño y/o persona adulta

---

<sup>106</sup> Antonio Sánchez Bayón, *La modernidad sin prejuicios*, pp. 188-190.

desvalida, por parte de un adulto revestido de autoridad, que se aprovecha de su posición para actuar cruelmente. En el caso de discapacitados estos deben ser admitidos y debe prestarse especial atención a sus necesidades. Existe normativa religiosa en esta línea, como la católica fechada en 1978 haciendo hincapié a este tema en la "Carta pastoral a los Obispos católicos sobre la gente con discapacidades".

Entre estas conductas a tratar se encuentra la conducta sexual inapropiada que se encuentra entre la mala práctica y el abuso de confianza, el ejemplo son aquellos casos en los que el religioso, al impartir sesiones de consejo prematrimonial y/o matrimonial, finalmente, viola sus votos o compromisos adquiridos y mantiene relaciones con alguna de las partes. Por su parte el acoso sexual constituye una serie de agresiones, desde molestias leves (insinuaciones y gestos obscenos) o violaciones serias (tocamientos y propuestas sexuales), que vuelven hostil el entorno.

Una situación que puede acarrear daños psicológicos que afectan en la toma de decisiones y está íntimamente relacionado con el fenómeno del fraude en este campo es del "lavado de cerebro" como algunos autores han calificado a esta categoría de abuso. Consiste en la captación de individuos a los que se les priva de necesidades y se les daña emocionalmente reflejando las víctimas depresión y estrés, en cuanto a abordar este temas, el país Norte Americano tiene como registro casos que me son precisos señalar para poder dilucidar la importancia de la salud mental de los creyentes y al verse vulnerada tiene consecuencias aunque en nuestro país casos como los a continuación mencionados quedan impunes, por las limitaciones a tocar temas religiosos:

\* (1986) Un padre denuncia al culto del que formó parte sus hijo, quien murió debido al estrés emocional causado por el agresivo proceso de pseudo conversión.

\*(1989) Una madre y su hija demandaron a los krishna por el rapto y lavado de cerebro de la hija, la condena fue de 30 millones de dólares, que tras la apelación, la indemnización por daños psicológicos de 5 millones , se redujo a 500.000 dólares, y pago punitivo de 25 millones, se quedó en 2 millones.

\*(1977) La Corte, frente al alegato de libertad religiosa, dio la razón a unos padres que frenaron el proceso de pseudo conversión de la Unificación Church, ya que se consideraba que los niños habían perdido su infancia.<sup>107</sup>

Estos son algunos ejemplos, desde hace mucho se tratan judicialmente controversias asociadas a la religión. Nuestro país aún está en un estadio temeroso donde hasta en casos evidentes de fraude se deja en estado a los querellantes, porque en una apariencia sin análisis todo se hace por voluntad propia. No se pone en duda y es un tema tratado en líneas posteriores la importancia de la espiritualidad en la vida de un individuo, pero que es precisamente por esta razón que debe ser protegido de daños que puedan afectar esa libertad, procurando que el hombre de naturaleza criminal no vea un campo de trabajo en estas esferas a consecuencia de la buena fe de los creyentes.

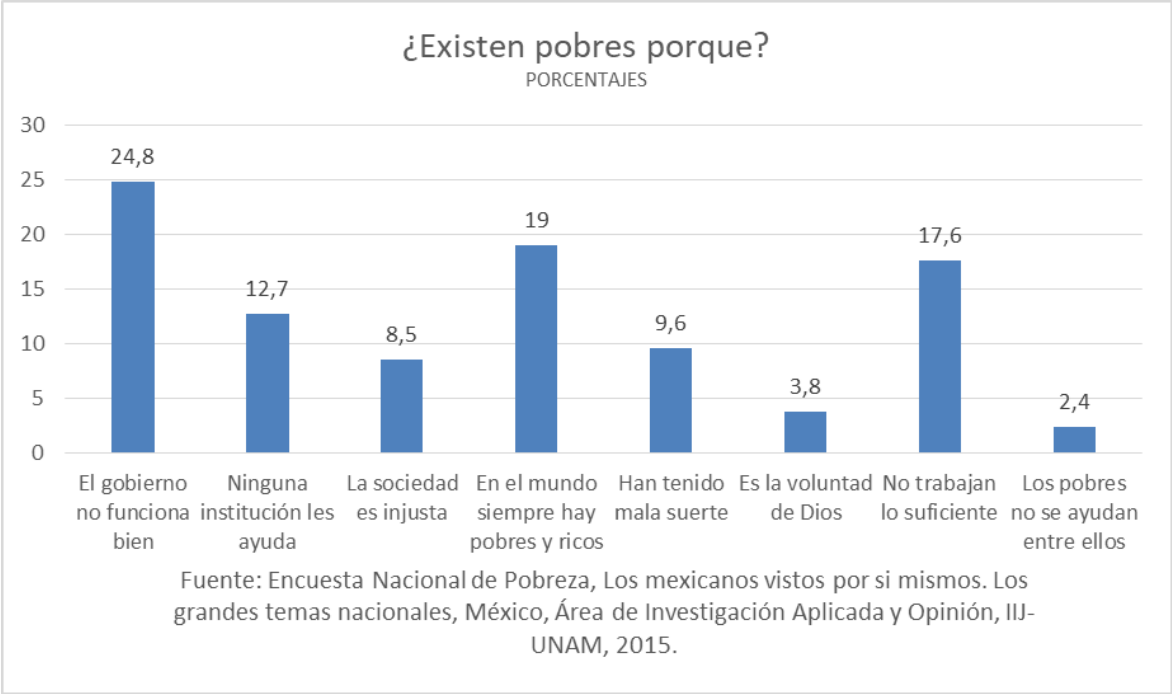
### **3.3 SITUACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE LOS CREYENTES.**

Para tratar este tópico es ineludible el tema de la pobreza, en virtud de que la violencia (psicológica y económica) en la religión se presenta mayormente en los países emergentes o con desarrollo relativo. Analizando esto, con los datos a la vista es donde podemos hacer patente que a pesar que la mayoría de la población pertenece a alguna iglesia, no se muestran mejoras en la economía, y ciertamente la desigualdad se manifiesta, los pobres son mucho más pobres y los pocos ricos, inmensamente más ricos.

---

<sup>107</sup> Antonio Sánchez Bayón, *La modernidad sin prejuicios*, pp. 193 y 195.

Primeramente habría que conocer qué piensa la propia población de la causa de sus carencias, la siguiente tabla es resultado de una encuesta de la UNAM<sup>108</sup>, nos indica a que le atribuye la población su condición:



Estas respuestas representan posiciones distintas por parte de la población sobre las explicaciones de una situación de pobreza, relacionadas con carencias en la acción del gobierno, con una posición fatalista sobre el problema, en la cual el margen de acción se reduce, y asociándolo con el hecho de que las personas no trabajan lo suficiente. Respuestas tan variadas dan la entrada a que el ser humano se auto convenza como vemos en la tabla que sólo un 17% considera que es responsabilidad propia, y no tener una opinión uniforme deja en manos de los más astutos que venden promesas para cambiar la situación económica de un día para otro de sus adeptos, ni la mejor campaña política podría prometer tan grandes cosas, si bien es cierto, no todos persiguen el anhelo de las riquezas,

<sup>108</sup> Rolando Cordera Campos, *Percepciones, pobreza, desigualdad, Encuesta Nacional de Pobreza* (México: UNAM, 2015), p. 73.

quien sí lo busca llega a desprenderse de todo con la esperanza de ver sus sueños de abundancia hechos realidad.

A partir de estas diversas opiniones de la propia población, habría que analizar desde la perspectiva de los estudiosos del tema y de los datos, si se está en condiciones de afirmar que un creyente al ser defraudado no recibe un menoscabo severo en su patrimonio.

Algunos países europeos han logrado reducir la pobreza y los índices de inequidad a niveles prácticamente insignificantes. En tanto, en las economías en transición y de ingreso medio como México, pobreza, inequidad y concentración del ingreso se han polarizado exponencialmente en forma acelerada en los últimos años. Luego entonces cabe preguntar porqué en países que han logrado reducir la pobreza y la inequidad por apostar por la educación y mejores políticas públicas, sus pobladores son menos susceptibles de ser víctimas de defraudadores religiosos que les vendan en sumas elevadas la esperanza mejorar su economía por medio de un artículo milagroso, o porqué son menos susceptibles de otorgar gran parte de sus bienes a cambio por ejemplo de un certificado de salvación.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) construyó el Índice de rezago social, incorporando indicadores de educación, de acceso a servicios de salud, de servicios básicos, de calidad y espacios en la vivienda, y activos en el hogar.

El Índice de Rezago Social es una medida ponderada que resume cuatro indicadores de carencias sociales (educación, salud, servicios básicos y espacios en la vivienda) en un solo índice que tiene como finalidad ordenar a las unidades de observación según sus carencias sociales. El rezago social se calcula a tres niveles de agregación geográfica: estatal, municipal y localidad.



Los cinco estratos en que se distribuye el índice son: muy bajo, bajo, medio, alto y muy alto rezago social.<sup>109</sup>

Índice de Rezago Social					
Clave de la entidad	Entidad federativa	Grado de rezago social			
		Año			
		2000	2005	2010	2015
01	Aguascalientes	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo
02	Baja California	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	Bajo
03	Baja California Sur	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo
04	Campeche	Alto	Alto	Alto	Alto
05	Coahuila	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo
06	Colima	Bajo	Muy bajo	Muy bajo	Bajo
07	Chiapas	Muy alto	Muy alto	Muy alto	Muy alto
08	Chihuahua	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo
09	Distrito Federal	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo
10	Durango	Medio	Medio	Medio	Medio
11	Guanajuato	Medio	Alto	Medio	Medio
12	Guerrero	Muy alto	Muy alto	Muy alto	Muy alto
13	Hidalgo	Alto	Alto	Alto	Alto
14	Jalisco	Bajo	Bajo	Muy bajo	Bajo
15	México	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo
16	Michoacán	Alto	Alto	Alto	Alto
17	Morelos	Medio	Medio	Medio	Bajo
18	Nayarit	Medio	Bajo	Bajo	Medio
19	Nuevo León	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo
20	Oaxaca	Muy alto	Muy alto	Muy alto	Muy alto
21	Puebla	Alto	Muy alto	Alto	Alto
22	Querétaro	Medio	Medio	Bajo	Bajo
23	Quintana Roo	Medio	Medio	Bajo	Bajo
24	San Luis Potosí	Alto	Alto	Alto	Alto
25	Sinaloa	Medio	Bajo	Bajo	Bajo
26	Sonora	Muy bajo	Muy bajo	Muy bajo	Bajo
27	Tabasco	Medio	Medio	Medio	Medio
28	Tamaulipas	Bajo	Muy bajo	Muy bajo	Bajo
29	Tlaxcala	Medio	Medio	Medio	Medio
30	Veracruz	Muy alto	Alto	Alto	Muy alto
31	Yucatán	Medio	Alto	Alto	Alto
32	Zacatecas	Medio	Medio	Medio	Bajo

Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en los ITER 2000, 2005, 2010 y 2015.

<sup>109</sup> <http://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Que-es-el-indice-de-rezago-social.aspx>, consultada el 29 de octubre de 2017, a las 13:00.

Este recuadro nos muestra un panorama de la pobreza, sin embargo, habría que tomar en cuenta que existen zonas que a pesar que la entidad presume de un bienestar, existe la desigualdad, de manera que las mediciones de carencias debe ser más específicas y no omitir sectores de la población vulnerables. El autor David Gordon identifica a los pobres como las personas que tienen tanto una calidad de vida baja como un ingreso insuficiente. Para la medición y estudio de las carencias económicas debe de tomarse en cuenta la situación interna y externa que vive el país, como aspectos internos de la economía personal tenemos a los ingresos por medio del espacio de bienestar y, por otra, los derechos sociales en el cual se emplean indicadores de carencia social relacionados con privaciones en educación, salud, seguridad social, vivienda y alimentación. A partir de estos elementos se identifica a las personas cuyos ingresos son insuficientes para satisfacer sus necesidades básicas y que padecen al menos una carencia social.

El autor Ignacio Aguilar explica que existe una complementa desigualdad entre los núcleos de la población y por eso se requieren políticas y estrategias que deben contribuir al logro de una sociedad más igualitaria. En economía, la desigualdad se refiere a las diferencias muy marcadas que existen en el ingreso y la riqueza de las personas, lo cual se manifiesta en su *modus vivendi* y su calidad o nivel de vida. La educación, sin duda, es el activo productivo más importante que la mayoría de las personas tienen o poseerán alguna vez. Dadas las raíces históricas e institucionales de la desigualdad, progresar en estos frentes requiere una acción social y liderazgo político decisivos. Uno de los modos más fáciles de medir la desigualdad es comparar el ingreso de los ricos y de los pobres. En promedio, la décima parte más rica de la población en América Latina recibe el 48% del ingreso total. Y entre el 60% y el 70% de la población total recibe el 20% ó 30% del ingreso nacional. La desigualdad puede tener consecuencias negativas

para todos los procesos del desarrollo, incluyendo la baja en el ritmo de crecimiento de la economía como un todo.<sup>110</sup>

Así mismo, el desarrollo que las economías latinoamericanas no se ha traducido en una reducción de los niveles de pobreza y miseria debido a que:

1. Estos países no han solucionado los problemas de cantidad y calidad que tiene la educación. Han fallado en sus políticas y en la asignación de los recursos, porque han sido insuficientes, equivocadas o mal empleadas e intermitentes.

2. Las deficiencias en la calidad de lo que se enseña, en los niveles primarios y secundarios, principalmente, se mantienen y se materializan en los índices de analfabetismo, de escolaridad, de productividad y de empleo e informalidad.

3. No se ha trabajado lo necesario en el control del crecimiento de la población. Frente a la reducción de las tasas de mortalidad, se mantienen altas tasas de natalidad. Se impone que el PIB crezca más que la población para que la pobreza se reduzca. Es necesario también que se pongan en práctica campañas de divulgación e información, amplias y permanentes, sobre la necesidad e importancia de la planificación familiar y el control a la natalidad dirigidas con más énfasis a los grupos sociales marginales y de más bajas condiciones de subsistencia.

4. El crecimiento demográfico y la pobreza tasa sigue siendo alta.

5. Los fondos asignados para la educación, provenientes del presupuesto nacional, no son suficientes. La apropiación de los fondos públicos y privados para el sector educativo debe ser suficiente para construir y dotar todas las escuelas e institutos que hacen falta en varias regiones, urbanas y rurales,

---

<sup>110</sup> Ignacio Aguilar Zuluaga, *Un análisis del desarrollo, la pobreza y la desigualdad* (Colombia: ECOE, 2011), p. 9.

ampliar y mejorar la capacitación y formación de maestros, profesores e instructores y, además, para crear bibliotecas, laboratorios y talleres, de tal manera que se cubra el déficit actual. Todas las acciones anteriores deben alcanzar como objetivo la solución de los problemas y las fallas, cualitativos y cuantitativos, los cuales afectan la educación y constituyen uno de los obstáculos para salir de la indigencia, la pobreza y la desigualdad. Mejorando la calidad de la educación y orientando el gasto social hacia la población más pobre, se disminuirá la pobreza y habrá mayores oportunidades de trabajo productivo para las generaciones actuales y futuras.

En un mundo con tan grandes desigualdades, la distribución del ingreso es un tema permanente, obligado y candente, al cual se le mezcla el apasionamiento político. Tampoco es un tema fácil de entender o resolver, porque existen muchos puntos de vista que dan lugar a difíciles problemas comparables o aceptables de acuerdo al criterio de quien emite su juicio. Además, los estudios que se hacen tienen metodologías diferentes y distintas fuentes de información generando confusión y dudas sobre el problema.<sup>111</sup> En términos generales, los países donde unos pocos ricos reciben mucho y una gran cantidad de pobres recibe muy poco conforman un buen parámetro para medir la desigualdad.

En el país en 2016 el desempleo bajó a 4,1%; sin embargo, el sector informal aún emplea a casi 60% de la población activa. Hay grandes desigualdades tanto en ingreso como en exposición a desastres naturales. Más de 45% de la población vive en pobreza. Este panorama general resulta muy desalentador y quiero hacer notar que no expongo estas cifras para presentar estadísticas, mas bien, para concientizar que existe una diferencia bastante notable entre líderes que no padecen día con día lo que un creyente promedio tiene que luchar para poder allegarse de pan para alimentar a sus familias en un país donde la situación económica no es favorable y donde la presencia de este tipo de delitos no es aceptable. Estos altos niveles de desigualdad están usualmente asociados con

---

<sup>111</sup> Ignacio Aguilar Zuluaga, *Un análisis del desarrollo, la pobreza y la desigualdad*, p. 18,19 y 29.

altos niveles de pobreza. La desigualdad puede tener consecuencias negativas para todos los procesos de desarrollo, incluyendo la reducción en el ritmo de crecimiento de la economía como un todo. La estadística mayormente usada es la basada en el ingreso de los hogares. La mayoría de los economistas prefieren usar datos sobre consumo (gasto), ya que captura mejor formas no reportadas de ingreso e igualmente suaviza la volatilidad del ingreso (ej. trabajo estacional).

Uno de los modos más fáciles de medir la desigualdad es comparar el ingreso de los ricos y los pobres. Estas diferencias son sustancialmente mayores que los países de la OCDE, Europa del este y la mayor parte de Asia. Además, la característica más distintiva de la desigualdad del ingreso en América Latina es la inusualmente alta concentración de ingreso en el extremo superior de la distribución. Sólo algunos países en África y algunos estados sucesores de la antigua Unión Soviética tienen desigualdades comparables. La desigualdad es una característica persistente de las sociedades latinoamericanas en términos de las diferencias de los ingresos, acceso a servicios, poder e influencia, por lo cual, América Latina ha sido una de las regiones del mundo con mayor desigualdad, según las encuestas de hogares.<sup>112</sup>

La tragedia de Latinoamérica es que frente a las puertas del siglo XXI cerca de la mitad de la población vive en la pobreza. Aún es mucho más trágico que la mayoría de los niños son pobres y que la mayoría de los pobres son niños. Se estima que el 42% de todos los niños menores de 18 años son pobres, muchos de ellos indigentes y viviendo en la miseria casi absoluta. América Latina no es el continente más pobre del mundo pero sí el más inequitativo. La enorme desigualdad en la distribución del ingreso y la riqueza, constituye la razón para darle un deshonoroso lugar.<sup>113</sup>

---

<sup>112</sup> Francisco Ferreira, Michael Walton, *La desigualdad en América Latina* (Bogotá: Alfaomega, 2005) p. 17.

<sup>113</sup> Ignacio Aguilar Zuluaga, *Un análisis del desarrollo, la pobreza y la desigualdad*, p. 11.

Existe una gran preocupación y un afán manifiesto acerca de la importancia de la educación para apoyar el desarrollo de los países y contribuir a la reducción de su pobreza. Un nivel educativo alto explica las diferencias en las tasas de crecimiento y en el ingreso per cápita y también las posibilidades de reducir la pobreza de la población. Los datos que muestran los diferentes estudios sobre educación y desarrollo económico comprueban que la calidad de la educación se relaciona directamente con la productividad y la capacidad de generación de ingreso de las personas, en los casos en que pueden efectuarse comparaciones directas, las ventajas para los países en desarrollo parecen ser incluso mayores que en los países desarrollados.<sup>114</sup>

Mientras las cifras y las condiciones de los pobres formen parte indiferente de la vida cotidiana, su número y profundización crecerán progresivamente más cada día. Detener el incremento progresivo de la inequidad debe ser el objetivo principal de una nueva política social. La orientación de estas propuestas deben ubicarse en la obligación social del Estado para disminuir la desigualdad y el número de pobres, además de la necesidad que representa para el mercado interno la incorporación de grupos mayoritarios con capacidad económica, productiva, poder de compra e incluso con actitudes de ética y moral. Equivaldría a disminuir los abismos sociales, armonizar las relaciones intergrupales, aumentar la seguridad, la armonía social y reducir la iniquidad.

Situación resultado del sistema económico en el que estamos inmersos, los ricos también lo son, ya que son personas que han sabido aprovechar las condiciones del mercado y la libertad que el sistema económico les ha dado para enriquecerse. Sin embargo, en ninguna otra especie se dan tan profundas las diferencias como entre los seres humanos; especialmente entre los inmensamente ricos y los infinitamente pobres. Por tanto, justo y ético sería que

---

<sup>114</sup> Ignacio Aguilar Zuluaga, *Un análisis del desarrollo, la pobreza y la desigualdad*, p. 14.

las distancias abismales entre ellos se redujeran, que no fueran tan graves como para atentar contra la vida y armonía de todo el conjunto social.<sup>115</sup>

### **3.4 SITUACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE LÍDERES RELIGIOSOS.**

¿Cuántos de nosotros conocemos la situación social y económica que viven los líderes religiosos y por tal las iglesias?, hay quienes sugieren que con las riquezas acumuladas de éstos se podría vencer la pobreza y existir mayor igualdad sin necesidad de milagros, pero habría que saber si este tipo de afirmaciones se acercan a la realidad. A examinar, es el hecho de que la mayor parte de iglesias asentadas en nuestro territorio y por tal en la Ciudad, provienen del exterior, y un fenómeno que se ha presentado en los últimos años es la creciente proliferación de iglesias con ideas enfocadas a la prosperidad económica de sus fieles, pero que se hace notorio hasta un nivel internacional sólo la creciente prosperidad de sus líderes.

Situación que hacen notar medios internacionales como la revista Forbes, pues al enlistar por ejemplo a las personas más ricas de Brasil, país que tiene en su seno la fundación de iglesias que se establecen en diferentes países incluido México. Cuando esta revista menciona a líderes espirituales y sus fortunas éstos no lo toman a bien, tal fue el caso de Edir Macedo, fundador de la Iglesia Universal del Reino de Dios, conocida como "Pare de Sufrir" o también como "Oración Fuerte al Espíritu Santo", que amenazó a la revista con interponer una demanda por haberle incluido. Con una fortuna de US\$ 950 millones, es el pastor más rico de Brasil según la lista elaborada por Forbes. En la década del 80 adquirió RecordTV, la segunda estación televisiva más vista de Brasil. También tiene otros bienes como el diario Folha Universal el canal de noticias Record News, y un jet privado Bombardier Global Express. Tiene iglesias en Estados Unidos y por toda América Latina. En la Ciudad de México y en todo el país, se compran también

---

<sup>115</sup> Roberto Parra Mendoza, *Pobreza en México* (México: Trillas, 2008), pp. 2017 y 2018.

tiempo en televisión y circulan cotidianamente publicidad (anuncios, folletos y periódicos).

Para ejemplificar como ha construido esta fortuna Edir Macedo, fundador de la iglesia conocida en México como "Pare de Sufrir", el cual sus ideas no se sujetan a ninguna religión sin embargo hace uso de la Biblia para conmovir a sus seguidores, con el fin de obtener de ellos un beneficio económico, manifestando a estos que hay formas más fáciles de lograr prosperidad, en lugar de estudiar y cumplir mandamientos, convenciéndoles de desprenderse de su patrimonio, con la promesa de ver resueltos sus problemas, a pesar que han ido creciendo y proliferando estas iglesias citadas, las estadísticas gubernamentales referentes a la economía en los hogares no concuerda con las afirmaciones de estas iglesias, puesto que el dinero se mantiene en las cuentas de los líderes únicamente.

Transcribo a continuación una grabación difundida en los medios, de Edir Macedo, famoso líder religioso de la iglesia "Pare de Sufrir", explicando a los pastores que ayudan a expandir su iglesia alrededor del mundo, incluido México, cómo recabar dinero e incentivando a sus pastores, expresa:

"Usted tiene que llegar así y decir, ¡oh! persona usted que va a ayudar en la obra de Dios, ¡si usted quisiera ayudar!, ¡amén!, ¡si usted no quisiera ayudar Dios va a arrimar otra persona para ayudar! ¡amén! ¿entendió cómo es que es? ¡Si quiere que dé y si no quiere que se largue! o da o desiste, ¿entendió cómo es que es? ¡Eso es ahí!, eh". A lo que agrega: "¡Eh, es por ahí!, ¡El pueblo quiere ver coraje en usted!, el pueblo tiene que tener confianza en el pastor, el pueblo tiene que tener confianza, si usted se muestra tonto, bobo, aquella manera tonta, el pueblo no va a confiar en usted...". Responde pastor: "hay que ser el súper héroe del pueblo". Continúa líder de pastores: "¡Exactamente! ¡Usted tiene que ser un súper héroe!, ¡Oh persona, vamos a hacer esto aquí! ¡Un gran desafío! Un valiente, un grande, ¡Usted agarra la Biblia, eh! ¡Y hace así, eh! O



Dios honra está palabra, ¡paw! ¡Lanza la Biblia!”. Pregunta pastor: “¿lanzar?”. Responde fundador de iglesia y líder de pastores: “¡lanza amigo!” Vuelve a preguntar a pastor: “¿yo voy a lanzar la Biblia?”. Responde líder de pastores: “¡lanzar! ¡Paw! Ahí entonces llega la persona, presta atención, ¡oh! preste atención pues, ahí tiene aquellos que son tradicionales ahí, ¡oh!, es un falso profeta, a ese va a ser la maldición, ahora pues tienes a los otros que dicen: eh, hace cuánto tiempo yo quería eso, estoy cansado de leer la Biblia, de leer tantas palabras y no acontece nada en mi vida. Entonces esos, ¡esos van a caer de nuestro lado! ah ese mismo o ven acá es todo o nada, ¡paw! pon todo ya, entonces ese va a ser bendecido, entonces usted nunca puede tener vergüenza... ¡pregunte!, ¡pregunte!, piense que quién quisiera dar da, y quien no quiere dar no da, y si tienen a alguien que no de, ¡tendrán un montón que va a dar!... El pueblo quiere ver a su pastor luchando con un demonio", el pueblo está cansado de falsa humildad. Nosotros vamos allí, votamos, quebramos y lanzamos todo y caen así, ¡ve!”. Así mismo, explica a sus pastores, otra manera de recaudar: "Entonces Moises fue allá con el callado de él, con aquel mismo callado que había abierto las aguas del Mar Rojo, e hizo tantos milagros, él vino y preguntó, ¿por casualidad podrá esa roca sacar agua?, él toco la roca así cuando el toco la roca salió el agua (pastores: carcajadas), ¡pura casualidad! ¡pura casualidad! Entonces Dios habló molesto, (señalando a todos los congregantes), ¿yo no te di un cayado? ¿Yo no te di una fe? Es eso lo que tiene que hablar, ¿entendió como es que es? ... Usted tiene un cayado y ahí pregunta ¿quién aquí quiere un cayado de Moises? y ahí el pueblo: ¡Yooo!, pues ahora es momento de usar su cayado, diez mil trae aquí (carcajadas de pastores) ¡es la fe, eh!”.<sup>116</sup>

---

<sup>116</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=JAqslpP9rII>, consultada el 5 de Octubre de 2017, a las 10:10.

Plática común entre pastores de esta famosa iglesia, que en los últimos años ha proliferado en la Ciudad de México.

A esta historia de “éxito” se le suman controversias legales, que han llevado a procesos judiciales a esta y otras iglesias, y a pesar de estas vicisitudes surge la pregunta ¿hasta dónde puede llegar el dinero y el bienestar económico de un líder espiritual?

Sun Myung Moon nos muestra como un líder puede ser odiado por sus detractores y estar en el ojo de la justicia, pero a la vez amado por gran parte de sus fieles. Sun Myung Moon fundo la iglesia de la Unificación, todo en él era contradicción. El millonario líder se refería a los líderes norcoreanos y norteamericanos como sus amigos, pero estuvo preso en ambos países. Esas contradicciones no impidieron que el fundador de la Iglesia de la Unificación convirtiera su visión religiosa en un movimiento a nivel mundial (presente en 180 países).

Los bienes de la Iglesia de la Unificación incluyen el diario The Washington Times; la Universidad de Bridgeport, en Connecticut; el hotel New Yorker, y una empresa distribuidora de frutos de mar que abastece de sushi a restaurantes japoneses en todo el país. También adquirió un centro de esquí, un equipo profesional de fútbol y negocios en Corea del Sur. Su iglesia ha sido acusada de utilizar oscuras técnicas de reclutamiento y de desplumar a sus seguidores de su dinero. En Estados Unidos, padres de fieles denunciaron que a sus hijos les lavaron el cerebro para que se unieran al culto.

Nacido en 1920 en una zona rural de la actual Corea del Norte, Moon dijo que a los 16 años se le apareció por primera vez Jesucristo para decirle que debía terminar la labor que él había empezado en la Tierra. Las propiedades de su iglesia incluyen decenas de empresas, desde hospitales y universidades hasta un equipo de fútbol en Brasil y una compañía de ballet. En América latina compró diarios y revistas e invirtió en varias empresas. Este amado y odiado líder falleció

en un hospital propiedad de su iglesia, dos semanas después de ser hospitalizado por neumonía.<sup>117</sup>

Una muerte tal, nos deja a reflexionar la finalidad de tantas riquezas acumuladas, no es la única historia sin duda, aquí algunas otras fortunas: Valdemiro Santiago, es un antiguo predicador de la Iglesia Universal del Reino de Dios, fundada por Macedo. Lo expulsaron de la institución tras malos entendidos con su jefe. No obstante, fundó su propia organización llamado Iglesia Mundial del Poder de Dios, que hoy posee más de 900.000 seguidores y más de 4.000 templos. Se calcula que su fortuna es de unos US\$ 220 millones, Silas Malafaia, es el líder de la Asamblea de Dios, la mayor iglesia pentecostal de Brasil. Malafaia, con una fortuna valuada en US\$ 150 millones, en 2011 lanzó una campaña llamada "El club de un millón de almas", que tenía el objetivo de recaudar US\$ 500 millones y, así, crear una cadena de televisión para la iglesia, que sería transmitida en 137 países.

Romildo Ribeiro Soares, es cantante, compositor y tele-evangelista brasileño. Es el fundador de la Iglesia Internacional de la Gracia de Dios y uno de los rostros más vistos en la TV brasileña. Tiene un jet privado King Air 350, valuado en US\$ 5 millones. Su fortuna es de unos US\$ 125 millones, Estevam Hernandes Filho, junto a su pareja Sonia son los fundadores de la Iglesia Renacer en Cristo. Su fortuna es valuada en US\$ 65 millones, aproximadamente. En 2007, fueron arrestados en Miami, los cuales fueron acusados de transportar más de US\$ 56.000 en efectivo no declarado, según la revista Forbes.<sup>118</sup> Podemos preguntarnos entonces cómo regularmente un líder de una comunidad religiosa puede hacerse de tantas riquezas, cuando al que se le promete con ahínco que tendrá riquezas es a sus seguidores, los cuales no viven los mismos resultados.

---

<sup>117</sup><https://www.lanacion.com.ar/1504878-el-lider-religioso-que-logro-construir-un-imperio-millonario>, consultada el 20 de Noviembre de 2017, a las 14:10.

<sup>118</sup><http://www.acontecercristiano.net/2013/01/los-pastores-mas-ricos-de-latinoamerica.html>, consultada el 20 de Noviembre de 2017, a las 18:50.

Hay quienes no prometen riquezas, pero las tienen, el Vaticano acopia el segundo tesoro en oro más grande del mundo, en la revista italiana "Oggi" el tesoro en oro del Vaticano, fue colocado detrás del de los EEUU, como el segundo más grande del mundo con 7000 millones de liras = 3.500.000.000 Euros. En comparación el valor del tesoro en oro del estado de Italia es de "sólo" 400 mil millones de liras. Esto fue en 1952. De esta manera el tesoro en oro acumulado por el Vaticano es posiblemente uno de los más grandes del mundo.

Las reservas financieras exteriores del Vaticano se encuentran concentrados principalmente en Wallstreet. En total el patrimonio de la central de la iglesia, en acciones y otras participaciones en capitales, en el año 1958 deberían haber alcanzado unos "50 mil millones de marcos alemanes".

Esta cifra, mientras tanto, debe haber crecido probablemente en mucho más de 100 mil millones de Euros. En España la Iglesia católica es una gran potencia inmobiliaria. No hay pueblo sin iglesia, ni ciudad sin catedral, ni casi monte sin ermita. Se calcula que el patrimonio eclesiástico está integrado por 100.000 inmuebles.

La Santa Sede es propietaria de acciones en la General Motors, IBM, Gulf Oil, Shell, General Electric, Disney, etc. además es inversora en empresas de alimentación (FOCUS-online). A esto hay que añadir empresas de servicios y de telecomunicación, así como bancos y aseguradoras valoradas en más de 12.000 millones de euros, accionista también de empresas como Inditex (Zara), Endesa, Banco Popular o Telefónica. A través de Umasges, la sociedad creada por la cúpula eclesiástica, ésta invierte en Bolsa. Con grandes inversiones con los Rothschild de Inglaterra, Francia y Estados Unidos, con el Banco Hambros, con el Credit Suisse en Londres y Zurich. En los Estados Unidos tiene grandes

inversiones en el Banco Chase-Manhattan-Morgan, el First National Bank de Nueva York, el Bankers Trust, y otros.<sup>119</sup>

Por su parte la comunidad islámica, así como la comunidad judía cuentan con un porcentaje relativamente bajo a comparación de la predominante población católica y cristiana protestante en sus diversas ramificaciones, en la Ciudad como en el país, sin embargo, cabe anotar que ambas poblaciones o comunidades religiosas se extienden de forma diferente alrededor del mundo, según datos del INEGI, alrededor de 67.4 mil personas en México practican el judaísmo, por su parte la población musulmana en México en los últimos 15 años, casi se ha triplicado. Tan sólo de 2010 a 2015 ha crecido 250%. En el año 2000, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó que mil 500 mexicanos manifestaron ser adeptos al Corán. Para 2010, la cifra se elevó a 3 mil 760 personas: 2 mil 368 hombres y mil 392 mujeres.

La antropóloga cultural del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), Camila Pastor de María y Campos (quien ha estudiado durante 10 años la migración de población musulmana a México) explica que esta cifra aumentó en 2015 en mil 500 personas más. Por lo que estima que actualmente hay 5 mil 260 musulmanes en el país. La investigadora explica que hay una complejidad en este registro porque muchas personas se adhieren a esa religión y luego la abandonan; son practicantes "en tránsito".<sup>120</sup>

Algunas estadísticas revelan que en la actualidad se pueden contar un aproximado de 1.200 millones de practicantes del Islam alrededor del mundo, contando ya con una antigüedad de más de mil trescientos años, siendo creado por Mahoma durante el año 622, en La Meca, ubicada en el actual territorio de Arabia Saudita, momento y región desde la que se extendió rápidamente a varios

---

<sup>119</sup> [https://www.bibliotecapleyades.net/vatican/esp\\_vatican145.htm](https://www.bibliotecapleyades.net/vatican/esp_vatican145.htm), consultada el 24 de Noviembre de 2017, a las 10:50.

<sup>120</sup> <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/periodismo-de-investigacion/2015/12/12/el-boom-del-islam-en-mexico>, consultada el 26 de Noviembre de 2017, a las 11:25.

lugares del mundo. Desde entonces, esta religión ha contado con gran número de representantes, califas y figuras de relevancia.

El tema del califato es indispensable, pues se refiere a la elección del líder religioso y político de los musulmanes en el mundo, el califa significa sucesor, pero también hace referencia al sistema de gobierno establecido tras la muerte de Mahoma. Debido a que el profeta de los musulmanes no dejó nombrado un sucesor, en aquellos primeros años del Islam, se encuentra ahí la raíz de la división que permanece hasta hoy. "La organización de un Estado bajo el califato es muy simple", Javier Rosón, experto en estudios islámicos de Casa Árabe en España y editor de la revista especializada Awraq, en una entrevista realizada por BBC Mundo, dice: "Lo más importante es la figura del califa", que implica la abolición de toda ley o norma no islámica. "Y por supuesto", dice el experto, "el seguimiento riguroso de la tradición islámica".<sup>121</sup>

Uno de esos califatos es el del Estado islámico, una de sus figuras más conocidas es Abu Bakr al Bagdadi, en 2014 hizo un llamado a los musulmanes del mundo a obedecerle como Califa, se declaró líder religioso, político, espiritual y militar de todos los musulmanes, este califato recauda 730 millones de dólares al año. Teniendo bajo su control 7 campos petroleros, 2 refinerías, 6 campos petroleros, etc.<sup>122</sup> Sus particulares ideas religiosas y acciones crean polémica en la comunidad internacional.

Otro líder, considerado como líder supremo es Ayatola Ali Khamenei quien dirige un conglomerado empresario multimillonario con las que financia redes de patrocinio político. Sus tres posesiones más valiosas son la Orden de Ejecución del Imán Khomeini; la Fundación Mostazafan; y la Astan Quds Razavi. Estas

---

<sup>121</sup> [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/06/140630\\_irak\\_siria\\_estado\\_islamico\\_califato\\_nc](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/06/140630_irak_siria_estado_islamico_califato_nc), consultada el 28 de Noviembre de 2017, a las 8:40.

<sup>122</sup> <http://www.radiomundial.com.ve/article/fortuna-del-estado-islamico-supera-los-dos-mil-millones-de-d%C3%B3lares>, consultada el 28 de Noviembre de 2017, a las 9:30.

empresas tienen intereses en casi toda la industria iraní y valen aproximadamente 200 mil millones de dólares.<sup>123</sup>

Respecto a los líderes judíos algunos prescinden de vivir en la opulencia, sin embargo, no es el caso de todos, la revista Forbes presentó datos de los rabinos más ricos, Rabí Pinchas Abuhatzeira, el bisnieto del Sali Babi, es el rabino más rico de Israel, con una fortuna estimada en 1300 millones de NIS (nuevo shequel israelí), de acuerdo con el ranking de la revista Forbes de los 10 rabinos más ricos del Estado hebreo. Según el informe, las protestas sociales del verano pasado, perjudicaron la fortuna de las actividades rabínicas mediante la reducción de los ingresos provenientes de las donaciones de los magnates.

Algunos otros mencionados por esta revista fueron, el rabino Josías Pinto, de 38 años, vive en Ashdod, la riqueza estimada es de 75 millones de NIS (\$ 19.323.900), el rabino Jacob Ifergan, el “X-ray”, de 46 años, vive en Netivot, la riqueza estimada es de 90 millones de NIS (23,188,700 dólares), el Rabino Nir Ben Artzi, de 55 años, se estima su riqueza a NIS 100 millones (\$ 25,765,200), el rabino de Belz, el rabino Dov Rokeach Isacar, de 65 años, vive en Jerusalén, se estima su riqueza a NIS 180 millones (46.377.400 dólares), el Rebe Gerrer, el rabino Yaakov Aryeh Alter, de 73 años, vive en Bnei Brak, se estima su riqueza a NIS 350 millones (\$ 90.178,300) y el rabino David Chai Abuhattssira, de 70 años, vive en Naharia, se estima su riqueza a NIS 750 millones (193,239 millones dólares).<sup>124</sup>

Conocer esto nos brinda un panorama general de la situación social y económica de las instituciones religiosas y a su vez de sus respectivos líderes, revelándose una contradicción con la situación que viven los creyentes o fieles, dirijamos la mirada especialmente a aquellos fieles que viven en pobreza, mientras sus líderes viven en el lujo y ostentación, concienticemos si hay que dar la espalda a

---

<sup>123</sup> <https://www.enlacejudio.com/2018/01/26/golpeen-al-ayatola-khamenei-en-billetera/>, consultada el 28 de Noviembre de 2017, a las 10:20.

<sup>124</sup> <https://www.enlacejudio.com/2012/06/20/forbes-presenta-el-ranking-de-los-rabinos-mas-ricos-de-israel/>, consultada el 30 de Noviembre de 2017, a las 00:59.

aquellos que por su nivel educativo, emocional no pueden defenderse. Así mismo, es pertinente conocer si realmente se están aportando los impuestos correspondientes o estamos ante una evasión de impuestos.

### **3.5 CONCEPCIÓN DE LO SAGRADO.**

Todas las creencias religiosas conocidas, ya sean simples o complejas, presentan una característica común, presuponen una clasificación de todas las cosas, reales e ideales, en que los hombres piensan, en dos clases o grupos opuestos, generalmente designados por dos términos claros que se traducen bien por las palabras profano y sagrado (*profane, sacré*). Esta división del mundo en dos campos, uno que contiene todo lo sagrado y el otro todo lo profano, es el rasgo distintivo del pensamiento religioso; las creencias, los mitos, los dogmas y las leyendas son representaciones o sistemas de representaciones que expresan la naturaleza de las cosas sagradas, las virtudes y los poderes que se les atribuyen, o sus relaciones entre sí y con las cosas profanas.

Emilio Durkheim se interesó particularmente en el problema de las actitudes específicas manifestadas hacia las entidades sobrenaturales y los objetos y acciones rituales. Resumió los resultados de este estudio en la distinción fundamental entre lo sagrado y lo profano. Al contrastar directamente las actitudes apropiadas en un contexto ritual con las actitudes hacia los objetos de significación utilitaria y su uso en campos de la técnica racional, encontró que un aspecto fundamental de lo sagrado era su disociación radical de todo contexto utilitario. Lo sagrado debe tratarse con cierta actitud específica de respeto, que Durkheim identificó con la actitud apropiada hacia las obligaciones y la autoridad moral. De esta manera podemos llegar a entender que la religión es un sistema unificado de creencias y prácticas relativas a las cosas sagradas, es decir, a las cosas separadas y prohibidas, creencias y prácticas que unen en una sola comunidad moral llamada iglesia y a todos aquellos que se adhieren a ellas. Esta



idea de religión es inseparable de la idea de iglesia, en virtud, que la religión debe ser eminentemente colectiva.<sup>125</sup>

Así también, Durkeim en su conocido libro “las formas elementales de la vida religiosa”, a partir de una detallada observación y descripción de las creencias y rituales de los pueblos originarios australianos, propuso que los seres humanos ante la presencia de algo que consideran sagrado, es decir que contiene el origen espiritual de la vida, adoptan una doble y contradictoria actitud. Por una parte, la de decir acercarse a él, atraídos y fascinados por la fuerza de su presencia y por otra la de querer alejarse por el intenso temor que al mismo tiempo les provoca.

Esta doble actitud al repetirse y renovarse periódicamente en los rituales religiosos se convierte en una regla o norma de conducta que define la relaciones entre los miembros de la sociedad, en la provisión que se dan, así mismo, el tocar, alterar o destruir ese ser o cosa sagrada se convierte en la prohibición de destruirse a sí mismos, es decir, es la condición básica que les permite convivir reunidos en sociedad. Al reunirse a practicar este ritual destinado a renovar sus energías vitales cada miembro del clan o de la tribu no sólo vive la experiencia moral de cómo convivir con los demás sino que interioriza esa regla básica, de abstenerse de usar la violencia, que garantizaba la estabilidad posterior de esa convivencia social.

Por eso si alguien pretendía destruir el carácter sagrado de ese ser cometía una falta grave contra la vida de toda la comunidad, realizar un atentado contra la vida en común de todos los demás. Un atentado que se expresaba simbólicamente en la reacción agresiva y violenta que creían que esa potencia sagrada, ese espíritu divino escondido detrás de lo natural desencadenaría contra todos los miembros del grupo o la comunidad. Lo que hace la santidad de una cosa es, como lo hemos mostrado, el sentimiento colectivo del que es objeto que, al sufrir la violación de las prohibiciones que aísla, entre en contacto con la persona profana,

---

<sup>125</sup> Roland Robertson, Compilador, *Sociología de la Religión* (México: FCE, 1980), pp. 37 y 48.

este mismo sentimiento se extenderá contagiosa mente a este último y le imprimirá un carácter especial. Ofendido, irritado por la profanación que implica esta extensión abusiva y contra natura, se vuelve agresivo e inclina a violencias destructivas tendiendo a vengarse de la ofensa sufrida.

El carácter de lo sagrado varía de acuerdo a cada hombre desde aquellos que dan una importancia sagrada los animales, plantas, astros o a cualquier objeto de la naturaleza considerando que estos tienen un poder sobrenatural, también hay hombres cuya fe no se centra en las cosas, de aquí se desprende el nacimiento de las principales religiones. Cómo se saben los hombres de las sociedades tradicionales pre modernas han creído en especial fuerza que existen ciertas cosas, objetos físicos naturales y o artificiales, que poseen un carácter sagrado, es decir, que está no se sitúan aparte del resto de las cosas que usan cotidianamente porque encierran en su interior a su creer un poderoso poder. Y seguido de ahí que nazca en ellos el deseo de acercarse esa cosa sagrada, de romper la separación, para integrarse y fundirse a ese espíritu superior que encierra, de llegar a ser uno con ese poder.

Pero al mismo tiempo le surge el deseo contrario de preservar esa separación de mantener la distancia por el temor de que el contacto físico haga desaparecer de esa cosa sagrada el espíritu que guarda. Es este segundo deseo el que tiene un peso mayor y determinante en la conducta de los hombres cuando están en presencia de una cosa que consideran sagrada. El temor de provocar la retirada de lo que tu físico en que se encuentra el poder que constituye el motivo central que marca sus conductas y que los unifica en una comunidad. De ahí que este deseo se convierta para ellos, al igual que lo que tú sobre el que se proyecta en un deseo sagrado, es decir, en un deseo inmodificable y absoluto.

Los seres humanos sienten en su interior con gran fuerza la necesidad de cumplirlo en la medida en que se siente que sus propias vidas dependen de que efectivamente lo cumpla. Por eso si alguien, negando este deseo común, se

atreva a tocar, alterar o destruir ese objeto sagrado, comete una falta gravísima contra todos y cada uno de los miembros de la comunidad al eliminar el fundamento espiritual de su existencia. Una falta que los miembros de la comunidad castigan con violencia, inclusive en ocasiones con la muerte, aquí en la cometió; Pues sólo así creen que podrán reparar el daño que accionado. A láser desaparecerá quien hizo desaparecer o daño al objeto sagrado los miembros de la comunidad creen asegurar la posibilidad de que su creencia no se vea afectada.<sup>126</sup>

Durkheim progreso mucho en la comprensión de la importancia funcional de un sistema integrado de normas sancionadas moralmente. En este contexto la integración demostrada por él sugería un aspecto muy importante de la significación funcional de la religión. En efecto, se plantea este problema: si las normas morales y los sentimientos que las sostienen tienen una importancia tan fundamental, ¿cuáles son los mecanismos mediante los cuales se mantienen, aparte de los procesos 'externos de imposición? Durkheim opinaba que el ritual religioso tenía una importancia primordial como mecanismo para expresar y reforzar los sentimientos más esenciales para la integración institucional de la sociedad. A través de la historia humana la religión ha desempeñado un papel decisivo para la construcción y el mantenimiento de universos. Esta afirmación no implica necesariamente la posición, extrema de que la religión no ha hecho nada o no es nada fuera de esta función social, pero implica que esta función es sociológicamente central.<sup>127</sup>

Este significado de lo sagrado en la religión sirve para plantear la fuente de la actitud de respeto, el miedo, la culpa, y la autoridad que se brinda a quienes poseen el control de estos objetos y que resulta como explicaré en un latente riesgo, en virtud, de que se ha venido perdiendo esta esencia por la comercialización de estos objetos y su venta en masa, algo que ocupa no sólo a

---

<sup>126</sup> Camilo García. *Reflexiones sobre la violencia* (Colombia: ECOE Ediciones, 2005), pp. 82 y 100.

<sup>127</sup> Roland Robertson, *Sociología de la religión*, pp. 48 y 59.

la presente, sino también a números autores. De esta manera, no cabe duda de la importancia de los símbolos religiosos ya que están estrechamente relacionados con la sociedad, creando sentimientos morales comunes entre todos los miembros de una comunidad.

### **3.6 GLOBALIZACIÓN.**

#### **3.6.1 Influencia de la mercadotecnia.**

Son muchas las voces y los indicadores que apuntan hacia una fuerte transformación de la religión. En medio de esta reconfiguración de lo sagrado y de la religión, aparece una serie de fenómenos que vinculan la religión con el mundo económico, concretamente con el mercado. A primera vista no es extraño, en la época de la denominada globalización económica y, aún más, del predominio de lo económico sobre lo político y sobre cualquier otra institución social, esta centralidad de lo económico señala por dónde pasan las relaciones fundamentales de la sociedad. La religión no escapa a estos condicionamientos sociales. Es mérito y tarea de las ciencias sociales, ponerlo de relieve y hasta advertir el modo como se dan estas relaciones.

Es, por tanto, muy pertinente plantear la cuestión de las relaciones entre religión y mercado. Nos puede proporcionar una perspectiva de lo que sucede en el mundo religioso y hasta por dónde apuntan algunos de los factores de la transformación de la religión. La situación mercantil o contexto de mercantilización de nuestro mundo ha sido puesto de relieve por muchos analistas críticos contemporáneos. Alain Touraine ha insistido repetidamente en la mercantilización de las relaciones sociales, no sólo de los objetos.

La colonización del mundo de la vida y su extensión invade a prácticamente todos los ámbitos de la realidad, incluido el mundo de lo simbólico, difícilmente se podía escapar de este proceso la religión. El mundo simbólico, concretamente el

religioso, es sometido desde sus prácticas, creencias, ritos, como ya hemos visto, a una gran mercantilización. El mercado ha penetrado en el mundo de lo sacro y reduce a mercancía el mundo religioso. Incluso el ámbito de la interpretación sociológica recurre al modelo del mercado no regulado, a una situación pluralista y de libre competencia, para explicar lo que sucede en el mundo de lo religioso.<sup>128</sup>

De esta manera y derivado de un modelo mercantilista, en el que todo puede ser un objeto de consumo, lo sagrado ya no queda exento, las figuras que se reconocían como sagradas, definidas y con un objetivo concreto, son desvirtuadas. Así mismo se manifiesta un cambio de pensamiento de las personas, en un determinado momento las personas se guiaban por las religiones principales, ahora se crean nuevos pensamientos y nuevas formas de financiarse.

Más interesante es, si fijamos la mirada en la sacralización del dinero y del mismo mercado y del mundo de la empresa en general. También aquí están sucediendo llamativas homologías respecto a lo sagrado. La empresa se sacraliza: sus objetivos, su estilo, su “filosofía”, hasta su logotipo. Se solicita a sus empleados fidelidad como si se tratara de una opción de vida.

Pablo Semán nos conduce, convincentemente, a captar la formación de una serie de actitudes de los creyentes con que fijan su mirada en lo económico, respecto a su actuación en el mundo. Esta nueva percepción proporciona una actitud activa, creativa, al mismo tiempo que confiada en la propia actuación que será bendecida por Dios, es decir, tendrá éxito. Esta actitud re fuerza la personalidad individual y el modo de habérselas con una realidad socioeconómica cambiante y difícil.

En el mundo de la globalización del capitalismo neoliberal, con su tremenda exclusión social es, sin duda, uno de los modos de inserción social. Este creyente

---

<sup>128</sup> Revista Desacatos, núm. 18. Mardones, José María, Religión y mercado en el contexto de transformación de la religión. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, 2005. pp.103 y 108. Disponible en:<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13901807>, consultada el 6 de Diciembre de 2017, a las 10:36.

es apto para un mercado desregulado que exige adaptación, flexibilidad, espíritu de riesgo y hasta tendencias consumistas. Sin duda, respecto a la actitud o moral tradicional de espíritus disciplinados y austeros, esta nueva actitud representa una destradicionalización. El estudioso británico David Martin ha lanzado una tesis “neoweberiana” que ve en la mercantilización un tipo de religión que favorece la creación de una nueva forma de vida afín con la fase neoliberal del capitalismo. Estaríamos ante la creación de virtudes de adaptación, movilidad, autocontrol del proceso de trabajo, iniciativa, creatividad, capacidad de riesgo y de comunicación, etc., que estarían forjando la ética adecuada al espíritu del capitalismo globalizado, desregulado y neoliberal.

Este fenómeno ya ha sido también insinuado por Zygmunt Bauman y otros, cómo el centro comercial es la “catedral” o santuario del “nuevo culto” al que llegan las masas de los “creyentes” a practicar su al menos semanal shopping. La “devoción” a determinadas “marcas”, encontrarse y disfrutar la familia juntos en su visión y delectación del mundo de las cosas maravillosamente reunidas ahí delante es un anticipo del paraíso. Un culto que, como sus analistas señalan, se finaliza en sí mismo. Cada vez más el consumo no es para “tener” o acumular, es para simplemente “consumir”. Para volver a comprar el nuevo modelo o este cachivache, para luego seguir y seguir en un proceso de consumo de sensaciones sin término.<sup>129</sup>

Otra situación palpante en este tema se encuentra en la búsqueda de las personas de “nuevas emociones” y se ha vuelto más difícil asignar a los individuos residencias religiosas: al andar errante, aflojando los vínculos que unen a las personas con uno u otro medio religioso, abre la vía a los sincretismos. Realza lo vívido, lo emocional y la aprehensión inmediata de lo religioso. Se

---

<sup>129</sup> Revista Desacatos, núm. 18. Mardones, José María, *Religión y mercado en el contexto de transformación de la religión*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, 2005. p.104. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13901807>, consultada el 6 de Diciembre de 2017, a las 14:30.

enfatisa una “ética sensorial”; lo importante es, “sentir para creer” adquiriendo más importancia lo inmediato y lo llamativo.

El nomadismo religioso está relacionado con tipos de creyentes que ya no se comprometen con una determinada congregación, pero no se deben a ninguna comunidad local; los mismos líderes y pastores les llaman: “creyentes golondrinas”, “turistas espirituales”, “domingueros”, etc. Son aquellos que buscan sólo satisfacer sus demandas espirituales con altos índices de emocionalidad, y cuando no los encuentra buscan en otros templos donde el culto, las normas y las predicaciones sean más adecuadas a la concepción religiosa personal.

El creyente posmoderno viene a ser el individuo creador de su religiosidad, quien toma de las culturas, antes incompatibles en términos doctrinales, lo que más le convence para generar nuevos sincretismos religiosos. Creyentes sin iglesia, creencias a la carta, creyentes difusos, son algunos de los nombres con que se nombra esta nueva religiosidad difusa. Por, ello como señala el autor De la Torre: “posmodernidad religiosa significa el paso de la desinstitucionalización a la individualización de la creencia, del monopolio a la subjetivización, de la especialización a la dilución de fronteras entre lo secular y lo religioso”. La religiosidad de la posmodernidad es un fenómeno difuso e invisible, pero no por ello menos relevante, que constantemente hace rebotar los límites entre lo religioso y lo secular. Difuso porque las fronteras entre lo religioso y lo secular no son nítidas ni fáciles de precisar, pues así como la religión se ha racionalizado y diversificado a su interior, también la sociedad secularizada ha producido por distintas vías ofertas religiosas de la modernidad.

De esta manera se hacen presentes los templos electrónicos dirigidos por los telepredicadores, radiopredicadores o ciberpredicadores, es decir la influencia de la globalización en esta nueva actitud religiosa es notoria. En ambos casos tanto “los templos electrónicos” como el “pastorado local” hay quienes hacen uso de tácticas de comunes en los más experimentados vendedores de productos de

consumo, lo cual conlleva una competencia entre mensajes religiosos que sean atractivos para atraer la atención y el compromiso de estos nuevos creyentes.

Los telepredicadores y los radiopredicadores resultan ser los heraldos de esta utopía, tienen como teleología la búsqueda del placer en sí mismo y evitar el sufrimiento. La idea es vivir el instante placentero eternamente. El “nuevo creyente” construye su identidad religiosa en la satisfacción de sus necesidades espirituales y materiales.<sup>130</sup>

Haciendo clara y evidente una situación globalizada donde funciona una economía religiosa desregulada. Los bienes o capital simbólicos circulan libremente; fácilmente se da la mezcla, hibridación o sincretismo muy perceptible en la sensibilidad de la “Nueva Era”; la difusión de nuevos modelos religiosos a escala mundial, nos reflejan la realidad más palpante en nuestros días, la ruptura de las fronteras entre lo sagrado y el comercio, lo sagrado se profana y el comercio se sacraliza.

### **3.6.2 Paralelismo con los negocios.**

El enriquecimiento y la ambición son puntos fundamentales que mueven al hombre a buscar nuevos métodos y nuevos sectores, en el devenir de la historia, los negocios son casi tan antiguos como los seres humanos y, a la vez, casi totalmente nuevos. Los fenicios fueron famosos comerciantes y navegantes. Para 1500 a.e.c, los chinos ya habían establecido complejos mercados en toda clase de artículos de lujo, desde sedas hasta turquesas y carey. Los cambistas, los primeros banqueros, desempeñaban el trabajo de estabilizar las monedas entre culturas ampliamente diversificadas. Los griegos y egipcios se dedicaban a los

---

<sup>130</sup> Revista de la Universidad Bolivariana, núm. 19. Mansilla Agüero, Miguel Ángel. *Pluralismo, subjetivización y mundanización. El impacto de la secularización en el neopentecostalismo*. Universidad de Los Lagos Santiago, Chile, 2008, pp. 5 y 6. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30501913>, consultada el 7 de Diciembre de 2017, a las 11:10.



negocios, no lo habrían podido evitar incluso si hubiesen querido hacerlo, dando cuenta que los humanos estamos programados desde el inicio de los tiempos para hacer negocios, hacer trueques con el riesgo y la recompensa en busca de ganancias.

Todo tiene una historia, antes que existieran los automóviles existían los triciclos impulsados por vapor, los trenes; los banqueros son los herederos de los cambistas, cuyos ancestros profesionales se podrían encontrar custodiando los lugares utilizados como depósito de seguridad para los activos personales. Las grandes fortunas también han sido históricas. Quienes las crean son visionarios que se presentan ellos mismos e introducen sus productos y sus ideas en el momento y lugar apropiados en la historia. Henry Luce inició su imperio de revistas, dirigido a un mercado de nivel cultural medio, justo cuando estaba cobrando forma una basta clase media estadounidense, en gran parte homogénea. Robert Woodruff aprovechó un mundo que se estaba encogiendo y una segunda guerra mundial para crear la primera marca global Coca Cola. Jonh D. Rockefeller se apoderó del control del negocio de refinación del petróleo justo cuando la industria estaba creciendo en forma desmedida con nuevas demandas en energía. James Watt y Matthew Boulton lanzaron al mercado la nueva máquina de vapor rotatoria en condiciones similares un siglo antes.

Para que España se enriqueciera con la riqueza mineral del Nuevo Mundo, se necesitaron trabajadores esclavos que extrajeran el oro y la plata de la tierra, una tecnología de la transportación para llevar los metales preciosos al Viejo Mundo y una demanda del mercado que se pudiera satisfacer. Los bulbos de tulipán pudieron alcanzar precios astronómicos en la Holanda del siglo XVII sólo porque los holandeses habían hecho grandes fortunas en el comercio marítimo y tenían un mercado de acciones que condicionaba a las personas para que aceptara el riesgo a cambio de una recompensa. El deseo de hacer negocios, el impulso de comerciar para obtener utilidades, el arte de vender nacido de la vida mercantil, todo ello son instintos casi tan antiguos como la especie humana. Si pudiésemos

asomarnos a la historia no registrada del planeta, sin duda encontraríamos a los primeros moradores del planeta intercambiando artículos.

Las primeras personas que se dedicaron a los negocios también se enfrentaban al problema de reconciliar su deseo de obtener una utilidad exitosa sobre su inversión, que fuese de tiempo, mano de obra o dinero. Antes de que los pueblos empezaran a liberarse de las monarquías y teocracias que limitaban y controlaban sus destinos en un alto grado, no se tenían oportunidades para buscar utilidades, ni muchos incentivos. Era necesario crear mercados laborales y mercados de consumo. Se debía mejorar los medios de producción. Se necesitaba establecer mercados de capital y refinarlos. La transportación debía enfrentarse al reto de mover los bienes y servicios a aquellos lugares en donde era probable que obtuvieran las mayores recompensas.

Las personas debían ensanchar sus horizontes, queriendo aquello que no podían tener por sus propios medios y, simultáneamente, limitarlos; los mercados exóticos no se encontraban a distancias imposibles de recorrer, sólo estaban lo bastante alejados para que valiera la pena comerciar en aquello que ofrecían. En breve, debía ocurrir una revolución humana antes de que los negocios pudieran echar raíces y crecer, crecer y crecer.

Hoy día, los negocios cambian al mundo, incluidos los lugares más recónditos. Una red global de corporaciones, mercados de valores, bancos e industrias producen riquezas nunca antes vistas por la humanidad. Las personas tienen más libertad de la que tuvieron en toda la historia de ser, hacer, ir y venir y saber al principio del nuevo milenio. Tienen mayores medios, capacidad y habilidad para hacer todas aquellas cosas que la raza humana jamás había conocido.<sup>131</sup>

Ahora nos encontramos con una modalidad de enriquecimiento a través de la fe, una muy grande cantidad de líderes religiosos crean grandes riquezas, sin

---

<sup>131</sup> Howard Means, *La Historia de los Negocios* (México: Continental, 2002), p. 3-6.

embargo, no se ha logrado erradicar la pobreza, los sufrimientos, desde la guerra hasta las enfermedades y la hambruna, se extienden sobremanera. Así también la historia de la explotación en los negocios abunda en pueblos de todas partes a través del espectro mundial. Recientemente se ha marcado en la historia un nuevo horizonte de oportunidades de negocios derivados de la religión, ellos, quienes suelen formar grandes fortunas son personajes que generalmente no tenían oportunidades de formar riquezas debido a su situación social y económica, pero en la religión tienen la oportunidad para romper el estigma que sólo los hombres de negocios son aquellos hombres occidentales de raza blanca o aquellos nacidos en cuna de oro.

El ingenio es la característica de los negocios, el cómo producir dinero, un ingenio que no es limitativo al campo de la religión. ¿Podríamos encontrarnos con casos donde la religión no implique un negocio? sí, pero son los menos centrándonos en la figura analizada en su pueblo origen, se tiene a bien con el propósito de atender a los más vulnerables, a aquellos que no tenían propiedades y se dedicaban totalmente al servicio espiritual del pueblo, así también con el fin de apoyar a los más necesitados. Desafortunadamente, vemos hoy un precario interés genuino por atender a los necesitados del país, así como los centros religiosos en un nivel interno de proteger a los más necesitados de su gremio espiritual, encontrándonos con una gran diferencia entre la riquezas que acumula el líder y las necesidades que manifiestan sus fieles, manteniéndose como reservadas cuentas bancarias, propiedades en muchas de las veces mansiones y diversos lujos de estas representaciones espirituales, pero que se dan a conocer día tras día, tan claro como la pobreza económica, educativa y espiritual de muchos fieles, situación que los deja en un estado de vulnerabilidad, donde se hace notoria la necesidad de velarse porque no sean víctimas de actos dañinos que afecten su patrimonio.

## **CAPITULO IV. PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **4.1 Propuesta para adicionar la fracción XVII al artículo 231 del Código Penal para la Ciudad de México.**

A saber el artículo que antecede al enumerado que se propone reformar describe al fraude y los elementos que lo conforman así como sus penas, como se presenta a continuación:

Artículo 230. Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán:

I. De veinticinco a setenta y cinco días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o no sea posible determinar su valor;

II. Prisión de cuatro meses a dos años seis meses y de setenta y cinco a doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

III. Prisión de dos años seis meses a cuatro años y de doscientos a quinientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

IV. Prisión de cuatro a seis años y de quinientos a ochocientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cinco mil pero no de diez mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; y

V. Prisión de seis a once años y de ochocientos a mil doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de diez mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Ahora bien, se propone la adición de la fracción XVII, en donde se contiene el tópico planteado en el presente trabajo, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 231. Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:

XVII.- Valiéndose de la necesidad espiritual de otro y aprovechándose del reconocimiento que se le confiere en un centro religioso o secta, provoque un menoscabo en el patrimonio del necesitado espiritual, por medio de engaños donde medie la violencia emocional o física.

Propuesta que contiene los aspectos esenciales de este tipo de “fraude religioso”, como lo es la necesidad espiritual de una persona, así también comprende al que se aprovecha del necesitado espiritual, en virtud del reconocimiento que le es dado en el centro religioso o secta, aclarándose que la palabra secta, hace alusión como lo manifiesta la RAE, a una doctrina religiosa o ideológica que se aparta de lo que se considera ortodoxo. Así que el activo puede tratarse de un sujeto reconocido ya sea en un ambiente oficialmente religioso o en cualquier ambiente donde se compartan ideologías apartadas de las mayorías.

Este sujeto descrito, así mismo, provoca un menoscabo en el patrimonio del necesitado espiritual, por medio de engaños por los cuales obtiene un lucro indebido, engaños que pueden tener como característica la violencia emocional o física.

Afectación que ocasiona un daño a la víctima, pudiéndose desencadenar daños psicológicos o reforzar los existentes, para lo cual nuestra Constitución prevé en el artículo 17, párrafo V, la reparación del daño: Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Así también, se establece dicha reparación en el artículo 20 Constitucional, apartado C. De los derechos de la víctima o del ofendido: Fracción IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.<sup>132</sup>

Dentro de esta reparación del daño se encuentra una indemnización material y moral, esta tendrá que atenderse por medio de un dictamen, así también dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece que la víctima tendrá el derecho a la reparación del daño, de acuerdo al artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido: Fracción XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite.<sup>133</sup>

#### **4.2 CONSIDERACIONES ESPECIALES.**

Hay que considerar varios factores entre ellos los puntos que en apariencia catalogan a este fenómeno como un campo alejado del derecho, donde la ley comúnmente no interviene, sin embargo, un acto no es delito porque la ley lo castigue, sino que la ley lo castiga porque es delito; el presupuesto del delito no es la ley jurídica, sino la ley moral.<sup>134</sup> En otras palabras, la sociedad es la que considera lo que es delito, lo describe por ser dañoso y el legislador sólo plasma la voz social. Esta voz social va en incremento debido a los abusos que dañan a

---

<sup>132</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_29ene1.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene1.pdf), consultada el 4 de Enero de 2018, a las 15:40.

<sup>133</sup> <http://www2.scjn.gob.mx/Penal/Anexo/CodNalProcPenales.pdf>, consultada el 4 de Enero de 2018, a las 16:30.

<sup>134</sup> Roberto Reynoso Dávila. *Teoría General del Delito*, p. 3.

la familia y ocasionan daños no sólo patrimoniales, también psicológicos, afectando el sano desarrollo de la persona, incluido el campo de lo espiritual.

Otro factor a tomar en consideración, es aquel que supone que en el campo de la fe no puede presentarse un delito, en este caso el fraude, en virtud de que el que entrega lo hace de manera voluntaria, sin embargo, una gran característica del delito de fraude es la entrega de manera "voluntaria", pero una voluntad "viciada", lo que aquí se debe valorar es si se presentan los elementos constitutivos del delito de fraude, de manera que, se puede entregar un bien de forma voluntaria sin la presencia de estos elementos, como también se puede entregar un bien bajo maquinaciones, engaños, violencia en términos religiosos, es decir, encuadrándose la conducta al supuesto de fraude.

También hay que considerar que nos encontramos con una diferencia notable cuando se aporta a un centro religioso sin ninguna clase de manipulación, en contra parte, cuando el sujeto es víctima de amenazas en el campo de la fe y es engañado para que pueda desprenderse de sus bienes, usando toda clase de maquinaciones resultando en un menoscabo en el patrimonio del fiel, sin que el sujeto activo tenga reparo en causarle un daño, actuando dolosamente, ignorando que precisamente la fe es un baluarte en la vida de todo ser humano, que su fin no es otro que procurar que la persona pueda tener un desarrollo integral en beneficio de ella y de la sociedad.

#### **4.2.1 Carencia educacional como factor de riesgo.**

El problema educacional de un país muestra consecuencias negativas no sólo en el entender ciertas ciencias y artes, también tiene consecuencias en el terreno de lo emocional y en la incapacidad que tendrá el individuo de esgrimir en conjunto con otras personas la importancia de la protección de bienes jurídicos, como lo es el patrimonio, al no poseer esta noción básica, la persona está propensa a ser engañada con mayor facilidad en este tipo de fraude religioso, pues es dentro de

este ambiente donde la falta de educación reduce al hombre a jamás cuestionar la palabra de un líder espiritual, es ahí, cuando cohabitan las carencias, donde mayores abusos se registran y donde los bienes jurídicos, en concreto el patrimonio, su destino está en todo momento sujeto a las exigencias del líder religioso.

Luego entonces, cabe destacar la necesidad de llevar a cabo grandes esfuerzos para aumentar la cobertura y la calidad de la educación pues es en los sectores donde existen más carencias, incluida la educativa, que es donde se presentan la mayor parte de abusos emocionales y económicos.

El Diccionario de la RAE, refiere que la educación está relacionada con las palabras dirigir, encaminarse e implica desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales.<sup>135</sup> Al educarse, una persona asimila y aprende conocimientos que le serán de ayuda en el proceso de socialización, pues la educación también implica una concienciación cultural y conductual, donde las nuevas generaciones adquieren los modos de ser de generaciones anteriores. Es decir, implica una formación integral, incluso afectiva de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenecen.

La educación funge como un puente de comunicación común que nos apoya a prevenir diferentes formas de violencia, cuando falta un puente tan indispensable en las sociedades se presentan abusos y aumenta la incidencia o comisión de delitos, tenemos como ejemplos países como Corea del Sur, Singapur y Finlandia, este último, reconocido con el mejor nivel de educación dentro de los países de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), mismos que también se encuentran entre los países más seguros del mundo.

---

<sup>135</sup> <http://www.rae.es/>, consultada el 16 de Enero de 2018, a las 14:20.



A analizar es el caso de nuestro país, en los últimos 4 años el gobierno mexicano ha gastado más de 47.500 millones de pesos para mejorar los edificios de sus escuelas. Es la mayor inversión de la historia para el mantenimiento de los planteles que se consiguió con la cotización de bonos de deuda en la Bolsa Mexicana de Valores, sin embargo, organizaciones civiles señalan que existen por lo menos cuatro temas que mantienen el rezago en el sistema educativo del país, las malas condiciones de las escuelas, los problemas en la capacitación de los maestros, el control de la disidencia sindical en las instituciones educativas en cuatro estados y la exclusión que padecen miles de alumnos que no pueden concluir sus estudios.

Se suma, así mismo, la suspensión de clases en algunos estados la cual afecta al sistema educativo. Se sigue teniendo la impresión que lo que se enseña, especialmente en los niveles primario y secundario, es de muy baja calidad. La influencia del sindicalismo en el sector educativo de los niveles primario y secundario ha tenido un carácter político y un liderazgo negativo. Uno de los problemas de fondo es la forma como durante décadas se impartieron las clases en México, con base en un modelo de memorización y no de entender lo que se estudia, lo que resulta una de las razones de la evaluación negativa del país ante la OCDE.<sup>136</sup>

A lo cual, la educación es un derecho fundamental de todos los individuos, es un proceso por el cual cada individuo se construye como ser humano y a la vez es una responsabilidad social y tarea prioritaria para el desarrollo de un país. Por ello, en los distintos países, según las características de su propio contexto y necesidades, se busca mejorar la escuela y sus sistemas educativos. En cada nación, con mayor o menor comprensión, se asume que el gobierno tiene la responsabilidad de construir las condiciones necesarias para realizar y dar vigencia al derecho a la educación. El derecho a la educación significa asegurar el

---

<sup>136</sup> <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40168555>, consultada el 16 de Enero de 2018, a las 16:45.

derecho a aprender, esto es, que cada individuo disponga de condiciones y oportunidades de aprendizaje y tenga acceso a una educación de calidad.

Sin desconocer que la educación es un proceso personal, familiar y social más amplio, menester es brindar un panorama social, a la cultura, la formación cívica y al conocimiento, y es el espacio cultural que pueden compartir todos los niños, adolescentes y jóvenes como fundamento de una convivencia justa.

Para que los procesos educacionales que ocurren en una institución escolar, por ejemplo, se requiere construir un concierto equilibrado de definiciones y concepciones, voluntad y decisión, conocimiento probado y sabiduría de la vida, actores e instituciones, procesos y relaciones, juventud y experiencia, de recursos diversos, y de otros elementos más. Teniendo como foco de atención la escuela y el sistema educativo, observamos que una característica de prácticamente todos los sistemas educativos del mundo es su naturaleza “pública”. Uno de los desafíos en materia de políticas educativas que tienen los países en desarrollo están más referidos a la cantidad que a la calidad.

La calidad es la medida en términos de conocimiento y competencias que se relaciona con factores como escolaridad, salud y entorno familiar. Pero, además, no puede omitirse la mejoría en el fortalecimiento de las escuelas. Aumentar la calidad de escuelas, colegios y universidades produce grandes beneficios sociales y económicos que justifican los mayores esfuerzos e inversiones. Y lo que es obvio, mejoran la formación, preparación y selección del cuerpo docente.<sup>137</sup>

La educación con calidad forma un valioso capital humano que proporcionará a los países insuficientemente desarrollados aumentos en sus índices de

---

<sup>137</sup> Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, vol. 8, núm. 2, 2010, Madrid, p. 75. Investigación educativa, políticas públicas y práctica docente. Zorrilla, Margarita. Red Iberoamericana de Investigación Sobre Cambio y Eficacia Escolar. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55114080005>, consultada el 20 de Enero de 2018, a las 18:34.

productividad, inventiva y bienestar. En realidad la pobreza, como muchos piensan, no es un problema que atañe solamente a los pobres mismos, o al Gobierno, es una condición económica y social que nos afecta directa o indirectamente a todos, sin tomar en cuenta la corresponsabilidad moral que tenemos de dar apoyo y encauzar por el camino de autosuficiencia a los que viven en condiciones infrahumanas. La meta es alcanzar una calidad excelente y una cobertura total para la educación en los países en desarrollo es, sin duda alguna, una de las formas de reducir la pobreza e impulsar su crecimiento económico.

Por consiguiente, es posible decir que las deficiencias en el sector educativo, principalmente las de tipo cualitativo, constituyen una causa relevante de la pobreza y la miseria de los países en desarrollo. Y que es obvio que estos países deben establecer las políticas y apropiar los recursos necesarios para remover ese obstáculo. Se impone que a los grupos humanos marginados les llegue la educación y la capacitación, para que así tengan oportunidades, que les permita salir de su marginalidad, contribuyendo a aminorar la desigualdad y los abusos en los que llegan a estar inmersos, como lo son los abusos religiosos.<sup>138</sup>

#### **4.2.2 Protección de la esfera espiritual de la persona.**

Para proteger la esfera espiritual de la persona, los derechos humanos tienen un papel principal. Vivir una espiritualidad, como planteo en esta investigación, no sólo trata de dar libertad a las personas para ejercer su fe, sino también velar porque su ambiente espiritual sea óptimo, libre de la amenaza propia de los defraudadores.

En este sentido, se han reconocido instrumentos de derechos humanos donde se hace presente el principio según el cual cada quien tiene derecho a la dignidad y el respeto, cada quien tiene derecho a ser reconocido en todo lugar como una

---

<sup>138</sup> Ignacio Aguilar Zuluaga, *Un análisis del desarrollo, la pobreza y la desigualdad*, pp. 13- 15.

persona ante la ley y que nadie puede ser excluido de los beneficios del derecho y la justicia. Este reconocimiento representa una ruptura fundamental con un pasado en el que los derechos humanos igualitarios para todos estaban ausentes y sólo se protegían los derechos de los privilegiados.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, si bien no tiene eficacia jurídica puesto que es una mera declaración, contiene un artículo expreso respecto a la libertad religiosa que ha servido de modelo a las disposiciones sobre la materia que otras convenciones y pactos internacionales han adoptado, estos sí con eficacia jurídica. Dice el artículo 18 de la Declaración:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”

Es interesante que el texto asocia la libertad de pensamiento con la libertad de conciencia o religiosa, como indicando que ambas son de la misma naturaleza. La libertad religiosa viene a ser, como la libertad de prensa y la libertad de cátedra, un rasgo o manifestación de la libertad de pensamiento. Pero como la libertad religiosa se refiere a un aspecto crucial de la existencia humana, esto es, a la investigación y adhesión de la persona a la verdad en cuanto a Dios y al destino del hombre, resulta que el respeto a la libertad religiosa viene a ser lo más fundamental del respeto a la libertad de pensamiento.<sup>139</sup>

Resulta significativo que en diversas sociedades, el derecho de libertad religiosa sea restringido o se cometan abusos. La historia de la humanidad está llena de inhumanidad del hombre así el hombre y de las injusticias de naciones hacia otras

---

<sup>139</sup> Jorge Adame Goddard, *La libertad religiosa en México* (México: Porrúa, 1990), pp. 8-9.

naciones, ejemplo son aquellas personas cuyas vidas se sacrificaban impunemente y que estaban sometidas a toda clase de tratamientos crueles, inhumanos o degradantes.

Tomando en consideración estos hechos, Y en particular como reacción ante los crímenes contra la humanidad cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, el preámbulo de la declaración universal de los derechos humanos constataba que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie que escandalizan a la conciencia de la humanidad y que en advenimiento de un mundo en el que los seres humanos tendrán libertad de hablar y de creer, liberados del temor y de la miseria, se ha proclamado como la expiración más elevada del hombre.

Esta universalidad de los derechos humanos se basa en las premisas de la igualdad y la dignidad y en el valor de todos los seres humanos, sin discriminación. Esta noción es completamente incompatible con las doctrinas y prácticas de una pretendida superioridad fundada en la raza, la religión y el sexo o cualquier otro aspecto. La universalidad de los derechos implica también que la humanidad reconoce los valores comunes y que las naciones tienen derechos esenciales a su existencia misma y a su identidad, los cuales forman parte del patrimonio común de la humanidad. La universalidad, la dignidad, la identidad y la no discriminación son conceptos centrales en materia de derechos humanos, en la medida que se aplican a todos los ámbitos.

Por lo general se reconocen los derechos civiles y políticos, por una parte, y los derechos económicos sociales y culturales (religiosos) por otra, constituyendo un conjunto de un valor esencial para la conservación de la dignidad, la libertad y el bienestar de los seres humanos. La indivisibilidad y la interdependencia de estos derechos han sido confirmadas en varias ocasiones y muy recientemente lo fueron en la Declaración sobre el derecho al desarrollo: "todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes;

Debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales".<sup>140</sup> Por lo cual, la atención que debe ponerse tanto a derechos políticos como sociales debe ser la misma.

A saber, existen tres categorías o generaciones de derechos humanos que se han vuelto clásicas, la primera generación concierne a los derechos civiles y políticos, ha estado dominada por la tradición y la civilización occidentales; la segunda generación, es la de los derechos económicos, sociales y culturales y su surgimiento se produjo a partir de la revolución rusa y mexicana, y la tercera generación de los derechos de los pueblos o de la solidaridad: El derecho a la autodeterminación, el derecho a la paz, el derecho al desarrollo, el derecho a la ambiente y el derecho a la información, que no pueden hacerse efectivos si no mediante un esfuerzo de solidaridad entre los diferentes actores individuales y colectivos en el plan nacional e internacional. Una cuarta generación si enfocan ver hecho a la democracia, a los medios de comunicación Y el pluralismo y cuyos beneficiarios serían los individuos, las comunidades y los pueblos. Tener estos derechos no sólo implica acciones por medio de las cuales sólo se otorguen por palabra si no que en caso de violación de tales derechos, deberán aplicarse la respectivas funciones consecuentes y correspondientes para poner fin los peligros que acechan a estos derechos.

Esta lucha por los derechos humanos y el estudio de cómo protegerlos asumido formas muy diversas según las culturas históricas y los sistemas jurídicos, si bien la libertad, la dignidad y la justicia son valores universales, son sin embargo interpretadas por cada Estado en las disposiciones legislativas que están en relación directa con las contradicciones internas y la política interna de cada Estado. Por su parte el derecho natural carece de sanción directa, asegurada por el Estado; no es suficiente imperativo, de manera que su alcance práctico se ve grandemente debilitado y por esta razón a menudo se le compara con las

---

<sup>140</sup> Susana B.C. DeValle, *Poder y cultura de la violencia*, pp. 201-202.

influencias ejercidas por la moral. Sin embargo, cuenta indirectamente con la sanción que asegura el estado, cuya forma jurídica está determinada por la construcción del contrato social. La ciencia jurídica elabora nociones que concretan en realidad la superioridad del derecho natural racionalista en el los límites del derecho positivo y liberan así al dualismo original del derecho natural y del derecho positivo de sus antagonismos internos.

En sociedades complejas como la internacional, Las instituciones políticas y jurídicas determinadas por las condiciones económicas sociales, son uno de los medios por los cuales se puede tratar de mejorar la satisfacción de las necesidades. No hay necesariamente una correspondencia directa de un derecho para cada necesidad, pero no obstante se puede afirmar que la consagración de una necesidad en términos del derecho interviene cuando la demanda de satisfacción es particularmente intensa. Por lo cual, un derecho humano y es un derecho que ha sido definido en razón de su carácter al considerárselo como fundamental para todos los seres humanos y ser proclamado o reconocido como tal por un órgano competente. Los derechos humanos corresponden a un cierto estado de la sociedad.

Antes de estar inscritos en una constitución o en un texto jurídico, se anunciaron bajo la forma de movimientos sociales, tensiones históricas, tendencias imperceptibles de las mentalidades que evolucionan hacia otra manera de sentir y de pensar. En todo este marco histórico que agita al mundo, la parte de los sentimientos, del temperamento, de la cultura, de la religión, de la relación entre el poder y la sociedad civil debería ser dosificada meticulosamente. Aun cuando los derechos humanos posean un arraigo social preciso e indiscutible son sin embargo fruto de lo que determina la sociedad. Por eso mismo es que los derechos humanos se sitúan en un combate de ideas, como una respuesta a las presiones de los poderes establecidos, hábitos mentales, modos de gobierno, de manera que todo esto es dinámico y la historia analiza, cambia las percepciones

Y aborda nuevos campos que en su momento no eran perceptibles para el hombre.

Los derechos humanos se sitúan en el plano de las ideas, de la ideología. Independientemente de las actitudes dañinas que pueden presentarse existe en la escritura donde se basan las principales religiones y también los grandes filósofos y teóricos de la sociedad, la demostración que los derechos humanos siempre han sido reconocidos o reclamados. Las exigencias de las ciencias históricas y sociológicas (incluidas la historia y la sociología de las religiones) nos advierte en contra de sacar conclusiones en este campo de interpretación. No obstante, cabe investigar los orígenes más lejanos en los cuales los derechos humanos y su necesidad se hacen presentes, pues antes de existir el derecho lo que predominaba era la religión, valores que hasta hoy en día tienen una repercusión en la sociedad.

En la realidad, los países ponderan si estos mandatos, valores y principios religiosos son compatibles con el sistema que decide llevar cada territorio. Así, ciertos estados occidentales privilegiarán la libertades clásicas; los estados socialistas de las más importancia a los derechos sociales y económicos. En cuanto los estados del tercer mundo, estos pretextarán que el subdesarrollo impone restricciones a la protección de los derechos humanos. Según estos estados, "Los derechos humanos fundamentales, cualquiera que sea su contenido y naturaleza, no pueden tener una aplicación verdadera si no en la medida en que las condiciones materiales socioeconómicas lo permitan". En otras palabras, debe observarse en qué país y condiciones se vive y tratar de retener los preceptos que cada quien encuentra en su propia cultura, religión y que le permiten reconocerse en la lucha actual por los derechos humanos, teniendo presentes los eventuales obstáculos que ciertas creencias o prácticas tradicionales pueden constituir para los derechos humanos.



Para ilustrar la gran variedad de actitudes que participan en este diálogo permanente de las culturas a propósito de los derechos humanos podemos citar primeramente el judaísmo quien considera la esclavitud como no deseable y se procuraba el buen trato, el no asignarles trabajos innecesarios, tratándolos con dignidad, así como también enseñando el amor que debe tenerse al prójimo, traducido en la búsqueda del bienestar individual y social. Por su parte la Iglesia Católica participa en la larga búsqueda del hombre en pos del descubrimiento de sus derechos, lo mismo pudiera decirse de los movimientos protestantes surgidos de esta, pues en letra se muestra la intención del resguardo los derechos humanos.

Por otra parte, el musulmán considera que la expresión occidental moderna "derechos individuales" puede traducirse dentro del contexto islámico, por "derechos de los sujetos morales" centrados en la dignidad natural de la humanidad y en el yo. De hecho, existe una declaración islámica universal de los derechos humanos, de origen no gubernamental, cuya introducción afirma que el islam dio a la humanidad un código ideal de los derechos humanos.<sup>141</sup> Mostrándose que se persiguen como fin conferir honor y dignidad a la humanidad y eliminar la explotación, la opresión y la injusticia.

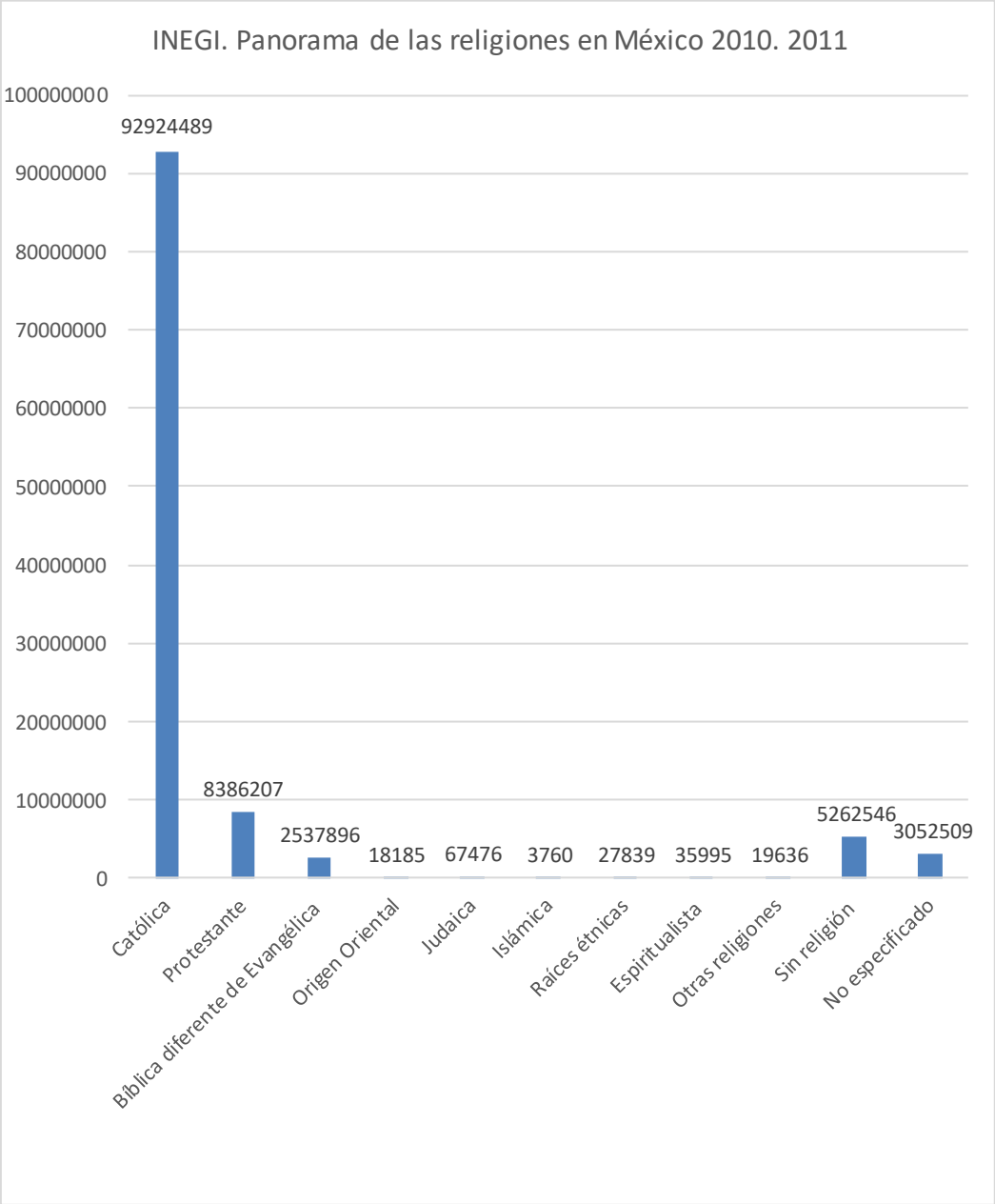
#### **4.2.3 Importancia de la religión para los habitantes de la Ciudad de México.**

La importancia de la religión aún es capaz de extrañar a pensadores seculares que la creían destinada a extinguirse ante el empuje de la Ilustración y la modernidad. Jürgen Habermas, teórico social y político, alarmó a otros estudiosos cuando, tras pasar décadas analizando la esfera pública en términos estrictamente seculares, hizo hincapié en que el fenómeno religioso merecía una atención especial.

---

<sup>141</sup> Susana B.C. DeValle, *Poder y cultura de la violencia*, pp. 186 y 188.

Y merece una especial atención, la mayoría de la población profesa alguna religión, presento a continuación una tabla emitida por el INEGI que proporciona los porcentajes de los creyentes en las religiones mayormente conocidas:



Conforme a los datos que nos brinda el INEGI tenemos en conocimiento primeramente que la cantidad de creyentes en el país rebasa a los no

creyentes.<sup>142</sup> Situación que nos deja en claro que los sujetos vulnerables a esta modalidad de fraude no son los menos y además que gran parte pertenecen a variadas iglesias donde profesan ideas novedosas, donde se suman continuamente nuevos credos, lo que nos conduce a escenarios donde, si bien es cierto, existe la libertad de credo, existe la necesidad de prestar mayor atención a la protección de los creyentes.

Las religiones no son meramente privadas, ni puramente irracionales. Y la esfera pública tampoco es un ámbito de franca deliberación racional ni un espacio pacífico de acuerdo libre de coacción. Sin embargo, durante mucho tiempo esas han sido las ideas dominantes sobre la religión y la esfera pública, quizá especialmente en los círculos académicos. Pero en los últimos años, en medio de una extendida recuperación del interés por la relevancia pública de la religión, ha habido una serie de propuestas teóricas cada vez más elaboradas que nos invitan a reconsiderar nuestras categorías más básicas de investigación, análisis y crítica. Así como en una época anterior las feministas y otros estudiosos suscitaron cuestiones fundamentales sobre el sentido de lo público y su relación con lo privado, hoy son las categorías mismas de lo religioso y lo laico las que se reexaminan, reelaboran y replantean, lo que constituye una gran oportunidad.

Charles Taylor cree que el lugar de la religión en la esfera pública no debería ser considerado un «caso especial», aunque por muchas razones históricas haya llegado a ser así. A juicio de Taylor, no hay razón alguna para hacer de la religión un caso aparte, distinto de los puntos de vista no religiosos.

La idea de que el secularismo debería considerar la religión un caso especial, sostiene Taylor, procede en buena parte de la historia del secularismo occidental y, especialmente, de su nacimiento en los dos importantes «contextos fundacionales» de Estados Unidos y Francia, en los que; la religión fue una

---

<sup>142</sup>[http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/panora\\_religion/religiones\\_2010.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/panora_religion/religiones_2010.pdf), consultada el 5 de Febrero de 2018, a las 17:22.

preocupación importante (aunque de manera distinta en cada caso). La obsesión con la religión, señala, tiene sus raíces epistemológicas más profundas en el antiguo «mito» de la Ilustración, un mito que otorga un estatus especial y privilegiado a la razón no religiosa —«la sola razón»— y en cambio concibe las posturas con fundamento religioso como «dudosas y al final válidas solo para convencer a personas que ya aceptan los dogmas en cuestión».

La religión es amenazadora, inspiradora, consoladora, provocadora, una rutina tranquilizadora o una invitación a jugarse la vida. Es un modo de hacer la paz y una razón para hacer la guerra. Como dijo Ali Sharyati, el gran sociólogo de origen iraní y reformador islámico: «La religión es un fenómeno asombroso que desempeña funciones contradictorias en la vida de los hombres. Puede destruir o revitalizar, te puede dormir o despertar, esclavizar o emancipar, enseñar docilidad o enseñar rebeldía».<sup>143</sup>

#### **4.3 CONCIENTIZACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA ESPIRITUAL Y ECONÓMICA**

Concientizar es todo aquel acto en el cual el hombre se analiza y se toma conciencia del entorno, es decir, es la búsqueda de la plena conciencia de los actos. Esto con el fin de mejorar la calidad de vida y sus vínculos con el resto de la sociedad.

Pero para que haya una concientización es necesaria una denuncia de las estructuras o situaciones que atentan contra el bienestar de la humanidad, y una de esas situaciones es sin lugar a dudas la violencia, tanto emocional como económica, que puede padecer un individuo y por tal llegar a afectar a la familia. La deshumanización y la indiferencia ante los casos de injusticia provoca ataduras sociales, que convierten en algo complejo, algo que podría ser erradicado tan sólo con la educación, pues la concientización de brindarle valor al bienestar emocional y económico de la familia desde etapas tempranas, ya sea en el hogar o instituciones educativas, representaría una mayor defensa ante actos que

---

<sup>143</sup> Eduardo Mendieta, Jonathan Vanantwerpen, *El poder de la religión en la esfera pública* (Nueva York: TROTTA, 2011), pp. 11 y 16.

afectan de gran manera, como lo es el fraude en esferas religiosas, donde la persona es más vulnerable por el nivel de confianza en el que aparentemente se encuentra, cabe recordar que la religión o la espiritualidad es característica de la bondad, donde se busca no sólo por el bienestar propio, sino social, es por ellos que es competencia de toda la sociedad proteger a este sector, que como se ha expuesto en el presente, es la mayor parte de la población creyente.

Ayudarnos de mecanismos como campañas de concientización, también es una opción. Por ejemplo la Organización Mundial de la Salud (OMS), realiza actualmente (campaña 2012- 2020) una campaña mundial de prevención contra la violencia que tiene por objeto poner en práctica las recomendaciones del Informe mundial sobre la violencia y la salud, fomentando la toma de conciencia sobre el problema de la violencia, resaltando la función decisiva que puede desempeñar la salud pública para abordar sus causas y consecuencias, y fomentando la prevención.<sup>144</sup> Este tipo de campañas bien podrían aportar a no sólo ciertos caos de violencia conocidos, también podrían agregarse a esta y otras campañas otros tipos de violencia como la económica, y espiritual, sin embargo, aún hay un largo camino pues es sabido, que si lo solicitado por la sociedad, no conviene a un determinado sistema, podría dificultarse que en campañas auspiciadas por los gobiernos, se agreguen nuevos tópicos que puedan invitar a un cambio en el sistema político y religioso.

Pero si existe la firme determinación de velar por el bienestar integral de la persona, se pueden paulatinamente ir rompiendo estas barreras. Sin duda, la religión viene a ser un apoyo para el desarrollo de la persona , pero en muchos casos no lo es, llegando a ser perjudicial, una familia que da su auto por las constantes presiones del pulpito, quien se desprende de su salario para brindarlo no a un bien social, mas bien el beneficio es dirigido a un ser astuto que le promete a aquel, grandes fortunas y bienestar futuro, irónicamente la persona se desprende ante la avalancha de sentimientos de culpa, temor y la firma creencia

---

<sup>144</sup> <http://www.who.int/topics/violence/es/>, consultada el 8 de febrero de 2018, a las 13:11.

de cumplir con un deber divino, este tipo de acciones han llevado a muchos creyentes a la quiebra de sus negocios, a la pérdida de sus bienes, un daño en el patrimonio, aunado a un daño emocional o específicamente espiritual

La comunidad internacional en su mayor parte se enfocan en asuntos religiosos como por ejemplo el terrorismo, pero los actos que dañan no sólo son esos, como se ha expresado en el presente trabajo, los actos dañosos también pueden internos y hasta económicos en la vida particular de los creyentes, situación que también requiere atención. Desafortunadamente no nos encontramos en un mundo donde absolutamente todos los que lo conformamos son personas que buscan el bien común, la historia siempre apunta a existencia de hombres que dañan las sociedades, así pues, los hombres de naturaleza criminal y en el caso específico de defraudadores espirituales, aprovechan los más nobles sentimientos y creencias, sin tener en cuenta el daño que causan, obteniendo incontables beneficios.

Así mismo, estar en la conciencia de que pertenecer a una religión o creencia no es sinónimo de debilidad, al contrario, cuando es bien encausada es sinónimo de bondad. Por ese motivo, es que es rotundamente necesario que no sólo se otorgue el derecho a la libertad religiosa, sino que se otorguen los mecanismos necesarios para resguardar la vida espiritual del sujeto de tendencias criminales.

#### **4.4 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Nuestro país se encuentra actualmente en una etapa donde la libertad de creencia si bien ayuda al hombre a su sano desarrollo y a ejercer un derecho humano como lo es la libertad de culto, también puede resultar perjudicial el que no se tenga contemplada una regulación en casos de abusos en centros religiosos.

Desafortunadamente los problemas surgidos a raíz de los abusos cometidos por algunos líderes religiosos han desencadenado una serie de problemáticas en las

que se incluye una afectación emocional o física en las personas como también un detrimento patrimonial severo, razón por la cual se hace necesario el estudio y regulación de estos casos.

La espiritualidad no es ajena a la realidad histórica como tampoco es ajena a la realidad cultural, beneficiando a nivel personal, relacional y socio cultural, en la búsqueda de estos beneficios el hombre gran parte de las veces acude a algún centro religioso debido a su necesidad espiritual. Esa necesidad espiritual es entendida como la disposición refleja y práctica del individuo a considerar su propia realidad dentro de un determinado marco de referencia. Ese marco puede consistir, en primer lugar, en una referencia primordial a algo o alguien, un valor, una realidad experimentada, una figura o una imagen mental, y, en segundo lugar, en una referencia primordial a quien se conoce comúnmente como Dios y su relación con la persona. En ambos casos se está indicando una dimensión experiencial que, de alguna forma, constituyen la persona que confiesa tenerla.<sup>145</sup>

En la inmensa oferta para llenar esa necesidad espiritual, encontramos que el hombre de naturaleza criminal ha visto un campo fructífero para poder aprovecharse de las buenas intenciones de los creyentes, ocasionándoles daños. El defraudador en este campo expone al creyente a amenazas con una connotación religiosa, exigiendo, asimismo, gran parte de su patrimonio o provocando un menoscabo en él. Muchas de las veces el creyente sufre un detrimento patrimonial que llega a ser tan severo el cual lo lleva a perder sus bienes y toda clase de sustento afectando, de esta manera, al núcleo de la sociedad, la familia.

El derecho como regulador de conductas que son dañinas para la sociedad debe velar por que este tipo de conductas no proliferen, para que toda persona pueda

---

<sup>145</sup> Barbara Andrade. *Espiritualidad: algunas consideraciones psicodinámicas* (México: Revista Iberoamericana de Teología, vol. VI, núm. 10, 2010), p. 8.

tener un sano desenvolvimiento y desarrollo en todas las esferas de su vida incluyendo el espiritual.

Tanto el derecho como la espiritualidad no son estáticos, el derecho se va amoldando a los nuevos tópicos que la sociedad le demanda regular y así como la sociedad evoluciona, asimismo, debe evolucionar. Por su parte, la espiritualidad no es una realidad estática y ajena a las problemáticas que viven las mujeres y los hombres en su historicidad, por el contrario, emerge en el acontecer de los tiempos como fruto de la variabilidad de la fe que desarrolla el hombre, comprendida en las religiones, las cuales configuran un modo particular de la existencia.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El delito de fraude evoluciona conforme cambian las sociedades debido a que el defraudador busca nuevas formas de desarrollar su actividad criminal en las que no pueda ser detectado, es decir, busca permanentemente espacios para delinquir con base en su ingenio, razón por la cual a este tipo de delincuentes se les comparó con el “estelión”, un tipo de camaleón camuflado que no puede ser detectado. Actitud que toma la persona que recurre a engaños cada día más sofisticados, aunado a esto encontramos un marco legal rebasado para poder frenar estas actitudes en los nuevos espacios donde el delincuente se ha infiltrado, por esa razón, es tarea de los estudiantes, académicos, legisladores y población en general prestar atención cuando los bienes, como lo es el patrimonio, se ven vulnerados o en peligro e identificar si estamos ante este sofisticado delito.

**SEGUNDA.-** Dado que el fraude evoluciona sofisticadamente, este ha llegado a la religión. De la presente investigación se desprende que el activo tratará de sacralizar todas sus acciones y justificarlas con un halo de fe. Los fieles no cuestionan ciertas acciones debido a la confianza que permanece en este ámbito, entre el líder religioso y el creyente, situación que deja al creyente vulnerable a múltiples prácticas, en este terreno puede presentarse la solicitud de un diezmo que excede muchas veces un diez por ciento de los ingresos del fiel, la venta de artículos milagrosos, la motivación para que sus fieles “donen” su auto, casa, terrenos, sueldo y toda clase de pertenencias y la promesa de solución a toda clase de problemas. Esta conducta tienen la peculiaridad no sólo de pertenecer al ámbito de los delitos que evolucionan en su comisión, también tiene la característica de tocar un campo sensible, el de la fe, es por ello que el delincuente se ha puesto los ropajes propios del engaño, vistiéndose de santidad, para vulnerar un bien jurídico como lo es el patrimonio. Y no sólo se viste de aparente santidad y palabras que conmueven a sus seguidores, sino que en

ocasiones actúa sin cuidado cometiendo toda clase de abusos, en virtud de que en este terreno difícilmente se legisla, es por casos como estos que la realidad llega a rebasar al derecho y donde las consecuencias son lamentables porque implica un daño no sólo al patrimonio, también a la familia.

**TERCERA.-** Tener conocimiento y un panorama del derecho penal, apunta nuestra mirada a los fines, los cuales debemos observar en todo momento al estudiar, investigar, proponer, y trabajar en esta área del derecho, puesto que de perder de vista los fines del derecho penal, se puede caer en subjetividades, malicia, y toda clase de actitudes tendientes al desamparo de quienes reclaman justicia. Así también, la comprensión del delito, nos ayuda en este caso a estudiar de forma correcta el fraude, considerando aspectos del mismo, apoyándonos de la teoría del delito, en la cual se apoya la ley, siendo de gran ayuda para identificar cuándo nos encontramos ante este u otro delito.

**CUARTA.-** Acorde a la descripción del fraude, la conducta fraudulenta en la religión puede ser probada como tal, siendo que los elementos que configuran al fraude como lo son el engaño o aprovechamiento del error, lucro indebido, hacerse ilícitamente de una cosa y conexión causal, pueden verse reflejados en esta conducta específica. Primeramente el engaño, al no materializarse lo que aseguró el líder religioso que obtendría el creyente, por ejemplo, sanidad, riquezas, solución a determinados problemas, etc. Situación que se refuerza con las maquinaciones traducidas en la creación de un ambiente idóneo para llevar a la persona al error, como lo es música conmovedora, la presión social, las facilidades para entregar dinero por medio de establecimiento de terminales bancarias, y evidentemente la violencia manifestada con amenazas de ir al infierno y similares, con ello se induce a los fieles a cumplir con su papel de buen creyente, situación que obliga y violenta a estas personas sin dejarlos con otra alternativa que dar lo que se les solicite en el momento, pudiéndose presentar variadas formas de llevar a cabo el engaño, luego entonces, se da cuenta de la

obtención del lucro indebido derivado del error en el que se encuentra el sujeto. En tanto, la conexión causal se presenta una vez que por medio de este engaño se hace caer a la persona en un estado de error, lo cual provoca que por ese inducido estado de error el líder se haga ilícitamente del patrimonio del creyente.

**QUINTA.-** El análisis de este delito pone en la mesa distinguir cuándo nos encontramos ante una lesión en materia civil y ante un fraude, puesto que nos encontramos muchas veces con la firma u otorgamiento de documentos como certificados de fe, salvación, sanidad, etc., todos ellos con el fin de crear una atmósfera de confianza con el creyente. Ante este tipo de documentos puede pensarse que estamos frente a un caso de competencia civil, sin embargo, derivado de las opiniones y estudios de juristas puedo concluir que la tipicidad es la palabra clave para conocer cuando se trata de un delito, es decir, cuando la conducta del sujeto se encuadre en la descripción legal, podremos saber que estamos ante este delito, y los documentos, serán parte de las pruebas en el procedimiento penal.

**SEXTA.-** El diezmo, descrito en las escrituras hebreas, consiste en destinar un diez por ciento de lo obtenido de la cosecha de la tierra de Israel a los levitas, quienes no tenían propiedades y se dedicaban completamente al servicio en el templo, asimismo, se destinaba a las viudas, prosélitos, huérfanos, es decir, ese diez por ciento obtenido de la tierra se destinaba en beneficio de los más desprotegidos, esto nos da otra mirada de una función justa y se encuentra en contraposición con el uso que se le da hoy en día, puesto que gran parte de los líderes millonarios utilizan esta figura en aras de un beneficio personal.

Resulta indispensable conocer la concepción que tienen las tres religiones predominantes respecto de esta figura, dando cuenta a modo de conclusión que el catolicismo no contempla la recaudación del diezmo como se menciona en la

escritura hebrea, se allega principalmente de limosnas y eventos religiosos, esto establecido en el Código de Derecho Canónico.

Por su parte las denominaciones protestantes contienen en su haber múltiples concepciones del diezmo, haciendo alusión a los escritos hebreos, no obstante, su fundador no consideró aplicable ese texto o legislación para los movimientos protestantes, y debido a la variedad de pensamientos en el protestantismo pueden existir iglesias donde se solicita, a la par de otras contribuciones.

Por su parte el Islam no solicita diezmos, sólo caridad, en conocimiento, de que este precepto corresponde al producto obtenido de la tierra de Israel, de esta manera, el pueblo Islámico no requiere a sus fieles esta contribución, de manera que sólo se les pide apartar una cantidad para caridad pero no de la forma como lo menciona la escritura hebrea.

**SÉPTIMA.-** Si bien es cierto, que la figura de diezmo está definida para un lugar y tiempo determinado, no se puede evitar que las personas en general la pongan en práctica en lo cotidiano. No es la función del derecho prohibir que se usen figuras o se sincreticen prácticas religiosas, pero sí lo es el atender los casos donde el uso de esta figura u otras son ocupadas dolosamente para provocar por medio de maniobras premeditadas, ambientes idóneos y palabras astutas, el menoscabo en el patrimonio de los creyentes. Así mismo, debe tomarse como baluarte la imparcialidad, puesto que de presentarse este delito, no importa la religión, credo o ideas, al encuadrarse la conducta del activo en la descripción del mismo debe actuarse justamente, es decir, con el gran compromiso de romper “fueros religiosos” que son aquellos donde por preferencia, favores o empatía se actúa injustamente.

**OCTAVA.-** La religión sufre actualmente una transformación en donde se plantea la relación que se manifiesta entre la religión y el mercado. Haciéndose clara y

evidente una situación globalizada donde funciona una economía religiosa desregulada creando una ruptura de las fronteras entre lo sagrado y el comercio, donde lo sagrado se profana y el comercio se sacraliza. La globalización se hace presente en los templos electrónicos dirigidos por los telepredicadores, radiopredicadores o ciberpredicadores, es decir, la influencia de la globalización en esta nueva actitud religiosa se hace notoria. Tanto los templos electrónicos como el liderazgo local, muchas veces hacen uso de tácticas comunes en los más experimentados vendedores de productos de consumo, donde el comprador busca satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, lo cual conlleva una competencia entre mensajes religiosos que sean atractivos para llamar la atención y el compromiso de estos nuevos creyentes.

**NOVENA.-** Así mismo, esta investigación enfatiza la importancia de la religión, en virtud de que la mayor parte de la población está constituida por creyentes, siendo este un tema de interés público trascendente, por lo que se debe voltear a esa parte de la sociedad la cual posee una gran necesidad espiritual, siendo sus condiciones precarias y lo poco que tienen lo otorgan con la esperanza puesta en un líder religioso que les asegura que con un diezmo, con sus pertenencias, o comprando objetos milagrosos podrán salir de su situación de pobreza, conflictos familiares, amorosos, etc. Actitudes, sin duda, fraudulentas, dado que en los creyentes no se refleja ninguna mejora, mucho menos económica, pero sí en las cuentas de sus líderes. Doy cuenta de esta forma que el creyente actúa de buena fe, ejerciendo su derecho humano a vivir una creencia que no es sinónimo de debilidad, al contrario, cuando es bien encausada es sinónimo de bondad. Por ese motivo, es rotundamente necesario que no sólo se otorgue el derecho a la libertad religiosa, sino que se otorguen los mecanismos necesarios para resguardar la vida espiritual, de la malicia del sujeto de tendencias criminales.

**DÉCIMA.-** La violencia en la religión ha marcado la historia del ser humano, esta violencia genera en las personas sentimientos de culpa, miedo, odio, estrés, etc.

los cuales modifican la conducta y el libre desarrollo de quienes la padecen. De tal forma, aquellos que viven episodios de violencia en un determinado centro religioso, o son defraudados económicamente, terminan alejándose de todo tipo de espiritualidad aun fuera de estos centros. Aunado al daño recibido, no existe indemnización alguna por estas afectaciones y el campo de la psicología no ha evolucionado para tratar a aquellos que son víctimas de este tipo de violencia, existiendo dos posturas en la psicología respecto a la religión, una de ellas manifiesta que la religión únicamente funciona para dañar al hombre y la otra indica que la religión es benéfica, de ponerse de acuerdo, la psicología podría ser de gran utilidad para tratar de apoyar a aquellos que son vulnerados emocional y económicamente.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La religión en ambientes idóneos, ayuda al desarrollo de la persona y lo fundamento dado que el sistema penitenciario ve en la religión un medio para que un preso pueda reintegrarse a la sociedad, así también, en casos de enfermedades graves o terminales un paciente recurre a su particular espiritualidad para proveerse de un mecanismo que le ayude a luchar contra la enfermedad, y en gran parte de los casos esa espiritualidad le ayuda a tener un mejor estado anímico que influye directamente en su recuperación, es decir, del modo en que se vea, pensar en la espiritualidad cuando es bien enfocada, es un aliado para una mejor convivencia, nos ayudaría a mejorar como sociedad, respetando también a quien no posee ese interés, pero todos en conjunto luchando contra todo tipo de violencia en este ámbito tan importante como lo es la religión.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Se propone agregar este fraude específico, en virtud de tratarse de una conducta dañosa y vulnerante del patrimonio y la salud mental. Esto con el fin primeramente de dejar de presentar cuestiones con aspectos religiosos como temas tabú, porque precisamente por ello el hombre con tendencia al fraude ve aquí un lugar propicio para desarrollarse. Así mismo, en este trabajo se evidencia la voluntad que lleva al creyente a desprenderse de su

patrimonio, como viciada. También se da cuenta del desconocimiento de mecanismos de defensa en beneficio de los creyentes en estos casos y la necesidad de adherir instrumentos de protección, por ejemplo, acciones contra la violencia religiosa, lo cual puede facilitarse añadiendo información de este tipo de violencia en campañas como las realizadas por organismos internacionales y nacionales que se enfocan en diversos tipos de violencia, aunado a establecer el tipo penal propuesto donde la población puede tener un recurso en la ley para su defensa.

**DÉCIMA TERCERA.-** Debido a la necesidad social de crear un tipo penal que ayude a combatir conductas que dañen el patrimonio y la vida espiritual de la población, se propone adicionar una fracción que contenga el tipo específico de fraude religioso, en el artículo 231 del Código Penal para la Ciudad de México. Resultando de la presente investigación la siguiente descripción del mismo: Artículo 231. Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien: Fracción XVII.- Valiéndose de la necesidad espiritual de otro y aprovechándose del reconocimiento que se le confiere en un centro religioso o secta, provoque un menoscabo en el patrimonio del necesitado espiritual, por medio de engaños donde medie la violencia emocional o física.

## FUENTES DE INVESTIGACIÓN

### BIBLIOGRAFÍA

1. Adame Goddard, Jorge. *La libertad religiosa en México*. Porrúa, México, 1990.
2. Aguilar Zuluaga, Ignacio. *Un análisis del desarrollo, la pobreza y la desigualdad*. ECOE Ediciones, Colombia, 2011.
3. Alvar Ezquerro, Manuel. *Diccionario General Lengua Española*, 2° ed. SPES Editorial, S.L., España, 2002.
4. B.C. Devalle, Susana. Compiladora. *Poder y cultura de la violencia*. El Colegio de México, México, 2000.
5. Blanco Escandón, Celia. *Iniciación Práctica al Derecho Penal*. Porrúa, México, 2008.
6. Carrancá y Rivas, Raúl. *Derecho Penal Mexicano*. Porrúa, México, 2001.
7. Castellanos, Fernando. *Lineamientos elementales de Derecho Penal*. Porrúa, México, 2002.
8. Cordera Campos, Rolando. *Percepciones, pobreza, desigualdad, Encuesta Nacional de Pobreza*. UNAM, México, 2015.
9. Cortes Ibarra, Miguel Angel. *Derecho Penal*. Cardenas, México, 1992.
10. Daray, Hernán. *Daño psicológico*, 2° ed. ASTREA, Buenos Aires, 2006.
11. Ferreira Francisco, Walton Michael, *La desigualdad en América Latina*. Alfaomega, Bogotá, 2005.
12. Gamboa de Trejo, Ana. *Derecho Penal*. Oxford, México, 2010.
13. García Máynez, Miguel. Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*, Porrúa, México, 1969.
14. García Ramírez, Sergio. *Derecho Penal*. Porrúa, México, 2007.
15. García, Camilo. *Reflexiones sobre la violencia*. ECOE Ediciones, Colombia, 2005.
16. Goldstein, Raul. *Diccionario de Derecho Penal*. Omeba, Buenos Aires, 1962.



17. Howard, Means. *La Historia de los Negocios*. Continental, México, 2002.
18. Jiménez de Asúa, Luis. *Principios de Derecho Penal*. Sudamericana, Buenos Aires, 1990.
19. Jiménez Huerta, Mariano. *Derecho Penal Mexicano*. Porrúa, México, 1986.
20. López Betancourt, Eduardo y Porte Petit Moreno, Luis O. *El Delito de Fraude*. Porrúa, México, 2005.
21. López Betancourt, Eduardo. *Introducción al Derecho Penal*. Porrúa, México, 1998.
22. López Betancourt, Eduardo. *Teoría del Delito*, 10° ed. Porrúa, México, 2002.
23. Medina Mora, María Elena. *La agresión y la violencia, Una mirada multidisciplinaria*. El Colegio Nacional, México, 2011.
24. Mendieta Eduardo, Vanantwerpen Jonathan, *El poder de la religión en la esfera pública*. TROTTA, Nueva York, 2011.
25. Mosterín, Jesús. *El islam, Historia de pensamiento*. Alianza, España, 2015.
26. N. Romero, Gladys. *El tipo de Interpretación del delito de estafa*. FJD Editor, Buenos Aires, 1999.
27. Ortega Torres, José J. y Guerrero, Jorge. *Programa de Derecho Criminal*. Temis, Bogotá, 1996.
28. P. Amatulli Valente, Flaviano. *La Iglesia Católica y las Sectas*. 4a. Edición, Apóstoles de la Palabra, España, 2009.
29. Parra Mendoza, Roberto. *Pobreza en México*. Trillas, México, 2008.
30. Pavón Vasconcelos, Francisco. *Manual de Derecho Penal Mexicano* Porrúa, México: 2013.
31. Porte Petit Candaudap, Celestino. *Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal*. Porrúa, México, 1983.
32. Porte Petit Candaudap, Celestino. *Programa de Derecho Penal*. Trillas, México, 1990.
33. Rabí Meir HaCohén, Israel. *El Conciso libro de las Mitzvot*. Jerusalem, Israel, 2006.
34. Reynoso Dávila, Roberto. *Delitos Patrimoniales*. Porrúa, México, 2004.

35. Reynoso Dávila, Roberto. *Teoría General del Delito*, 8° ed. Porrúa, México, 2015.
36. Robertson, Roland. Compilador, *Sociología de la Religión*. FCE, México, 1980.
37. Rojina Villegas, Rafael. *Introducción al estudio del Derecho*. Porrúa, México, 1967.
38. Ruiz Carbonell, Ricardo. *La violencia familiar y los derechos humanos*, 2°ed. CNDH, México, 2007.
39. Sánchez Bayón, Antonio. *La modernidad sin prejuicios, Normativa*. Vol. 2. Delta publicaciones, Madrid, 2012.
40. Santoni, Eric. *El Islam*. Acento, España, 1994.
41. Sigal, Reuven. *Torá Emet "Un mensaje de vida"*. Keter Torá, Buenos Aires, 2008.
42. Théodore Khoury, Adel. *Los fundamentos del Islam*. Herder, España, 2000.
43. Unterman, Issac. *Pirkei Avot*. Twayne. Publishers, New York, 1964.
44. Villoro Toranzo, Luis. *Introducción al estudio del derecho*. Porrúa, México, 1984.
45. Weber, Max. *Sociología de la religión*. Ediciones Coyoacán, México, 2004.
46. Whaley Sánchez, Jesús Alfredo. *Violencia Intrafamiliar, Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales*. Editorial Plaza y Valdés, México, 2001.
47. Zamora Pierce, Jesús. *El fraude*, 10° ed. Porrúa, México, 2003.

## LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_29ene1.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene1.pdf)
- Código Penal Federal, México, 2017, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_171117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_171117.pdf)

- Código Penal para la Ciudad de México, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-125554bdf701285bfb2eab3ddd891f27.pdf>
- Código Nacional de Procedimientos Penales, disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/Penal/Anexo/CodNalProcPenales.pdf>
- Código Penal para el Estado de México, disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>
- Código Penal para la Entidad de Morelos, disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf>
- Código de Derecho Canónico, disponible en la página oficial de la Santa Sede, disponible en: [http://www.vatican.va/archive/ESL0020/\\_\\_\\_PT.HTM](http://www.vatican.va/archive/ESL0020/___PT.HTM)

## REVISTAS

- Revista Mexicana de Sociología, vol. 74, núm. 4. Jaimes Martínez, Ramiro. *El neopentecostalismo como objeto de investigación y categoría analítica*. UNAM, México, 2012, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32125008005>
- Revista de la Universidad Bolivariana, núm. 19. Mansilla Agüero, Miguel Ángel. *Pluralismo, subjetivización y mundanización. El impacto de la secularización en el neopentecostalismo*. Universidad de Los Lagos Santiago, Chile, 2008, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30501913>
- Revista Desacatos, núm. 18. Mardones, José María, *Religión y mercado en el contexto de transformación de la religión*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, 2005. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13901807>
- Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, vol. 8, núm. 2. Zorrilla, Margarita. *Investigación educativa, políticas públicas y práctica docente*. Red Iberoamericana de Investigación Sobre Cambio y Eficacia Escolar, Madrid, 2010. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55114080005>

## PÁGINAS DE INTERNET

- <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/195/195576.pdf>.
- <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/256/256743.pdf>.
- <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/293/293494.pdf>.
- <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/304/304339.pdf>.
- <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=7146&Tipo=2&Tema=0>
- <http://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Que-es-el-indice-de-rezago-social.aspx>.
- <http://conceptodefinicion.de/derecho-canonical/>.
- [http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/panora\\_religion/religiones\\_2010.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/panora_religion/religiones_2010.pdf).
- <http://jhlsistemas.blogspot.mx/2012/06/el-origen-del-diezmo.html>.
- <http://masuah.org/filosofia-y-preceptos/mitzvot-preceptos/leyes-de-maaser/>.
- <http://www.acontecercristiano.net/2013/01/los-pastores-mas-ricos-de-latinoamerica.html>.
- <http://www.acontecercristiano.net/2013/01/los-pastores-mas-ricos-de-latinoamerica.html>.
- <https://diariocorreo.pe/miscelanea/asi-viven-los-pastores-mas-ricos-del-mundo-628732/>.
- [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/06/140630\\_irak\\_siria\\_estado\\_islamico\\_califato\\_nc](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/06/140630_irak_siria_estado_islamico_califato_nc).
- <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40168555>
- <http://www.diocese-tribunal.org/canonlaw.php?lang=es>.
- <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/periodismo-de-investigacion/2015/12/12/el-boom-del-islam-en-mexico>.
- <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/periodismo-de-investigacion/2015/12/12/el-boom-del-islam-en-mexico>.

- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/violencia-e-intimidaci%C3%B3n/violencia-e-intimidaci%C3%B3n.htm>.
- [http://www.mscperu.org/espirit/ascesis/es\\_diezmo.html](http://www.mscperu.org/espirit/ascesis/es_diezmo.html).
- <http://www.radiomundial.com.ve/article/fortuna-del-estado-isl%C3%A1mico-supera-los-dos-mil-millones-de-d%C3%B3lares>.
- <http://www.who.int/topics/violence/es/>.
- <https://www.youtube.com/watch?v=JAqslpP9rII>
- [https://www.bibliotecapleyades.net/vatican/esp\\_vatican145.htm](https://www.bibliotecapleyades.net/vatican/esp_vatican145.htm).
- <https://www.centraldesermones.com/estudios-biblicos/1763-debe-la-iglesia-cristiana-ensenar-el-diezmo-capitulo-17>.
- <https://www.enlacejudio.com/2012/06/20/forbes-presenta-el-ranking-de-los-rabinos-mas-ricos-de-israel/>.
- <https://www.enlacejudio.com/2018/01/26/golpeen-al-ayatola-khamenei-en-billetera/>.
- <https://www.lanacion.com.ar/1504878-el-lider-religioso-que-logro-construir-un-imperio-millonario>.
- <https://www.islamreligion.com/es/articles/46/el-tercer-pilar-del-islam/>.